

Señor (a)
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Proceso: PROCESO VERBAL RCC Y / RCE

Demandante: KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO

Demandado: CARLOS HERNANDO LÓPEZ ROBLES, NELSON IVÁN PINILLA GONZÁLEZ, TAXATELITE S.A.S., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Radicado: 11001310303620230014900

SAIRA MEDINA TRUJILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.258.694 de Valledupar, con la Tarjeta Profesional No. 291034 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **CARLOS HERNANDO LOPEZ ROBLES**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.593.487, en calidad de conductor del vehículo de placas VFE222, Y **NELSON IVÁN PINILLA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.082.297, propietario del mismo, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a CONTESTAR, la demanda en los siguientes términos así:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR**, la demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de la referencia, dentro del término otorgado por el auto admisorio de la demanda y de conformidad a la notificación personal enviada vía correo electrónico el día 12 de mayo de 2023.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde ya está defensa se opone a la prosperidad de las infundadas **declaraciones**, que se realizan en los siguientes términos.

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de los puntos previstos en el capítulo designado por la parte actora como **PRETENSIONES**, contenidas en el escrito de la demanda.

A LA PRIMERA: ME OPONGO. Le corresponderá al Juez de la causa determinarlo.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO. Toda vez que le corresponde al Juez de la causa determinar dicha responsabilidad.

A LA TERCERA: ME OPONGO. Toda vez que le corresponde al Juez de la causa determinar dicha responsabilidad.

A LA CUARTA: ME OPONGO. Al pago de los perjuicios materiales e inmateriales, toda vez que no se encuentran probados, dentro del proceso.

A LA QUINTA: ME OPONGO. Frente a las sumas que pretende la actora como condena, ya que no encuentra probado, y no aporta pruebas ciertas y reales que demuestren dichas erogaciones.

➤ **FRENTE A LAS CONDENAS**

A. PERJUICIOS MATERIALES EN MODALIDAD DE DAÑO MERGENTE- Me opongo.

Aclarando:

La parte actora pretende, que se cancele unos gastos realizados. Según los gastos soportados por la parte actora, se pueden apreciar que hay muchos gastos, que no guardan relación directa con los hechos ocurridos o que hayan sido comprados para mejorar la sintomatología o que hayan prescritos por los médicos tratantes, es decir se soporta gastos tales como:

1. A folio 256, acápite de anexos y pruebas, se aporta factura de Farmatodo, en el cual se compra Delineador Maybelline, por valor de 113.000 mil pesos.
2. A folio 254, compra en Mercado libre de Gimnasia pasiva * 8 electrodos, por valor de \$ 32.479.
3. A folio 246, aporta un recibo de caja, en donde se describe que cancela pedido 0023683, por valor de \$819,774, recibo que no se detalla producto se compra, quien lo prescribe, además de ello, no se aporta factura electrónica de venta.

4. A folio 245, aporta recibo de compra de Mercado libre, de Oxímetro, por valor de \$ 51.980, no se evidencia, que relación guarda la compra de este producto, con los hechos materia de debate
5. A folio 242, aporta recibo de compra de Mercado libre, cojín confort para ver tv, por valor de \$ 59,799.
6. A folio 240, aporta recibo de compra de Mercado libre, colchoneta para cama, por valor de 159,900, no se evidencia que haya sido prescrito por alguno de los médicos tratantes.

B. B: PERJUICIOS MATERIALES EN MODALIDAD DE INDEMNIZACION POR EL HECHO DAÑOSO– Me opongo con respecto a mis poderdantes.

Aclarando:

No está probado dentro del proceso, que la demandante, haya dejado de percibir su salario, como consecuencia de los hechos acaecidos el 23 de abril de 2021 o que su contrato se haya suspendido, por las mismas causas.

A LA SEXTA: ME OPONGO. Al pago de los perjuicios inmatrimales, toda vez que no se encuentran probados, dentro del proceso.

- A. **POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORAL** Me opongo, con respecto a mis poderdantes, toda vez que dichos perjuicios, deberán ser probados por parte actora dentro del proceso y como tal no se encuentran acreditados.
- B. **POR CONCEPTO DE DAÑOS A LA VIDA EN RELACION -** Me opongo con respecto a mis poderdantes. Dichos perjuicios no se encuentran probados dentro del proceso. En todo caso señor Juez, es usted quien conforme a las pruebas aportadas, determinara si se configuran dichos perjuicios.

A LA SEPTIMA: ME OPONGO

A LA OCTAVA: ME OPONGO

IV. A LOS HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES

1.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto de conformidad, con el informe de tránsito No. A001298428, realizado por el Agente Policial.

AL HECHO SEGUNGO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: No le consta a mis representados, que la señora, Katherine Dayanna Laiton Donato, se dirigía a su casa. Si es cierto que abordó el taxi, conducido por mi representado el señor Carlos Hernando López Robles.

AL HECHO CUARTO: Hay varias afirmaciones, dentro del mismo hecho, de las cuales me referiré por separado.

Se presume que la pasajera, la señora Katherine Dayanna Laiton Donato, debía estar sentada, además de ello la pasajera no portaba cinturón de seguridad, elemento que si hubiera sido portado, hubiese evitado que su cuerpo se desplazara.

No es cierto, que mi representado el señor el señor Carlos Hernando López Robles, iba a exceso de velocidad, es un juicio de responsabilidad subjetivo, que se le está atribuyendo, si haberse demostrado la misma.

Me manifiesta mi poderdante que su velocidad no excedía los 50km/h, y que además de ellos la zona por donde conducía, el límite máximo de velocidad es 50km/H, que el accidente se presenta es debido que el vehículo que va delante de mi poderdante, frena de manera repentina, debido a que se le atraviesa un ciclista, es lo que le manifiesta la conductora del vehículo que va delante.

Con respecto a las lesiones sufridas, por la demandante, estas deberán probarse en el curso del proceso.

AL HECHO QUINTO: Es cierto. Se aporta Póliza.

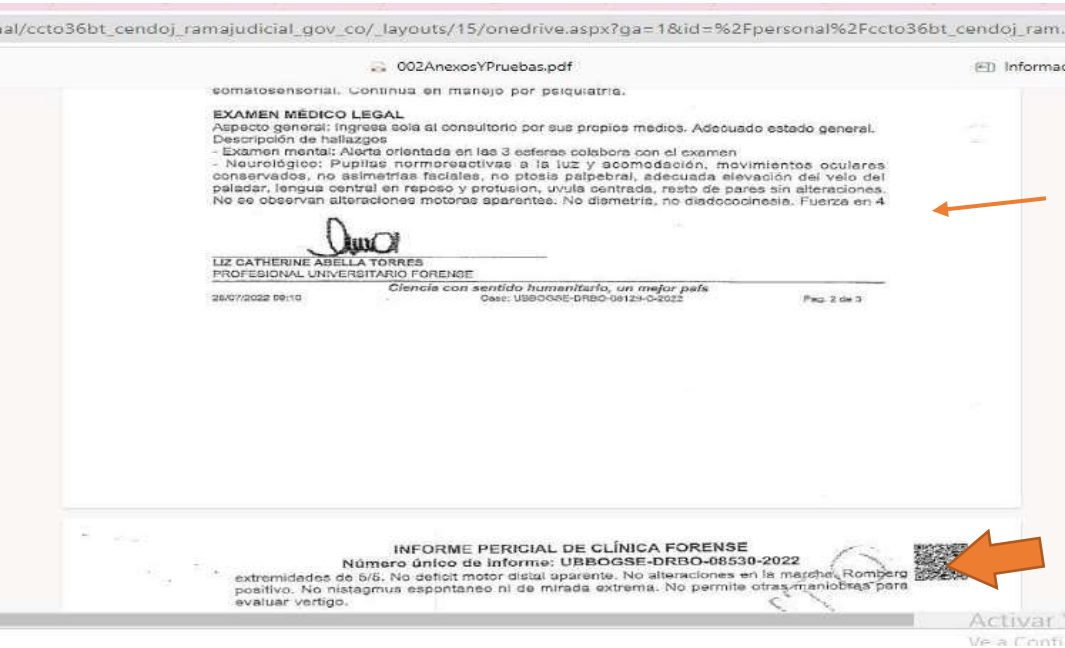
AL HECHO SEXTO: Es Cierto, conforme a IPAT, que obra en el expediente.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto que el Agente de Tránsito, codifica al señor Carlos Hernando López Robles, con la causal 121, pero esto es una posible

hipótesis, no significa que sea determinante, es meramente una hipótesis, por lo cual no debe atribuirse responsabilidad, sin haberse sido probada la misma.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, que Katherine Dayanna Laiton Donato, fue atendida de manera preliminar en la Clínica Medical, Conforme a Historia clínica que obra en el expediente.

AL HECHO NOVENO: No le constan a mis representados las lesiones de la Actora. En el examen Médico Legal, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 25 de julio de 2022, se puede apreciar que se describe no se observa alteraciones motoras aparentes, no nistagmus e indica que no permite otras maniobras para evaluar vértigo. Además de ello indica que se ir a valoración por otorrinolaringología, en donde se indique el nexo causal entre la sintomatología y los hechos.



AL HECHO DECIMO: Es cierto, que a Katherine Dayanna Laiton Donato, le realizaron reconocimientos en el Instituto de Medicina legal.

El reconocimiento de fecha 17 de febrero de 2022, indica que es el segundo reconocimiento y el de fecha 245 de Julio de 2022, describe que es el tercer reconocimiento Médico Legal realizado.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No le consta a mis representados, que la lesiones de la demandante permanezcan, estas deberán ser probadas

dentro de curso del proceso.

Además de ello me permito agregar lo siguiente:

Paciente que es remite para que se realice 10 sesiones de terapia vestibular, la cual solo asistió a 3 terapias, tal como lo indica el certificado aportado, por lo cual no es posible determinar, si la término de la sesiones, su condición de salud, tuvo alguna mejoría, esta inasistencia no permite determinar, si la paciente realmente ameritaba más terapias.

mediglobal

COMUNICADO EXTERNO

✓ Pruebas posicionales

Pruebas	Al inicio de la terapia
Maniobra de Dix-Hall Pike derecha	Ausente
Maniobra de Dix-Hall Pike izquierda	Ausente
Supino	Se registran nistagmos verticales hacia arriba.
Maniobra de Roll-Test derecha	Se registran escasos nistagmos hacia arriba y hacia la derecha
Maniobra de Roll-Test izquierda	Ausente

Conclusiones:

Paciente que asistió a 3 sesiones de 10 autorizadas por su entidad, donde se realizó valoración inicial mediante pruebas de equilibrio estático, dinámico y pruebas posicionales. En cuestionarios se observa discapacidad moderada aspecto emocional y discapacidad severa en aspecto funcional y físico. Pruebas de equilibrio estático y dinámico positivas hacia la derecha. En pruebas posicionales se observa presencia de nistagmos verticales hacia arriba que no cumplen leyes mecánicas.

Nota: Se cierra proceso por inasistencia repetida a las sesiones agendadas.

De igual manera señor Juez, me permito indicar lo siguiente:

En historia clínica de fecha 09 de Junio de 2021 (Ver página 86 pruebas), se describe en el ítem **SEGMENTARIO- BOCA**, “SE APRECIAN SIGNO DE DESGANTE DENTAL POR BRUXISMO”.

002AnexosYPuebas.pdf

Bogotá D.C. - Colombia

FUR : 15/05/2018 PLANIFICACION: NIEGA G0P0

EXAMEN FÍSICO

F. Cardíaca: 70
F. Respiratoria: 18
T° Axilar: 36 °C
Presión Sistólica: 102 mmHg
Presión Diastólica: 60 mmHg
Peso: 42 kg
Talla: 152 cms

Descripción
PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, HIDRATADA.

SEGMENTARIO

CABEZA
Nariz:
09/06/2021 04:06:34
SEPTUM FUNCIONAL
Boca
09/06/2021 04:06:22
NORMAL. SE APRECIAN SIGNOS DE DESGASTE DENTAL POR BRUXISMO, DOLOR EN ATM BILATERAL A LA APERTURA ORAL.
Oídos:
09/06/2021 04:06:26
BILATERAL NORMAL

GENITOURINARIO
13/07/2017 01:07:01
NORMAL

NEUROLÓGICO
13/07/2017 01:07:26
SIN DEFICIT APARENTE , ALERTA, ACTIVO, NO FOCALIZACION , NO TIENE SIGNOS MENINGEOS

DIAGNOSTICO

H81.1 VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO
K07.6 TRASTORNOS DE LA ARTICULACION TEMPOROMAXILAR

ANALISIS

LEYDA NATALI CORTES MARTINEZ
PACIENTE CON VERTIGO POSICIONAL, SIN MEJORIA DE SINTOMAS, SE CONTINUAR BETAHISTINA. SE SUSPENDEN FLUNARIZNA Y SE INICIA DORIXINA RELAX EN LAS NOCHES

Activai

Por lo que señor Juez, con este Antecedente de Bruxismo, también hay una alta probabilidad de que la persona presente Vértigo y mareos y como consecuencia de ellos, pueda presentar perdida del equilibrio.

“La **articulación temporomandibular (ATM)** une la mandíbula con el hueso temporal del cráneo. Gracias a ella podemos abrir y cerrar la boca para masticar, morder, hablar, respirar, bostezar o gesticular. Solo con estas acciones ya está sometida a una presión considerable. Pero la tensión puede aumentar si permanecemos noches enteras apretando nuestra mandíbula. Las consecuencias más directas serán: **dolor en la mandíbula, cuello, oídos y cabeza**. Prolongar esta situación **puede provocar su inflamación y la del oído, afectando directamente a nuestro equilibrio.**”

En todo caso es usted señor Juez, quien con el estudio de las pruebas aportadas, es quien determina si los síntomas y secuelas manifestadas por la parte actora, son producto directamente del accidente de tránsito o si es probable que por su antecedente, presente estos síntomas.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto, que Katherine Dayanna Laiton Donato, fue valorada por distintos médicos, tal como se puede ver en anexo de pruebas.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No le consta a mis representados, es un hecho del que no conoció ni tuvo conocimiento y en el que no se encuentran involucrados.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No le consta a mis representados, deberá probarse dentro del proceso, son simples apreciaciones subjetivas de la parte actora, como tal no constituye un hecho.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No le consta a mis representados, es un hecho del que no conoció ni tuvo conocimiento y en el que no se encuentran involucrados.

Sin embargo me permito aclarar lo siguiente, según los gastos soportados por la parte actora, se pueden apreciar que hay muchos gastos, que no guardan relación directa con los hechos ocurridos y que hayan sido comprados para mejorar la sintomatología o que hayan prescritos, por los médicos tratantes, es decir se soporta gastos tales como:

1. A folio 256, acápite de anexos y pruebas, se aporta factura de Farmatodo, en el cual se compra Delineador Maybelline, por valor de 113.000 mil pesos.
2. A folio 254, compra en Mercado libre de Gimnasia pasiva * 8 electrodos, por valor de \$ 32.479.
3. A folio 246, aporta un recibo de caja, en donde se describe que cancela pedido 0023683, por valor de \$819,774, recibo que no se detalla producto se compra, quien lo prescribe, además de ello, no se aporta factura electrónica de venta.
4. A folio 245, aporta recibo de compra de Mercado libre, de Oxímetro, por valor de \$ 51.980, no se evidencia, que relación guarda la compra de este producto, con los hechos materia de debate
5. A folio 242, aporta recibo de compra de Mercado libre, cojín confort para ver tv, por valor de \$ 59,799.
6. A folio 240, aporta recibo de compra de Mercado libre, colchoneta para cama, por valor de 159,900, no se evidencia que haya sido prescrito por alguno de los médicos tratantes.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto, que presentaron reclamación ante la Aseguradora. No le consta a mis representados que la suma ofrecida no compense los sufrimientos ocasionados.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto, que presentaron reconsideración, ante la Aseguradora, según oficios que obra en el expediente. No le consta a mis representados que la suma ofrecida no compense los sufrimientos ocasionados

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No le consta a mis representados.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto, toda vez que la Aseguradora realizo ofrecimiento a la Demandante, dicho ofrecimiento se realizaba de forma integral para todas las partes demandas, toda vez que para ello se cuenta con una póliza.

V.EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. INCONGRUENCIAS ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Esta excepción hace referencia, en el hecho que los posibles daños, lo referente a los perjuicios del actor, las infundadas peticiones **NO** se encuentran demostrados y menos probados en la actuación, los valores allí determinados por el señor apoderado de la parte actora **NO** se ajustan a la realidad y por lo contrario se encuentran sin sustento probatorio, expuestos a detalle en la objeción al Juramento estimatorio.

2. COMPENSACION DE CULPAS

Dado el caso de que se logre demostrar una responsabilidad por parte de mis prohijados, debe tenerse en cuenta que Katherine Dayanna Laiton Donato, no portaba el cinturón de seguridad, dicho elemento, hubiera evitado que su cuerpo se desplazara y se golpeará con el acrílico.

3. LA GENERICA.

A la luz de las reglas propias de la sana critica, solicito al Despacho declarar probada la excepción genérica que llegare a resultar probado dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

4. COMPENSACION.

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

VI.- JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme lo dispone el art. 206, inciso 3o del C G del Proceso, procedo a formular **OBJECCIÓN** del juramento estimatorio, para que se tenga en cuenta y se le dé curso al mismo. El cual se formulara en escrito separado.

VII. PRUEBAS

Desde ya objeto cualquier prueba que no cumpla con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y necesidad o que no cuenten con los requisitos de autenticidad requeridos por el CGP.

VIII.PRUEBAS QUE SOLICITAN MIS PROHIJADOS

- Solicito señor Juez, Citar a interrogatorio de parte.
- Solicito señor Juez, Oficiar al Instituto Nacional de Salud, para que mediante certificación, se indique si el contrato de prestación de servicios **KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO**, fue interrumpido, después de la fecha de los hechos y si fue interrumpido, por cuanto tiempo.

IX. ANEXOS

1. Los poderes debidamente concedidos.
2. Escrito de la objeción al juramento estimatorio
3. Llamamiento en Garantía
4. Póliza de RCC y RCE

X .FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s, del C.G.P y demás normas concordante sobre la materia.)

XI. NOTIFICACIONES

1.- Mis representados **CARLOS HERNANDO LOPEZ ROBLES**, en la dirección Carrera 52 No. 16 – 28 sur casa 84 de Bogotá, celular 3508183093, correo electrónico: yico.13@hotmail.com

NELSON IVÁN PINILLA, en la Dirección Carrera 80 C No. 13 A 32 interior 4 apartamento 203 de Bogotá, celular 3144764898, correo electrónico: repuestoselivan@hotmail.com y npinilla1311@gmail.com

2.- La suscrita en Manzana C Casa 5 Conjunto Cerrado Terranova, en la ciudad de Valledupar- Correo electrónico saimedina1605@gmail.com- Cel. 3015416633

3- Los demandantes en la dirección aportada.

De esta manera, doy por contestada la demandan de la referencia.

Del Señor Juez,

SAIRA MEDINA TRUJILLO

SAIRA MEDINA TRUJILLO

CC. No. 1.003.258.694 de Valledupar

TP. No. 291.034 del C.S J.

Señores,

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Asunto: MEMORIAL PODER
Referencia: PROCESO VERBAL RCE Y/O RCC
Radicado: 11001310303620230014900
Demandante: KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO Y OTROS
Demandado: CARLOS HERNANDO LOPEZ ROBLES Y OTROS

CARLOS HERNANDO LOPEZ ROBLES mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.593.487** conforme aparece al pie de mi nombre y firma, demandado dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **SAIRA MEDINA TRUJILLO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No **1,003,258,694**, abogado en ejercicio con la T.P No. **291.034** del C.S de la J, correo saimedina1605@gmail.com para que asuma nuestra defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado **MEDINA TRUJILLO** además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P., queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,



CARLOS HERNANDO LOPEZ ROBLES

C.C. No. 79.593.487

Notificaciones: Crra 52 #16 – 28 sur casa 84

Correo: carloslopezrobles7593@gmail.com

Tel: 3508183093 - 3152291384

Acepto,

SAIRA MEDINA TRUJILLO

C.C No. 1,003,258,694 de Bogotá.

T.P 291.034 del C.S. de la J.

Tel: 3015416633.

Notificaciones: saimedina1605@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 8611

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS HERNANDO LOPEZ ROBLES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079593487 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]



8611-1

7001333bc3

18/05/2023 12:46:37

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

[Firma de Gabriel Uribe Roldán]



GABRIEL URIBE ROLDÁN

Notario (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7001333bc3, 18/05/2023 12:46:58



Memorial Poder
11001310303620230014900
Juzgado Treinta y seis (36) Civil del circuito de Bogotá
Demandante: KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO Y OTROS
Demandado: NELSON IVAN PINILLA GONZALEZ Y OTROS

Notaría 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 10499

Señores,

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

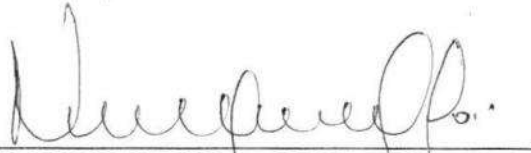
E. S. D.

Asunto: MEMORIAL PODER
Referencia: PROCESO VERBAL RCE Y/O RCC
Radicado: 11001310303620230014900
Demandante: KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO Y OTROS
Demandado: NELSON IVAN PINILLA GONZALEZ Y OTROS

NELSON IVAN PINILLA GONZALEZ mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° **80.082.297** conforme aparece al pie de mi nombre y firma, demandado dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **SAIRA MEDINA TRUJILLO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No **1,003,258,694**, abogado en ejercicio con la T.P No. **291.034** del C.S de la J, correo saimedina1605@gmail.com para que asuma nuestra defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado **MEDINA TRUJILLO** además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P., queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,



NELSON IVAN PINILLA GONZALEZ

C.C. No. 80.082.297

Notificaciones: Cra 80c No 13ª 22 apto:203 Torre:4

Correo: npinillag1311@gmail.com

Tel: 3144764898 - 3118687914

Acepto,

SAIRA MEDINA TRUJILLO

C.C No. 1,003,258,694 de Bogotá.

T.P 291.034 del C.S. de la J.

Tel: 3015416633.

Notificaciones: saimedina1605@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10477

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NELSON IVAN PINILLA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080082297 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nelson Ivan Pinilla Gonzalez



10477-1

b402cc8e19

01/06/2023 11:46:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

Jorge Uribe Roldán



JORGE URIBE ROLDÁN

Notario (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b402cc8e19, 01/06/2023 11:49:27



CONTESTACIÓN DE DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO RAD: 2023-0149

Saira Medina <saimedina1605@gmail.com>

Mié 14/06/2023 4:35 PM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO 2022-00520.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA VFE222.pdf; CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2023-0149.pdf;

PROCESO VERBAL N° 11001310303620230014900

--

SAIRA MEDINA TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
3015416633

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref. PROCESO: 2023 –00149
De: KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO
Contra: CARLOS HERNANDO LOPEZ ROBLES
NELSON IVAN PINILLA GONZALEZ
TAXATELITE S.A.S.
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Asunto: Contestación de demanda

Lili Yohana López Ramírez, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.029.841 de Bogotá D.C. abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 253.674 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la empresa **TAXATELITE S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Bogotá, conforme al poder legalmente conferido, me permito contestar la demanda con el radicado de la referencia en el mismo orden que fue planteada de la siguiente manera:

Respecto a las partes

Demandante

Conforme la enunciación corresponde a la persona que otorgo poder para instaurar la presente demanda.

Demandado

- **Carlos Hernando Lopez Robles** conforme el informe policial de accidente de tránsito aportado en la demanda, corresponde al conductor del vehículo VFE222 para el 23 de abril de 2021, cuyos datos de contacto registrados en la compañía son: Cel. 3508183093 Email. carloslopezrobles7593@gmail.com; Dirección. Cra 52 N. 16 – 28 Sur c-84
- **Nelson Iván Pinilla González** conforme el informe policial de accidente de tránsito aportado en la demanda, corresponde al propietario del vehículo VFE222 para el 23 de abril de 2021, cuyos datos de contacto registrados en la compañía son: Cel. 3144764898 Email. npinillag1311@gmail.com; sin embargo, conforme nuestros registros el señor en comento había transferido la propiedad del vehículo al señor **HEIDER ALEXI AVILA URREGO CC.1.033.720.711** cuyos datos de contacto registrados en la compañía son: Dirección CARRERA 17 # 8 – 16 de Bogotá D.C., Cel. 3148282554 Email. halexisavilau@gmail.com; el cual no fue vinculado como demandado dentro de la presente demanda, habida cuenta paz y salvo y contrato de afiliación que anexo.
- **Taxatelite S.A.S.** corresponde a la empresa afiliadora del vehículo VFE222, el cual no causo ningún hecho por el cual se demanda, y dando estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.3.3.1 del Decreto 1079 de 2015 en materia de transporte publico individual es directa tomadora de la póliza de responsabilidad contractual con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS por medio del cual se encontraba asegurada para el 23 de abril de 2021 conforme se probará en anexos que se portaran a esta contestación.

- **Compañía Mundial de Seguros S.A.** corresponde a la aseguradora que ampara a TAXATELITE S.A.S. mediante la póliza de responsabilidad civil contractual N. 2000092783, al vehículo VFE222 y propietario, conforme certificación que se anexa a la presente contestación.

Respecto de los hechos

1. Teniendo en cuenta que refiere varios hechos:

No me consta, la fecha del accidente de tránsito toda vez que es ilegible el anexo aportado en la demanda.

Parcialmente cierto, conforme el informe policial de accidente de tránsito A00129842823 resulto involucrado el vehículo VFE222 cuya pasajera era la señora Katherine Laiton, sin embargo, no se citó como involucrado al vehículo HSV977 - vehículo de servicio particular marca BMW Linea:3201 modelo 2013.

2. Conforme al Informe Policial de Accidente de Tránsito N. A00129842823, es **parcialmente cierto**, toda vez que si bien se cita al señor Nelson Iván Pinilla González como propietario no se citó al señor Heider Alexi Avila Urrego **CC.1.033.720.711** teniendo en cuenta que la empresa expidió paz y salvo el 5 de abril de 2021 a este ultimo y en efecto suscribió contrato de afiliación.

3. **No me consta**, ninguna de las afirmaciones que indica e inclusive cuando se refiere a un contrato de transporte este se reviste de carácter bilateral y la señora Katherine Dayana Laiton Donato no contrató con la compañía **TAXATELITE S.A.S.**, ello conforme al artículo 981 del código de comercio:

“El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario”.

4. Hay varias afirmaciones cuyo pronunciamiento es:

No me consta que se pruebe, habida cuenta la empresa TAXATELITE S.A.S. no fue testigo presencial de los hechos ni internamente ni externamente, ni tampoco suscribió contrato de transporte que le permita aseverar estas afirmaciones.

Ahora bien, la demandante aduce que iba sentada dentro del taxi del que no hace mención alguna del lugar en donde estuviese situada para concluir una lesión, y sin haberlo dicho se colige que faltó al **deber objetivo de cuidado para evitar la lesión, como lo fue la omisión de tener cinturón de seguridad como pasajera**, conforme lo indica el artículo 82 de la Ley 769 de 2002 (asientos delanteros) y el artículo 4 de la resolución 19200 DE 2002 que reglamento el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (asientos traseros):

“CINTURÓN DE SEGURIDAD. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor. A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte. PARÁGRAFO. Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños de brazos”.

“Artículo 3°. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual.

Artículo 4°. A partir del año 2004 los vehículos fabricados, ensamblados o importados se les exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, con las características técnicas de fijación y anclaje contempladas en el artículo 2° del presente acto administrativo”.

En el caso en comento, el rodante VFE222 es un vehículo 2010 el cual tiene los cinturones de seguridad de pasajeros delantero y traseros, elemento que no fue utilizado por la señora **KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO** al haberse encontrado como pasajera, el cual pudo haber disminuido el riesgo y los daños corporales que aduce tener.

No es cierto no me consta que se pruebe, la afirmación de que que el taxi VFE222 hubiese ido en exceso de velocidad, pues en ninguna prueba de la demanda se evidencia soporte de ello.

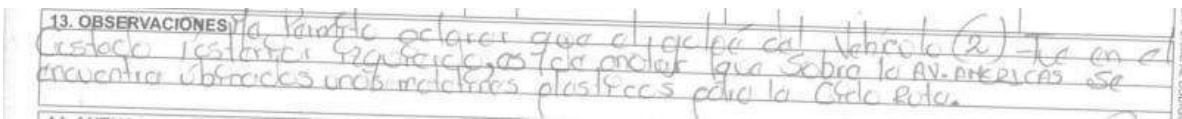
5. **Es cierto**, la compañía **TAXATELITE S.A.S.** para el 23 de abril de 2021 se encontraba amparada por la ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS por la póliza de responsabilidad civil contractual N. 2000092783 cuya vigencia corresponde al 29 de septiembre 2020 al 29 de septiembre 2021, el cual contaba con los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL	60 SMLMV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMLMV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMLMV
GASTOS MEDICOS	60 SMLMV

6. **Parcialmente cierto**, en el informe policial de accidente de transito que se aporta a la demanda se relaciona a la agente de policía citada por la parte demandante, sin embargo no me consta que haya hecho presencia en el lugar de los hechos en 23 de abril de 2021, conforme se indico en el numeral 1 de esta contestación.

7. **Parcialmente cierto**, pues si bien el informe policial de accidente de transito N. A00129842823 en el numeral de hipótesis formula la causal 121 para el vehículo 1 - VFE222 **NO LE ENDILGO RESPOSABILIDAD A ESTE VEHICULO PARA QUE HUBIESE CAUSADO LAS LESIONES DE LA DEMANDANTE QUE**

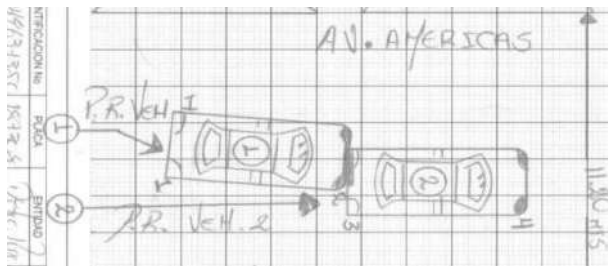
DEBA ASUMIR, máxime cuando también la agente de tránsito hizo la siguiente OBSERVACION en casilla numero13, para el vehículo N. 2 que corresponde al de placas HSV977 – marca: BMW Linea:3201 modelo 2013:



En efecto me permitiré transcribir:

“Me permito aclarar que el golpe del vehículo (2) fue en el costado posterior izquierdo, es de anotar que sobre la AV. AMERICAS se encuentra ubicados unos maletines plásticos para la ciclo ruta” (sic)

Llama bastante la atención que la parte demandante únicamente cite al rodante **VFE222** para que asuma responsabilidad cuando también debió citar el conductor y propietario del rodante **HSV977 (responsable extracontractualmente)**, habida cuenta el informe topográfico se vislumbra que los maletines en la parte derecha y en las observaciones hay nota aclaratoria que fue la parte izquierda, y ello guarda suma relevancia cuando el mismo IPAT presenta incongruencia que lleve al convencimiento del hecho generador del daño y por ende estén llamados a responder terceros, y no la parte que aquí se demanda.



8. Teniendo en cuenta varios enunciados:

No es cierto, la parte demandante olvida que la colisión se efectuó con el rodante HSV977 también y no directamente con ella.

No me consta que se pruebe, en este hecho aduce una cantidad de lesiones que contrastado con el dictamen médico ilegal de fecha 25 de julio de 2022, tuvo una INCAPACIDAD DEFINITIVA DE 20 DIAS y al mismo galeno Dra. Liz Catherine Abella Torres le **surgen dudas respecto de los hechos con la sintomatología que aduce tener:**

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE(20) DÍAS. “Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término del tratamiento por otorrinolaringología con valoración actualizada por esta especialidad donde se especifique nexo de causalidad entre la sintomatología referida y los hechos investigados; dado que con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar, si las hubiere.

Tomado de folio 25 de los anexos en link suministrado [☐ 2023-00149 R.C. CONTRACTUAL](#)

9. **Parcialmente cierto**, en el dictamen médico legal describen las lesiones que tuvo la demandante, sin embargo la afirmación de “severas lesiones” se discrepa en la medida que el examen de medicina legal de fecha 25 de julio de 2022, concluyo que la INCAPACIDAD DEFINIVA correspondía a 20 días, del que no esgrimió ningún tipo de secuela lo que permite concluir que la demandante tuvo una recuperación exitosa, y conllevaría a la improcedencia de las pretensiones por daños inmateriales como lo pretende.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa sola al consultorio por sus propios medios. Adecuado estado general.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Alerta orientada en las 3 esferas colabora con el examen
- Neurológico: Pupilas normoreactivas a la luz y acomodación, movimientos oculares conservados, no asimetrías faciales, no ptosis palpebral, adecuada elevación del velo del paladar, lengua central en reposo y protusión, uvula centrada, resto de pares sin alteraciones. No se observan alteraciones motoras aparentes. No diámetro, no diadococinesia. Fuerza en 4



LIZ CATHERINE ABELLA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

25/07/2022 09:10

Caso: UBBOGSE-DRBO-08129-C-2022

Pag. 2 de 3

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBBOGSE-DRBO-08530-2022

extremidades de 5/5. No déficit motor distal aparente. No alteraciones en la marcha, Romberg positivo. No nistagmus espontáneo ni de mirada extrema. No permite otras maniobras para evaluar vértigo.



ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE(20) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término del tratamiento por otorrinolaringología con valoración actualizada por esta especialidad donde se especifique nexo de causalidad entre la sintomatología referida y los hechos investigados; dado que con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar, si las hubiere.

10. Conforme a las pruebas arribadas al plenario, **ES CIERTO** y en ambos reconocimientos médico legales el ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES pese a haberse practicado de la una a la otra con una diferencia de tiempo de cinco 5 meses y ocho 8 días, las mismas fueron determinadas en 20 DE DÍAS DE INCAPACIDAD por parte de los profesionales en la salud.
11. **No me consta que se pruebe**, si bien dentro de las pruebas arribadas a la presente demanda le han practicado exámenes relacionados al vértigo, no existe diagnóstico alguno que indique que sea producto del accidente que indica en la demanda, es decir no hay nexo de causalidad y en lo que refiere a los dolores de cabeza los médicos tratantes no han encontrado hallazgos craneales por neurología desde el mismo momento que ingreso al establecimiento hospitalario (folio 32, 33, 34 de los anexos de la demanda), inclusive se evidencia a folio 70 (anexo de la demanda) que la demandante KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO sufre de episodios de ansiedad y depresión y por ende fue remitida a psicología cuya causalidad no es el accidente que anota. **Veamos:**

Dia: 23/04/2021

TAC	879111	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE	TAC CRANEO SIMPLE: 0.050 mGy TÉCNICA: Se realizaron cortes axiales desde la base del cráneo hasta el vértex con reconstrucciones en ventana ósea y ventana de tejido blando. HALLAZGOS: No se identifican lesiones expansivas ni hemorragia aguda en el parénquima encefálico. No hay colecciones epi o subdurales. La diferenciación cortico subcortical se preserva. La línea media es central. El sistema ventricular tiene tamaño, forma y configuración normales. La amplitud de los surcos del espacio subaracnoideo y de las cisternas basales se preserva. Se identifica hematoma subgaleal frontal derecho que alcanza un espesor de 17mm. No se identifican lesiones óseas de origen traumático.
Justificación: Cefalea, Amnesia del Evento, Mareo, Vómito, Evidencia Zona de Impacto			

Tomado de folio 32, 33, 34 de los anexos de la demanda.

Número: 214300		Fecha: 03/05/2021	
	Admisión: 422189	Fecha y Hora Ing: 23/04/2021 18:05	Fecha Egreso: 24/04/2021
	Nombre del Paciente: LAITON DONATO KATHERINE DAYANNA		
	Identificación: CC 1032428052	Fecha Nac.: 05/04/1999	Edad: 32 Genero: F
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Dx Principal de Egreso: S400: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO - T07X: TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS -			
Fecha y Hora: 24/04/2021 06:41		Nota de Especialista	Cama: Camilla-2M
Epicrisis: EVOLUCIÓN DE NEUROCIRUGÍA			
HALLAZGOS NEUROLÓGICOS:			
Alerta,			
Cefalea,			
Mareo			
HALLAZGOS CRANEO:			
Evidencia Zona de Impacto			
EXAMEN DE CARA:			
Area Edema Localizado,			
Evidencia Zona de Impacto			
HALLAZGOS DE OJOS:			
No Se Encontraron Hallazgos Positivos - Lateralidad: Derecha			
HALLAZGOS DE COLUMNA:			
No Se Encontraron Hallazgos Positivos - Cervical			

SENSIBILIDAD:	MSD: Normal, MSi: Normal, MID: Normal, MIi: Normal
SIGNOS RADICULARES:	MSD: Normal, MSi: Normal, MID: Normal, MIi: Normal
TONO MUSCULAR:	MSD: Normal, MSi: Normal, MID: Normal, MIi: Normal
FUERZA:	MSD: Normal, MSi: Normal, MID: Normal, MIi: Normal
REFLEJOS:	MSD: Normal, MSi: Normal, MID: Normal, MIi: Normal
SIGNOS MENINGEOS:	Normal
FONDO DE OJO:	Normal
PARES CRANEALES:	Normal
HERIDA POST-QX:	No
JUNTA MEDICA:	No

Tomado anexo 34 de la demanda

ANÁLISIS:
SE VALOR APACIENTE CUMPLIENSDO CON PROTOCOLODE BIOSEGURIADAD INSTITUCIONAL***PACIENTE COSNCIENTE ALERTA GLASGOW 15 PTS, AUMENTO DE VOLUMEN FRONTAL DERECHO EDEMA LOCALIZADO, MOVIMIENTOS OCULAR ES PRESENTES, CEFALEA MAREOS Y NAUSEAS, MOVILIZA 4 EXTREMIDADES, DOLRO EN HOMBRO DERECHO NIEG DOLRO ESPINAL NIEGA RADICULOPATIA FUERZA COSNERVADA****TC CRANEO: SIN LESIOENS INTRACRANEALES EVACUABELS NO FRACTURA SO HUNDIMIENTOS HEMATOMA SUBGALEAL FRONTAL DERECHO****TC CERVICAL SIN FRACTURAS O LISTESIS****SE INDICA Saldia POR NEUROCRIGIA ANALGESIA CON MIGRIÑON 1 TAB.CADA 8 HROA SPOR 5 DIAS SIHAY CEFALEA, INCAPACIDAD POR 7 DIAS

PLAN:
Salida por Hallazgos no Amerita Manejo Intrahospitalario

TRATAMIENTO CONJUNTO CON OTRA ESPECIALIDAD: NO

MANEJO QUIRÚRGICO: NO

JUSTIFICACIÓN DE ESTANCIA
ALTO RIESGO POR HÉRIDA(S) CONTAMINADA(S): NO
TRATAMIENTO ANTIBIÓTICO PARENTAL MANDATORIO: NO
PACIENTE QUIRÚRGICO: No Aplica
TRATAMIENTO PARENTAL DE ÚNICA ALTERNATIVA INTRAHOSPITALARIA: NO
OTRA JUSTIFICACIÓN: NO

CONDUCTA:
Cerrada

Dia. 18/05/2021

ADMINISTRADORA COLINA S.A.S

EPICRISIS

Clínica La Colina

Clínica La Colina

Paciente: KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO

Identificación: CEDULA 1032428052 de BOGOTA D.C

Edad: 32 Años - Sexo FEMENINO - SEGUROS DEL ESTADO S.A **SESTADO SOAT**

Servicio de Ingreso	Fecha de Ingreso	Servicio de Egreso	Fecha de Egreso
URGENCIAS ADULTOS CLC	18/05/2021 8:44 a.m.	URGENCIAS ADULTOS CLC	18/05/2021 1:51 p.m.

- TAC DE CRANEO SIMPLE - VERTIGO CEFALEA POSTRAUMA

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO
VALORO PACIENTE PREVIO ALVADO DE MANOS CON GORRO TAPABNBOCAS N95 MONOGAFAS
REFIERE ACCIDENTE DE TRANSITO EL 23/04/2021 EN LA AV BOYACA CON AMERICAS REFIERE COMO PASAJERA DE TAXI EL TAXI CHOCA Y REFEIRE TRAUMA CRANEOENCEFALICOY EN HEMICARA IZQUIERDA SIN PERDIDA DE CONOCIMIENTO, REFIERE DESDE HACE 3 DIAS VISON BORROSA SENSACION DE VERTIGO CEFALEA HEMICRANEAL IZQUIERDA TIPO PESO DE INTENSIDAD MODERADA
EN MANEJO CON ACETAMINOFEN CON CODIENA Y DMENHIDRINATO CON LEVE MEJORIA.
EN EL MOMENTO CON ORIENTADA ALERTA SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO NO SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA PUPILAS REACTIVAS GLASGOW : 15/15 LENGUAJE Y COORDINACION NNORMALES ROMBERG POSITIVO
CONSIDERO PACIENTE EN QUIEN SE DEBE DESCARTA VERTIGO DE ORIGEN CENTRAL
SS TAC DE CRNAEO SIMPLE
CONTROL CON REPORTES
<===MEDICINA FAMILIAR 18/may/2021 11:49:31 a.m.===>

CONCEPTO: .
FORMULACION DE BETAHISTINA PARA LA SALIDA
DESTINO: DOMICILIO
FECHA DE EGRESO: 18/05/2021

Tiene síntomas ansiosos, depresivos los cuales pueden empeorar la sintomatología por lo que indica la valoración por psicología, emitido por el Dr. Gonzalo Melo Gómez- Neurólogo, sin embargo no relaciona el accidente con lo que aduce padecer.

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NEUROLOGIA Y SISTEMA NERVIOSO - ILANS SAS

NTT: 900267940 - 1 Actividad Económica: 8621 Régimen: Común

Sede: PARKWAY

Código Habilitación: 110012315901

Exentos de retención de ICA, según ley 14 de 1983 Artículo 39 / No Responsable de IVA

PACIENTE: KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO (1032428052)

ILANS

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NEUROLOGIA Y SISTEMA NERVIOSO

Código	Diagnóstico	Tipo de diagnóstico	Principal
R51X	CEFALEA	Confirmado Nuevo	X

Análisis médico
paciente de 32 años quien refiere que hace mes presentó un trauma craneoencefalico en contexto de accidente de transito en calidad de pasajera de automovil refiere cefalea frontal de itnensidad moderada dependiente de decubito hace una semana despues del accidente presenta vertigo y desde hace 4 dias presenta visión borrosa. al examen fisico tiene puntos de arnold positivos por lo que considero se beneficia de manejo con fisioterapia sedativa, requiere RNM de cerebro simple. Tiene síntomas ansiosos, depresivos los cuales pueden empeorar la sintomatología por lo que se indica valoración por psicología. Para estudio del resto de los síntomas inicio de betahistina, se indica valoración por oftalmología, ORL.. incapacidad por 8 dias

7

12. **No es cierto**, la demandante no fue dictaminada con 41 días de incapacidad, si nos referimos al informe medico legal la INCAPACIDAD prevista fue en su totalidad de 20 DIAS conforme se aprecia en los reconocimientos medico legales del 17 de febrero y 25 de julio de 2022.
13. Conforme las pruebas obrantes en el expediente, **parcialmente cierto**, toda vez que conforme la relación de pagos para el 9 de febrero de 2021 presuntamente recibió la suma de \$624.000, lo que conllevaría a decir que como contratista no siempre percibía el valor que indica en este hecho, por el contrario la certificación arribada indica para el 29 de abril de 2021 el contrato se encontraba en ejecución, a lo que se concluiría que no tuvo impedimento alguno en su salud para continuar con el objeto para el cual fue contratada y por ende resulta del todo improcedente calcular algún lucro cesante pasado, presente o futuro ante la inexistencia probatoria.
14. **No me consta que se pruebe**, habida cuenta para el 23 de abril de 2023 la demandante se encontraba cursando un programa académico en la Universidad de Antioquia el mismo fue culminado el 19 de junio de 2021, sin impedimento alguno. La comunicación que la demandante eleva a su universidad corresponde al ingreso al segundo periodo académico donde la accionante refiere temas de salud, no es congruente haber terminado el primer periodo académico a normalidad sin haber interrumpido sus estudios, lo que permite concluir que no tenía problemas de salud relevantes que impidieran continuar sus estudios.
15. **No me consta que se pruebe**, los anexos arrimados al expediente sobre todo los de transporte son trayectos que se desconocen, inclusive la parte demandante aporta compras que no guarde relación con los hechos que narra en su demanda como se observan en ANEXO 240, 242. 245, 254 y 256, que me permitiré describir a continuación:

Folio 240

Compraste

Entregado el 18 de mayo



Colijn Confort Para Ver Tv O Leer -
Somos Fabricantes.
\$53.999⁰⁰ x 1 unidad

Vendedor ALMOHADAS Y LENCERIA CONFO... Ver mensajes

Folio 242

Compraste

Entregado el 3 de mayo



Colchoneta Para Cama
120x190x13 Espuma Garantía +
Envío
Color Surtidos
\$159.900⁰⁰ x 1 unidad

Vendedor Andrea Estefania Lizarazo Gomez Ver mensajes

Folio 245

Compraste

Entregado el 29 de mayo



Oxímetro, Pulsoxímetro, Oxígeno,
Cardíaco Adulto Pediátrico

\$44.500⁰⁰ x 1 unidad

Folio 254

Compraste

Entregado el 15 de julio



Gimnasia Pasiva X8 Electrodo
Masajea - Tonifica - Adelgaza
Color Blanco

\$24.999⁰⁰ x 1 unidad

Vendedor James Gualtero

Ver mensaje

Folio 256

PARQUE LAS 24 HORAS

TELÉFONO: 7469000

PARQUE LAS 24 HORAS S.A.

NIT 830.129.327

Boybelos

CARRERA 90 NO 23 A-22

140911 BOGOTÁ DC Colombia

310-262-2021

Venda: 1010

Caja: 1

Fecha: 20/7/21

Hora: 4:07 PM

Ticket: 255679

Factura: 1406808

Le Atendió: PABLO DIANA

Artículo	Cantidad	Precio	Importe
Delineador Boybellos Tattoo Studio Deep Gray Uni x	1	28.800	28.800
200900307	1		
Free Clean 3 Solución Frasco X80ML	1	105.300	105.300
101033184	1		
Impresión			21.950
Total			113.040
Redondeo			40

Esta última factura que aporta la parte demandante corresponde a los siguientes **artículos COSMETICOS**, no guardan relación alguna:

Delineador Maybelline Tattoo Studio Deep Onyx



Tomado de <https://www.farmatodo.com.co/producto/208900307-delineador-de-ojos-maybelline-tattoo-studio-liner-deep-onyx-12gr;>

Frex Clean-T Frasco x 80 ml - Farmatodo



Solución espumosa limpieza diaria de los ojos y las pestañas –USO COSMETICO. Tomado de: <https://www.farmatodo.com.co/producto/1033184-frex-clean-t-solucion-frasco-x80ml-frexen-calendula-officinalis;>

16. **Es cierto**, la compañía MUNDIAL DE SEGUROS que asegura a TAXATELITE S.A.S. en responsabilidad contractual hizo un ofrecimiento inicial de \$2.000.000, tengase en cuenta que los gastos médicos fueron cubiertos por el Seguro Obligatorio **Soat** del vehículo **VFE222** de Seguros del Estado, conforme se observa en expediente y no la parte demandante.
17. **Es cierto**, la compañía MUNDIAL DE SEGUROS que asegura a TAXATELITE S.A.S. en responsabilidad contractual volvió a revisar el caso e hizo un re ofrecimiento por valor de \$.3.000.000, téngase en cuenta que los gastos médicos fueron cubiertos por el Seguro Obligatorio **Soat** de Seguros del Estado, conforme se observa en expediente, valor suficiente que cubriría los gastos que transporte que presuntamente acarreo la demandante.
18. **Es cierto**, se llevo a cabo diligencia de conciliación del que la compañía que apodero compareció dejando la invitación a la parte que convoco a soportar y arrimar a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS facturas que soportaran con mayor adecuación la pretensión que se trasladó, del que para ese momento en la solicitud de conciliación el perjuicio material se taso en \$10.883.748 y los perjuicios inmateriales en \$72.341.000, del que ahora tasa en exceso inadecuado e injustificadamente.

- 19. Es cierto**, sin embargo, la demandante no ha aceptado la cifra ofrecida por la compañía ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS que ampara la responsabilidad civil contractual de TAXATELITE S.A.S. y del taxi VFE222.

Respecto de las pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora, habida cuenta las mismas carecen de sustento probatorio para ser reconocidas:

- 1. ME OPONGO Y LA RECHAZO:** Taxatelite S.A.S. no celebro ningún contrato de transporte con la demandante, pues como se observa ni siquiera sus declaraciones afirman que lo hubiese pactado con la empresa que represento, y en consecuencia al inexistir los elementos de un contrato de carácter bilateral y consensuado esta llamada a fracasar esta pretensión para con mi prohijada.
- 2. ME OPONGO Y LA RECHAZO:** La compañía Taxatelite S.A.S. no tendría que declararse civilmente responsable, pues para el 23 de abril de 2021 la responsabilidad civil contractual se encontraba amparada hasta por 60 SMLMV, con la compañía mundial de seguros.
- 3. NO CONSTITUYE UNA PRETENSIÓN CONTRA DE MI DEFENDIDA**, sin embargo, TAXATELITE S.A.S. y el vehículo VFE222 para la fecha de ocurrencia de los hechos se encontraban amparada en responsabilidad civil contractual hasta 60 SMLMV, con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS, que de precaverse condena deberá ser cubierta por la misma.
- 4. ME OPONGO Y LA RECHAZO:** La compañía Taxatelite S.A.S., no está obligada al pago de los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, habida cuenta no celebro ningún contrato de transporte con la demandante, no es responsable del accidente de tránsito, ni de las presuntas lesiones que se alegan, mi defendida no ocasiono ningún accidente de tránsito, ni mucho menos causo perjuicios, al predicarse algún, la misma estaba asegurada con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS hasta la suma de 60 SMLMV equivalentes a cincuenta y cuatro millones quinientos once mil quinientos sesenta pesos mcte (\$54.511.560).

5. ME OPONGO Y LA RECHAZO:

A). Mi prohijada Taxatelite S.A.S. no tendría que pagar ningún perjuicio material en modalidad de daño emergente, máxime cuando la parte actora no prueba la cantidad pretendida, existiendo carencia probatoria, los gastos médicos, exámenes, medicamentos fueron suministrados y prestados por la eps que finalmente asumidos por el soat del vehículo VFE222. La demandante aporta en sus pruebas elementos no asociados o que hallan sido autorizados por los médicos tratantes como: Cojín, colchoneta, oxímetro, gimnasia pasiva por electrodos que masajea, tonifica y adelgaza, delineador, limpiador de ojos y pestañas.

B). Mi prohijada Taxatelite S.A.S., no tendría que pagar ningún perjuicio material en la modalidad de indemnización de perjuicios por el hecho dañoso, habida cuenta la tasación del hecho dañoso no se puede calcular por el ingreso que presuntamente devengaba; el cálculo es excesivo y si se tratare del rubro que devengaba, este no fue suspendido siempre lo recibió, es decir continuo percibiendo su ingreso como normalmente lo hacía, no hubo impedimento de salud que así lo pruebe.

- 6. ME OPONGO Y LA RECHAZO**, en lo atiente a perjuicios inmateriales y que describió en el escrito demanda:

A). Mi prohijada Taxatelite S.A.S., no tendría que pagar ningún perjuicio inmaterial en la modalidad de daño moral, pues en el caso que nos ocupa no está probada la congoja, la tristeza, la baja autoestima ni la incapacidad y no podemos partir de supuestos, pues al respecto la jurisprudencia ha dicho que su cuantificación es definida por el juez proporcional al daño sufrido, causas y demás todas ellas encaminadas a lo que se pruebe, así que corresponde a una circunstancia meramente dicha carente de acervo probatorio.

B). Mi prohijada Taxatelite S.A.S., no tendría que pagar ningún perjuicio inmaterial en la modalidad de daño a la vida en relación y no habría lugar a su reconocimiento, pues si nos referimos a su actividad profesional la demandante la siguió desarrollando a normalidad sin suspensiones de contrato y demás que con llevaren a concluir ello; de referirnos a su actividad personal no indica en que aspecto aunado a que en el escrito de demanda no indica circunstancias con relación a ello; de referirnos a lo académico la demandante durante su incapacidad siguió con sus estudios a normalidad hasta culminar semestre nada impidió que ello pasara y si hubiese estado tan afectada era propio de interrumpir sus estudios situación que no se dio así.

7. ME OPONGO y rechazo al pago de cualquier condena indexada.

8. ME OPONGO y rechazo al pago costas y agencias en derecho que se llegaren a causar.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. INEXISTENCIA PERJUICIOS

Los perjuicios reclamados por el demandante carecen de todo sustento probatorio, por tal motivo los perjuicios materiales e inmateriales que se aducen en el libelo demandatorio, deberá probarlos.

Corresponde al demandante probar el supuesto de hecho que alega conforme al Art. 167 del C.G.P.: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)”*.

La parte actora podrá no estar de acuerdo con el ofrecimiento dado por la compañía Mundial de SEGUROS, sin embargo, no puede entrar a poner en funcionamiento el aparato judicial para obtener perjuicios que no se han probado ni tampoco que tienen nexo causal con el accidente de tránsito del 23 de abril de 2021, téngase en cuenta que no existen secuelas.

La parte demandante pretende un reconocimiento perjuicios, en virtud, a las lesiones ocurridas en el accidente de tránsito, sin embargo la demandante OMITIO EL USO CINTURON DE SEGURIDAD mientras el vehículo se encontraba en marcha, conforme lo previsto en la LEY 769 DE 2022 y la resolución 19200 de 2002 que reglamento el uso e instalación del cinturón de seguridad, en ese sentido estaríamos ante la CONCURRENCIA DE CULPAS.

La Corte Constitucional en sentencia **C-309/97**, dijo:

“El cinturón de seguridad es esencialmente un dispositivo técnico que busca mantener sujetado al asiento al pasajero o conductor, con el fin de reducir riesgos en caso de accidente. El cinturón de seguridad se encuentra destinado a resguardar primariamente a la persona que lo utiliza. En efecto, la finalidad esencial del dispositivo es evitar que, en caso de una colisión, la persona sufra graves heridas al salir despedida de su asiento por efecto de la brusca desaceleración del vehículo.

El objetivo primario, tanto explícito como implícito, del cinturón de seguridad, es la protección de la vida y la integridad física de la persona que lo utiliza”

Ahora, el extremo actor sustenta sus pretensiones sumas indemnizatorias cálculos de devengos inconstantes (nótese mes de febrero de 2021 devengo \$624.000), e inclusive si se partiera de un emolumento salarial, el mismo nunca se suspendió en razón a incapacidad por el contrario la misma siguió percibiendo sus ingresos sin que su lesión obstara para impedirlo, estaríamos ante la INEXISTENCIA DE PERJUICIOS.

Así mismo la Corte Constitucional ha dicho que:

“La obligatoriedad del cinturón de seguridad no sólo cumple los requisitos sino que incluso puede ser considerada como el prototipo de una medida coactiva de protección legítima y compatible con el respeto de la autonomía individual.

Este dispositivo de seguridad no sólo salvaguarda valores esenciales del ordenamiento, como la vida y la integridad personal, sino que también es razonable considerar que protege la propia autonomía, ya que una persona que resulta gravemente afectada por un accidente pierde muchas alternativas vitales, siendo en general razonable presumir que la persona no quería asumir tal riesgo.

*(...)el efecto protector es claro y sustantivo, pues se trata de evitar graves lesiones o innecesarias pérdidas de vidas humanas. Esta medida no impone un modelo de vida, pues es plausible pensar que son muy pocos los que realmente quieren asumir los riesgos de la velocidad, por lo cual la no utilización del cinturón es en general debida a una debilidad de voluntad o a presiones de terceros. La sanción no es excesiva, pues se trata de una multa que no es particularmente elevada. La sociedad tiene un interés evidente, no sólo porque la Constitución es favorable a la vida y a la salud sino además por cuanto, conforme al principio de solidaridad, es a ella a quien corresponde sufragar, en muchos casos, los costos de atención médica derivados de lesiones que podrían no haber ocurrido si se hubiera utilizado el cinturón de seguridad. La prohibición se aplica para la conducción de vehículos en lugares públicos, con lo cual se evita que la conducta riesgosa de no utilizar el cinturón en esa esfera tenga un efecto inductor sobre otras personas y genere conductas imitativas que el Estado tiene el derecho de desestimular. Finalmente, las heridas o la muerte derivadas de una colisión en la cual la mayor parte de los daños provienen de la falta de empleo de ese dispositivo de seguridad pueden representar mayores problemas jurídicos y económicos para terceras personas, puesto que pueden significar mayores deberes de indemnización para los conductores de otros vehículos. La imposición por la ley de **la obligación de llevar cinturón de seguridad es legítima y no vulnera la autonomía personal**”*

Queda plenamente dicho la excepción planteada y el rechazo y oposición de las pretensiones que realmente están reelevadas y querer obtener pago inexistente, en daños MATERIALES los gastos fueron asumidos por el SOAT, los devengos fueron percibidos a normalidad y en daños INMATERIALES en daño moral y daño a la vida en relación la señora continuo su actividad diaria a normalidad no existe prueba del nexo psicológico con el accidente que estuviese probado. Adicionalmente los artículos que hubiese querido comprar la demandante sin prescripción medica son un gasto que debe asumirlos como: Cojín, colchoneta, oxímetro, gimnasia pasiva por electrodos que masajea, tonifica y adelgaza, delineador de ojos, limpiador de ojos y pestañas.

Visto de otra manera el perjuicio material calculado por el devengo de la demandante resulta improcedente y siendo fuente de **enriquecimiento sin justa causa** por parte de la señora Katherine Dayanna Laiton Donato al procurar pago

por dicho concepto, sin embargo nada impidió que continuara recibéndolo ni mucho menos desarrollarse en su actividad profesional, académica y laboral.

II. TAXATELITE S.A.S. AMPARADA POR PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ACONTRACTUAL

Durante años mi cliente TAXATELITE S.A.S. ha sido supremamente diligente y cuidadosa en el cumplimiento normativo, conforme lo previsto en lo más reciente Decreto 1079 de 2015 y el caso en comento CUMPLÍA:

“Artículo 2.2.1.3.3.1. Pólizas. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora,

(...)”

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona; b) Daños a bienes de terceros; c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona”.

Aunado a lo anterior TAXATELITE S.A.S. es empresa vinculadora del vehículo VFE222 de propiedad para la fecha de los hechos del señor NELSON IVAN PINILLA GONZALEZ hoy del señor HEIDER ALEXI AVILA URREGO, el cual se encuentra soportado mediante el contrato de vinculación y del que en el clausulado se pactó salir al pago de perjuicios, costas judiciales y demás, teniendo en cuenta que mi defendida no ejerce el poder de disposición del vehículo.

Al respecto se pactó en la cláusula quinta del contrato de afiliación:

“MANIFESTACION EXPRESA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DEL AFILIADO – EL AFILIADO de manera expresa manifiesta y reconoce que es quien tiene el poder de disposición, control vigilancia, administración y guardianía sobre el vehículo y de igual forma es quien elige, contrata y vigila el desarrollo de la actividad peligrosa de conducción que despliegan con los conductores sin injerencia y/o participación alguna por parte de LA EMPRESA, en virtud de lo anterior EL AFILIADO reconoce y acepta expresamente que es quien debe salir al pago de todo perjuicio, costas judiciales y agencias en derecho, que se señalen en sentencias proferidas dentro de los procesos judiciales adelantados por parte de terceros en razón de los daños que les sean ocasionados”.

Por consiguiente cualquier pretensión que se dirija contra mi representada esta llamada a fracasar, como se ha dicho TAXATELITE ha sido diligente y cumplidora a la normativa en materia de transporte y frente a sucesos como el aludido contaba con las pólizas de responsabilidad civil contractual con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS del que actualmente continua siendo tomador y asegurado, así las cosas será esta quien sufrague los perjuicios que se llegaren a probar en proceso a nombre de mi cliente, y en el caso del deducible corresponde al propietario NELSON IVAN PINILLA GONZALEZ y/o HEIDER ALEXI AVILA URREGO y su conductor CARLOS HERNANDO LOPEZ ROBLES.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES DEMANDADAS Y CALCULO EN EXCESO.

Esta excepción hace referencia al hecho que los posibles daños los en lo referente a los perjuicios del acto, las infundadas peticiones no se encuentran demostradas y mucho menos probadas las actuaciones, los valores determinados por la actora no se ajustan a la realidad y por el contrario se encuentran sin sustento probatorio al manifestar que existen perjuicios materiales e inmateriales y los clasifica en modalidades y en efecto acredita unos recibos que no guardan relación con la supuesta incapacidad puesto que no fueron ordenados por los medico tratantes como lo fueron: Cojín, colchoneta, oxímetro, gimnasia pasiva por electrodos que masajea, tonifica y adelgaza, delineador de ojos, limpiador de ojos y pestañas.

Recordemos que la jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la responsabilidad de quién causa el daño se presume pero no es menos cierto que la víctima debe demostrar el perjuicio sufrido y que las afectaciones deben quedar acreditadas en el proceso a través de cualquier medio incluido en medios indirectos como los índices pero en el evento que así sea siempre atendiendo iniciación asume los efectos adversos de sumisión de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del código general del proceso que trata de la carga de la prueba respecto del cual ha hecho con acierto la doctrina:

“La carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio que le indican las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclama aparezcan demostrados y que además le indica el juez cómo debe fallar ante tales hechos.”

Quién prepara la demanda sabe de antemano cuales hechos el interesa que aparezcan demostrados en el proceso y por tanto sabe la necesidad de que aparezcan demostrados. La carga de la prueba le permite al juez fallar, cuando le echó no aparece demostrado en contra de quien incumplió.

Del capítulo y las pruebas de la demanda no es claro el nexo del hecho generador, el supuesto daño causado y la responsabilidad de mi poderdante, pues como a bien se colige TAXATELITE S.A.S. no pacto ningún contrato de transporte, no causo ningún daño y en razón a la actividad transportadora, tal evento contractual se encuentra debidamente amparado situación clara por la que mi poderdante no estaría obligada a asumir erogaciones por los conceptos pretendidos.

En nuestro sentir es un desequilibrio de derechos suponer que, con la demostración de la ocurrencia de un hecho, automáticamente se deriven de tal comprobación responsabilidades que la ley no otorga, además que no está probado que el rodante **VFE222** haya ido a un exceso de velocidad que hubiese ocasionado el accidente de tránsito pues se OMITIO vincular las partes del vehículo HSV977, no existe huella de frenado y el mismo Informe Policial de Accidente presenta inconsistencias entre la nota de observaciones y el anexo topográfico, inclusive debe valorarse que en calidad pasajera OMITIO el uso del cinturón de seguridad.

La Corte Suprema de Justicia sala de casación civil sentencia 6878 del 27 de septiembre del 2012 estableció lo siguiente:

“cuando de asuntos técnicos se trata no es el sentido común y las reglas de la vida, los criterios exclusivamente deben orientar la labor de búsqueda de la causa jurídica adecuada dado que no proporcionan elementos de juicio en vista del conocimiento especial que se necesita por lo que a no dudarlo cobra especial importancia la dilucidación técnica que brinda el proceso esos elementos propios de la ciencia no conocidos por el común de las personas y de suyo sólo familiar en

menor o mayor medida a aquellos que la practican y que a fin de cuentas dan con carácter general las pautas que ha de tener en cuenta el juez para atribuir a un antecedente la categoría jurídica de causa. En otras palabras un dictamen pericial un documento técnico, científico o un testimonio de la misma índole entre otras pruebas podrán ilustrar el juez sobre las reglas técnicas que la ciencia de que se trate tenga de cantadas en relación con la causa probable o cierta de la producción del daño que se investiga así con base en la información suministrada por el juez para ahora sí aplicarlo las reglas de la experiencia común y las propias de la ciencia dilucidar con mayor margen y hacerte esa sino uno o varios antecedentes son causas son o como decían los escolásticos las condiciones que coadyuvan pero no ocasionan...”.

En el precitado caso la parte actora, pretende el reconocimiento y pago de perjuicios en cuantía excesiva si bien la señora Laiton fue valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y le otorgó una incapacidad de 20 días de carácter definitivo, con todo ello la compañía MUNDIAL DE SEGUROS reviso el tema, revaluó la suma inicialmente ofrecida, pero el aquí demandante no lo ha querido aceptar, inclusive pese a la carencia de elementos que conlleven a la comprobación del daño se ha hecho un ofrecimiento sin aceptación de la responsabilidad.

De las demás pretensiones al carecer de toda prueba es excesivo su cobro, sin embargo, de llegarse a probar a lo largo del proceso perjuicio **TAXATELITE S.A.S. SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS QUIEN TIENE EL AMPARO DE LESIONES PERSONALES Y DAÑOS CONTRA BIENES DE TERCEROS HASTA 60 SMLMV.**

IV. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Se hace consistir en cualquier hecho o circunstancia que resulte probada en el curso del proceso que configure una excepción, deberá ser declarada conforme al artículo 442 y 443 de la Ley 1564 de 2012.

PRUEBAS

A favor de mi mandante solicito al despacho tener como tales y decretar las siguientes:

DOCUMENTALES

Solicito señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

1. Contrato de vinculación del vehículo VFE222 suscrito por el señor Nelson Iván Pinilla González
2. Contrato de vinculación del vehículo VFE222 suscrito por el señor Heider Alexi Avila Urrego.
3. Paz y salvo de fecha 5 de abril de 2021
4. Certificación emitida por la compañía Mundial de seguros, donde consta que TAXATELITE es tomador y asegurado incluyendo al rodante VFE222.
5. Derecho de petición radicado a la Secretaria Distrital de Movilidad.
6. Derecho de petición radicado a la agencia Nacional de Seguridad Vial.
7. Derecho de petición radicado al Ministerio de Transporte.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva decretar fecha y hora, para que absuelva interrogatorio la demandante KATHERINE DAYANNA LAITON, identificada con cédula de

ciudadanía No. 19.492.106 de Bogotá D.C., el cual formulare de manera oral cuando su despacho así lo ordene.

OFICIOSAS

Solicito se oficie al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD para que informe si la accionante continuó y culmino desarrollando a cabalidad el contrato de prestación de servicios N. 04 del 27 de enero de 2021.

ANEXOS

- Demanda de llamamiento en garantía a la compañía Mundial de Seguros
- Certificado de Existencia y representación legal de la llamada en garantía
- Certificación individual de amparo expedida por la compañía Mundial de Seguros.
- Poder debidamente conferido
- Certificado de Existencia y representación legal de Taxatelite S.A.S.
- Derecho de petición radicado a la Secretaria Distrital de Movilidad N.202361202458912 del 08/06/2023
- Derecho de petición radicado a la agencia Nacional de Seguridad Vial n. 20236900000020542 del 08/06/2023.
- Derecho de petición radicado al Ministerio de Transporte n. 20233030933172 del 08/06/2023
- Contrato de vinculación del vehículo VFE222 suscrito por el señor Nelson Iván Pinilla González
- Contrato de vinculación del vehículo VFE222 suscrito por el señor Heider Alexi Avila Urrego.
- Paz y salvo de fecha 5 de abril de 2021

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita en a CRA 68 A N° 19 – 20 de Bogotá o en la secretaria de su despacho, o de manera electrónica jurídico@mitaxi222.com asignado por mi poderdante o al lopezaboga@gmail.com ; tel. 3102326378.

Los demás sujetos procesales en las direcciones consignadas en la demanda.

Del señor Juez,



Lili Yohana López Ramírez
CC. 1019029841 de Bogotá
T.P. 253.674 del C. S. de la J.

TAXATELITE S.A.S.

NIT. 860.531.777 - 2



Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Asunto: Poder especial, amplio y suficiente

Ref. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

DE: KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO Y OTROS

CONTRA: TAXATELITE S.A.S. Y OTROS

Radicado.: 2023 - 149

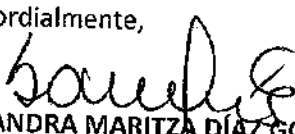
SANDRA MARITZA DÍAZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.332.434 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad TAXATELITE S.A.S. mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Doctora LILI YOHANA LÓPEZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.029.841 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 253.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación conteste la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA - PROCESO 2023 - 0149 que se adelanta en su despacho, presente excepciones, llamamientos en garantía, solicite pruebas, interponga recursos y demás que considere a beneficio de la sociedad que represento.

Otorgo a mi apoderada todas las facultades inherentes a su función, en especial las facultades de radicar, solicitar pruebas, inscripciones de demanda, solicitud de amparo, comparecer, alegar, transigir, CONCILIAR, RENUNCIAR, REASUMIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RECIBIR, proponer fórmulas de pago, y todo lo necesario para el cabal desempeño del presente poder conforme a lo previsto en el artículo 70 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.

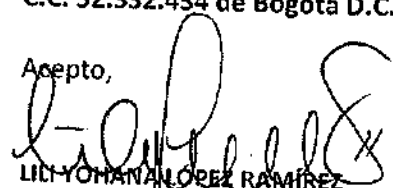
Así mismo, me permito indicar que el correo electrónico de mi apoderada inscrito en el Registro Nacional de Abogados dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es: lopezaboga@gmail.com; también podrá ser notificada al correo asignado por la compañía: Juridico@mitaxi222.com;

Del señor Juez.

Cordialmente,


SANDRA MARITZA DÍAZ GONZÁLEZ
C.C. 52.332.434 de Bogotá D.C.

Acepto,


LILI YOHANA LÓPEZ RAMÍREZ
C.C. 1.019.029.841 de Bogotá D.C.
T.P. No. 253.674 del C.S. de la J.



J. Morales 73



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR DIAZ GONZALEZ SANDRA MARITZA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.52.332.434, Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES VERDADERO.



Sandra D



Dra Sandra D



CONTRATO DE VINCULACIÓN

No. _____

Entre **TAXATELITE S.A.S**, sociedad comercial identificada con el **NIT 860.531.777-2** y con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, en cabeza de su Representante Legal por una parte y por la otra Nelson Ivan Pinilla Fontalez y _____ identificados con C.C. y Nit () No. 80.082.297 y _____ domiciliado (s) como manifiesta al pie de su firma, en calidad de **PROPIETARIO (S)** ☒, **TENEDOR** _____ o **LOCATARIO** _____ de acuerdo a su acreditación, en adelante **EL AFILIADO**, suscribimos el siguiente **CONTRATO DE VINCULACION**, en concordancia a lo establecido en el **CAPÍTULO 3** del **DECRETO 1079 DE 2015** y de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- EL AFILIADO**, vincula a **LA EMPRESA** el rodante identificado como se indicará a continuación, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi:

PLACA: VTE222 **MARCA:** Chevrolet **MODELO:** 2010
MOTOR: B10S1310S86KC2 **SERIE:** — 0 — **No. Orden:** 20698

SEGUNDA: GERENCIA DEL VEHÍCULO: El afiliado manifiesta que la administración, vigilancia, control y usufructo del vehículo vinculado son de su exclusiva responsabilidad por tener la condición legal de disponibilidad patrimonial del mismo. Dichos elementos se extienden también a los conductores que **AFILIADO** designe, quien asumirá toda la responsabilidades legales que surjan de esa relación sin mediación alguna por parte de **LA EMPRESA**, la cual solo tendrá injerencia orientada al cumplimiento del presente contrato y la normatividad vigente, de acuerdo a las normas legales pertinentes. **TERCERA: GENERALIDADES:** **A)** El vehículo vinculado prestará el servicio dentro del radio de acción autorizado en la tarjeta de operación debiendo cumplir con las exigencias de Ley y las impuestas por la empresa, quedando expresamente prohibido el cambio de tipo de servicio tal y como lo indica el parágrafo del artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015. **EL AFILIADO** responderá solidariamente con **LA EMPRESA** y la mantendrá indemne desde el momento mismo en que la autoridad de Tránsito inicie los procesos sancionatorios pertinentes; para ello autoriza el recobro de cualquier sanción administrativa iniciada con la apertura de investigación en contra de **LA EMPRESA** sin necesidad que exista un acto administrativo sancionatorio en firme. **B)** **EL AFILIADO**, certifica que el vehículo afiliado se encuentra a su entera responsabilidad o dominio y que al momento de su vinculación no tiene ninguna clase de limitación para la firma del presente contrato. **C)** Serán a cargo del **AFILIADO** los costos que surjan de procesos judiciales, administrativos o laborales, que se deriven de la actividad del vehículo, se reembolsará a la empresa, cualquier costo, sanción, perjuicio, honorarios o costas que le ocasionen a la misma por causa de una reclamación, multa por infracciones de tránsito o de transporte, o sentencia condenatoria, para lo cual desde ahora acepta esta obligación sin necesidad de requerimiento previo, ni constitución en mora, y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar para hacer efectivo o complementar su cobro. **D)** En el evento que el vehículo sea inmovilizado o multado por no portar o no tener vigentes cualquiera de los documentos requeridos para la prestación del servicio, así como la de permitir que los conductores que designe operen sin estar afiliados al Sistema de Seguridad Social conforme lo establecen las normas vigentes; el **AFILIADO** acepta y asume desde ahora toda la responsabilidad tales omisiones, sometiéndose a las sanciones que en este mismo escrito se pacten. **LA EMPRESA** reportará las omisiones reiteradas e injustificadas del **AFILIADO** a la Secretaría de la Movilidad, cuando las mismas sean constitutivas de sanción. **E)** **LA EMPRESA** establecerá una tabla de honorarios profesionales que cobrará **AL AFILIADO**, en caso que por consecuencia de acción u omisión en la prestación del servicio, esta sea requerida o vinculada en un proceso judicial o administrativo de cualquier tipo. **F)** **EL AFILIADO** se somete a las variaciones que la empresa reglamente sobre el control y la administración de los vehículos vinculados, acatándolas irrestrictamente siendo una conducta contraria generadora de sanciones pecuniarias. Para la aplicación de lo establecido en este literal, se aclara que formaran parte del presente contrato todo el marco normativo especializado además de las normas del derecho civil y comercial. Cuando **EL AFILIADO** se inscriba a los servicios de radio teléfono o aplicaciones informáticas diseñadas para ser ejecutadas en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos (APP) se compromete a cumplir las normas emitidas no solo por la empresa, sino también las del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Para efectos del presente contrato, se tendrán como obligaciones, además de las consagradas en las normas generales vigentes sobre tránsito y transporte individual de pasajeros, en particular los Decretos 1079/15, 1047/14 y 3366/03, las siguientes: **A)** Permitir que el vehículo vinculado utilice la razón social, y distintivos de la empresa. **B)** Adelantar el trámite de renovación de la tarjeta de operación de los vehículos que cumplan con los requisitos de solicitud. **C)** Tomar las pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXTRA CONTRACTUAL Y SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES para los vehículos vinculados, con una Compañía de Seguros legalmente constituida y siguiendo las indicaciones que para este fin le imparta **LA EMPRESA**. **D)** Expedir el estado de cuenta del vehículo por solicitud del propietario, en el cual se discriminarán los valores respectivos a cargo del Afiliado. **E)** Suministrar las Planillas de viaje ocasional cuando así lo requiera **EL AFILIADO** siempre y cuando el Ministerio de Transporte autorice y expida este documento. **F)** Refrendar la Tarjeta de control a los conductores autorizados, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos de ley y reglamentos de **LA EMPRESA**. **G)** Velar por que los **AFILIADOS** cuenten con opciones tecnológicas que faciliten la prestación del servicio. **H)** Implementar un cronograma de revisiones tecno-mecánicas preventivas para la verificación y vigilancia del estado de los vehículos

vinculados. I) Dictar e implementar todos los reglamentos que requiera **LA EMPRESA** orientados a controlar y administrar el parque automotor vinculado, en cumplimiento de los objetivos sociales y la licencia que ostenta. J) Impedir la operación de vehículos por conductores que no se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social; para ello ejercerá control y si es del caso ejecutará sanciones contractuales establecidas en este documento. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL AFILIADO:** A) Asumir exclusivamente y de forma directa cualquier obligación que adquiera con sus conductores. **EL AFILIADO** reconoce y acepta que será en todo momento responsable de los actos y omisiones de sus conductores respecto de las obligaciones concernientes a la prestación del servicio. **EL AFILIADO** reconoce y acepta que ejercerá un control exclusivo sobre sus conductores y cumplirá la legislación aplicable respecto de la seguridad social. B) **EL AFILIADO** reconoce y acepta que el vehículo deberá en todo momento: I) Ser de su propiedad o disponer de soporte idóneo que demuestre la posesión legal; II) Mantener el vehículo en perfecto estado de presentación, funcionamiento y condiciones de seguridad exigidas por las autoridades así como estar en un estado limpio e higiénico, será de su exclusiva responsabilidad atender directamente y en forma permanente, el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo automotor. III) Usar los distintivos conforme lo ordena la Resolución 3199 de 1999, Decreto 101 de 1999 y Resolución 2999 de 2003. IV) Mantener los equipos (taxímetro, radioteléfono, satelital, gps, etc. debidamente calibrados y programados para su uso específico. V) Le corresponderá al afiliado en cumplimiento de la Resolución 315 de 2013 y su norma aclarativa (Resolución 378 de 2013), específicamente en lo que refiere al mantenimiento preventivo, el cual deberá realizarse como mínimo de manera bimensual so pena de ser amonestado. Dicho mantenimiento deberá realizarse con cargo al afiliado a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione la empresa en virtud de garantizar la idoneidad y calidad de la revisión. C) **EL AFILIADO** reconoce y acepta que cada conductor por él designado deberá en todo momento: I) ser titular y mantener vigente su tarjeta de control con el nivel de certificación válido para utilizar el vehículo asignado y a mantener todas las licencias, permisos, autorizaciones necesarias para prestar servicio; II) poseer el nivel de formación, pericia y experiencia adecuados para prestar servicios de transporte de forma profesional con la debida habilidad, atención, diligencia, servicio y cortésia. D) **EL AFILIADO** reconoce y acepta que cada conductor estará sujeto a revisiones de antecedentes y registros de conducción que garanticen su idoneidad para la prestación del servicio no obstante lo anterior, **EL AFILIADO** deberá ejercer el mismo control y se hace responsable de cualquier consecuencia derivada de dicha omisión. E) **EL AFILIADO** reconoce y acepta que **LA EMPRESA** se reserva el derecho, en cualquier momento y a su exclusiva discreción, a desactivar o restringir el acceso o uso de las plataformas tecnológicas y/o radio comunicaciones que estén asignados al vehículo. F) Allegar a **LA EMPRESA** todos los documentos necesarios para la renovación de la Tarjeta de Operación (para este caso en particular deberá suministrar la documentación con dos (2) meses de anticipación), Tarjeta de Control, y demás documentos necesarios para la prestación del servicio, en los términos indicados por la misma y por la ley. G) Suministrar toda información que requiera **LA EMPRESA**, para el cabal cumplimiento de las normas y solicitudes de las autoridades de tránsito; para ello deberá suministrar de manera clara y fidedigna todos los datos que faciliten su contacto, la omisión a dicha obligación será generadora de las sanciones aquí establecidas. H) Pagar a la Empresa dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el valor del Rodamiento y demás obligaciones que contrate el **AFILIADO** o el conductor asignado. I) Pagar según las indicaciones de la empresa, las pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXTRA CONTRACTUAL Y DE ACCIDENTES PERSONALES para lo cual se otorgará un plazo de ocho (08) días. J) Informar a **LA EMPRESA** de forma inmediata (dentro de los 5 días posteriores a la ocurrencia de los hechos) sobre los comparendos que sean impuestos, hurto del vehículo, accidentes de tránsito en general y en especial donde llegare a resultar víctimas fatales o lesiones personales, allegando copias y todos los soportes necesarios. K) **EL AFILIADO** o conductor se compromete a pagar la cuota que se fije para el Fondo de Responsabilidad conforme los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.3.3.4 del Decreto 1079 del 2015, desde el momento que la empresa lo establezca y se afilie. L) Responder ante cualquier reclamación, demanda, sentencia condenatoria, embargo, daños a terceros, muerte accidental y otros que se ocasionen con el vehículo, aún si por decisión del mismo propietario es conducido por una tercera persona a quien le haya entregado el vehículo para su explotación y/o uso. M) Notificar a la empresa con la debida anticipación su intención de realizar la cancelación de matrícula, chatarrización o trámite referente. N) En cumplimiento del Decreto 1047 de 2014 **EL AFILIADO** debe garantizar la afiliación como "cotizante" de los conductores del vehículo afiliado. **LA EMPRESA** no autorizará ni refrendará la tarjeta de control del vehículo hasta tanto no se alleguen los correspondientes soportes de pago por concepto de Seguridad Social; dicha omisión justificará a **LA EMPRESA** informar a las autoridades de tránsito de tal omisión y a realizar el cobro de multas contractuales. R)- **LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O LOCATARIOS** con la firma del presente contrato se declaran solidariamente responsables por cualquier investigación y sanción administrativa que se le imponga a **LA EMPRESA** en ocasión al incumplimiento de la norma, por tal razón faculta a esta última a realizar los cobros y las retenciones de dinero que sean necesarios para su defensa jurídica. **SEXTA: VALOR MENSUAL:** **EL AFILIADO** por concepto de VINCULACIÓN se obliga a pagar mensualmente a la **EMPRESA**, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el valor que haya estipulado la administración y/o Junta Directiva, de acuerdo a listado fijado en la cartelera de la empresa a más tardar el día 10 de enero de cada año. El uso de los servicios adicionales ofrecidos por la empresa (servicio con vales, radio frecuencia, aplicaciones tecnológicas, puntos amarillos, etc), es de libre decisión por parte del **EL AFILIADO** y para nada modifica el valor global del presente contrato, **EL AFILIADO** comenzará a cancelar sus obligaciones a partir de la firma del presente documento. **SÉPTIMA: DERECHOS DE EMPRESA.** La empresa tiene derecho a: A) Admitir o no, la vinculación del vehículo. B) Cancelar o dar por terminado este contrato por la violación o incumplimiento de alguna de sus cláusulas normas de ley o estatutos y reglamentos de la empresa. C) A repetir contra el Propietario, Poseedor o Locatario, cuando el vehículo motivo de este contrato este incurso en investigaciones administrativas. D) No otorgar paz y salvo al Propietario, Poseedor o Locatario que presente inclusión en investigación administrativa por el tiempo que demanda dicha investigación y hasta la cancelación de las multas o sanciones impuestas a causa de la misma, si el vehículo presenta obligaciones pendientes, que surjan de este contrato o por omisiones o actuaciones administrativas, civiles, laborales, penales y demás derivadas de la prestación del servicio. E) Solicitar para el caso de traspaso, la presentación personal del vendedor y el comprador para las firmas de los documentos que correspondan a cada uno de

éstos. F) Acudir a la fase conciliatoria que otorga la ley. G) El cobro de todo valor constituido en multas o si llegare el caso aquellas cifras que constituyan perjuicios ocasionados en su contra con ocasión de la ejecución del presente contrato.

OCTAVA. DERECHOS DEL AFILIADO: A) Obtener la información correspondiente al estado de cuenta de su vehículo. B) Autorizar un conductor para su vehículo. C) Adquirir con la empresa equipos tecnológicos que ayuden la eficacia en la prestación del servicio. D) A ser oído en descargos en el caso de presentarse quejas o reclamos por la prestación del servicio por parte de las autoridades competentes. E) Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.6.4, del Decreto 1079 de 2015, en el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de ese término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año. **NOVENA. MULTAS:** Las partes en distintas cláusulas del presente documento, aceptan que entre ellas aplican obligaciones *IN SOLIDUM* en el entendido que la conducta de los aquí intervinientes puede acarrear consecuencias sancionatorias de tipo legal impuesta por los correspondientes entes de control. Por tal motivo y bajo los principios de la libertad contractual, las partes pactan la posibilidad de sancionar con multas que serán imputadas al infractor por el afectado. Para el caso de LA EMPRESA, previo análisis de su área jurídica, aplicará valores equivalentes desde los diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes hasta sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes, en los siguientes eventos: A) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; B) Por no ejercer los controles sobre los conductores asignados a los vehículos según las obligaciones adquiridas en la cláusula quinta; C) Por omitir notificar a LA EMPRESA con la debida anticipación su intención de realizar la cancelación de matrícula, chatarrización o trámite equivalente. D) Por incumplimiento en el pago contemplado en la cláusula sexta del presente contrato; E) No tramitar la refrendación de la Tarjeta de Control de los conductores autorizados F) Por la presentación de documentos falsos y/o adulterados, o por suministrar información inexacta G) No presentar de manera oportuna a LA EMPRESA todos los documentos necesarios para la renovación de la Tarjeta de Operación; H) No usar los distintivos conforme lo ordena la Resolución 3199 de 1999, Decreto 101 de 1999 y Resolución 2999 de 2003 I) La vinculación del vehículo y su conductor, en conductas constitutivas de infracción a las normas de tránsito, hechos que alteren el orden público o la movilidad y/o eventos constitutivos de mal servicio. **PARÁGRAFO:** Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de la parte, sin que sea necesaria reconvencción previa para constituirlo en mora. Se aplicará una multa diaria hasta que el infractor cese la conducta que dio origen a la multa. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por LA EMPRESA ni limita en nada las posibilidades de reclamación por las vías legales. **DÉCIMA. VIGENCIA.** El presente CONTRATO DE VINCULACION, tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción, siendo prorrogable en forma automática por períodos iguales, si el AFILIADO, NO manifiesta por escrito, su voluntad de no renovarlo con mínimo treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento. **PARÁGRAFO:** Es obligación del AFILIADO realizar un estricto seguimiento de la ejecución del contrato lo que conlleva el sometimiento irrestricto de la vigencia pactada en el mismo; la terminación unilateral, realizada en plena vigencia del contrato por fuera del término establecido en la cláusula DÉCIMA, acarreará el pago a favor de la EMPRESA de los saldos insolutos correspondientes al pago de los valores pactados en la cláusula SEXTA, por el tiempo que falte hasta la finalización del contrato o su prórroga, sin que se exima de la multa pactada en la cláusula NOVENA. **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. EL CONTRATO DE VINCULACION** se entenderá y dará por terminado cuando: 1- Por vencimiento del término del mismo previa manifestación por escrito por parte del AFILIADO tal como lo indica la cláusula DÉCIMA. 2- Por decisión judicial o arbitral que impida total o parcialmente la ejecución del presente contrato o por causales establecidas por la Ley o las normas de regulación espacial. 3- En forma Unilateral por parte de LA EMPRESA, en cualquier tiempo, cuando el propietario, poseedor locatario o conductor cometa faltas contra la moral, buenas costumbres, contravenga el ordenamiento jurídico y las Leyes, afectando los intereses y el buen nombre de LA EMPRESA, o induzca a ésta a errores mediante la presentación de documentos falsos y/o adulterados, o por suministrar información inexacta u ocultar responsabilidades de tipo civil, penal, laboral o contravencional derivadas de la prestación del servicio público de taxi; so pena de hacer exigible la cláusula penal del presente contrato e iniciar las acciones judiciales a que haya lugar. 4- Unilateralmente, por parte del AFILIADO, cuando informe de manera anticipada su decisión de realizar la cancelación de matrícula, (chatarrización) del vehículo, cumpliendo lo pactado en la cláusula DÉCIMA. 5- Unilateralmente por cualquiera de las Partes, cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones derivadas del presente Contrato. 6- Por Mutuo Acuerdo entre las partes. 7- Por disolución o liquidación de la empresa, antes de finalizar el término pactado sin lugar a indemnización alguna por parte de LA EMPRESA al AFILIADO. **DÉCIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD:** Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. **DÉCIMA TERCERA. PAZ Y SALVOS:** Para obtener este documento EL AFILIADO, lo solicitará por escrito, con los documentos requeridos por la empresa adjuntos y la cancelación de todas las obligaciones económicas y contractuales a que dieron origen el presente documento, en los tiempos estipulados. **Parágrafo Primero. CLASES DE PAZ Y SALVOS:** A) Para Traspaso: EL AFILIADO, se obliga a presentar de manera personal al nuevo propietario ante la empresa quien continuará con las obligaciones contractuales existentes una vez se legalice el trámite de traspaso. B) Cambio de empresa, cancelación de Matrícula: EL AFILIADO se obliga a estar a paz y salvo con la empresa antes de realizar el trámite y a notificar con la debida anticipación. **Parágrafo Segundo:** Adicional a los requisitos exigidos por la empresa, todo paz y salvo requiere que EL AFILIADO presente certificación de accidentes de tránsito y comparendos emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad o quien haga sus veces. **Parágrafo Tercero:** Las partes acuerdan que LA EMPRESA no expedirá el correspondiente paz y salvo cuando el vinculado tenga pendiente el pago de deudas o créditos, que haya obtenido con, o a través de la empresa para la compra del vehículo o servicios relacionados en el mismo. De igual manera cuando tenga en curso Investigación Administrativa o multas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **Parágrafo Cuarto:** Cuando el nuevo propietario no desee continuar con las obligaciones contractuales entre las partes, EL AFILIADO, firmante de este contrato deberá dar cumplimiento a la

cláusula DÉCIMA. **Parágrafo quinto:** En el caso de reposición EL AFILIADO hará uso de su derecho a reponer de acuerdo a la norma, suspendiendo de manera temporal el contrato vigente y para ello suscribirá título valor como garantía, hasta que con el nuevo vehículo de lugar a la continuidad y/o reactivación del mismo. **DÉCIMA CUARTA: MANIFIESTACIÓN EXPRESA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DEL AFILIADO.-** EL AFILIADO de manera expresa manifiesta y reconoce que es quien tiene el poder de disposición, control, vigilancia, administración y guardería sobre el vehículo y de igual forma que es quien elige, contrata y vigila por el desarrollo de la actividad peligrosa de conducción que despliegan los conductores sin injerencia y/o participación alguna por parte de LA EMPRESA, en virtud de lo anterior EL AFILIADO reconoce y acepta expresamente que es quien debe salir al pago de todo tipo de perjuicio, costas judiciales y agencias en derecho, que se señalen en sentencias proferidas dentro de los procesos judiciales adelantados por parte de terceros en razón de los daños que les sean ocasionados. **DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA EMPRESA.-** Acatando lo consagrado por los Artículos 2341 y s.s. del Código Civil Colombiano los contratantes o AFILIADOS reconocen expresamente que la EMPRESA no ostenta la calidad de tercero civilmente responsable y no está obligada a salir al pago de perjuicios a terceros, por las siguientes razones: A) No tiene la facultad de vigilar el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción de los conductores del vehículo vinculado. B) LA EMPRESA no ostenta la calidad de ADMINISTRADORA DEL VEHÍCULO, como tampoco ejerce las actividades de control, disposición, guarda, pleno control y/o vigilancia del mismo. C) LA EMPRESA, no elige, ni vigila la actividad del conductor, que no es empleado, dependiente, funcionario y/o subalterno suyo. D) LA EMPRESA no tiene la explotación y usufructo del vehículo que se vincula. **Parágrafo Primero:** LA EMPRESA podrá cobrar judicial o extrajudicialmente al VINCULADO las siguientes sumas de dinero: A) las que adeuda por concepto de cuotas de vinculación. B) las que haya pagado a terceros y/o a cualquier autoridad en razón de multas administrativas, sentencias judiciales y/o similares, así como por honorarios, costas etc. C) Las multas acordadas en el presente contrato. **Parágrafo segundo:** Para el cobro de estas sumas de dinero por vía judicial el presente contrato presta mérito ejecutivo y no se hará necesario ningún tipo de requerimiento y/o constitución en mora del AFILIADO. **DÉCIMA SEXTA: HABEAS DATA: EL AFILIADO** autoriza expresamente a LA EMPRESA para que lo consulte o reporte en cualquier banco de datos comercial o entidad similar, cuando incumpla con el pago de sus obligaciones dinerarias derivadas de éste contrato, para lo cual no se hace necesario aviso alguno. Esta autorización se da en observancia de lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política Nacional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1266 del 31 de Diciembre de 2008. **DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA AUTORIZACIÓN USO DE DATOS:** El afiliado declara expresamente que para efectos del desarrollo del objeto del presente contrato ha suministrado datos personales. De otra parte, durante el proceso de contratación o la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, la EMPRESA tendrá acceso a otros datos personales del AFILIADO, suministrados o no por ÉL. El afiliado también declara que la EMPRESA le ha informado de manera expresa que: 1. Los datos personales aquí mencionados serán objeto de tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.) por la EMPRESA para los fines señalados en el presente documento. Los datos personales del afiliado serán tratados por LA EMPRESA para las siguientes finalidades: A) El trámite de la solicitud de afiliación. B) El control y la prevención del fraude. C) La liquidación y pago de siniestros. D) La gestión para la adquisición de pólizas seguro. E) El cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral. F) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora. G) La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. **PARÁGRAFO:** Los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas a: A) Personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias, contratistas o vinculadas, o de matriz de la EMPRESA; B) Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de contrato de afiliación. C) Los intermediarios de seguros que participen en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro; D) Personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales; E) Para las finalidades indicadas en esta autorización, LA EMPRESA, podrán consultar las bases de datos elaboradas y administradas por terceros. **DÉCIMA OCTAVA: SUCESIÓN:** Para los casos en que el VINCULANTE fallece, de común acuerdo y tal como lo menciona el Libro Tercero del Código Civil, y nuestra legislación vigente colombiana, LA EMPRESA no realizará trámite alguno con el vehículo, es decir, otorgar paz y salvos, emitir tarjetas de operación, etc; mientras no se presente a la EMPRESA por parte de los llamados a suceder, el documento que los acredite como herederos en el PROCESO DE SUCESIÓN. **DÉCIMA NOVENA: MERITO EJECUTIVO.-** El presente Contrato contiene las obligaciones claras, expresas y exigibles de las partes y por consiguiente, prestará mérito ejecutivo para el cobro judicial o prejudicial de cualquier de sus clausulados; el AFILIADO renuncian de manera expresa a constitución en mora y requerimientos legales. **VIGÉSIMO. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley tales como conciliación, amigable composición y transacción.

En constancia de lo anteriormente pactado, se firma el presente contrato por las partes que en este intervinieron, en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 28, días del mes de Octubre del 2020

LA EMPRESA

AFILIADO No. 1

C.C. 30082299

Dirección: Carrera 80° 13° 32'

Teléfono: 3144764898

AFILIADO No. 2

C.C.

Dirección:

Teléfono:



CONTRATO DE VINCULACIÓN

No. _____

Entre **TAXATELITE S.A.S**, sociedad comercial identificada con el **NIT 860.531.777-2** y con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, en cabeza de su Representante Legal por una parte y por la otra Heider Alexi Avila Uribe y _____ identificados con C.C. (X) Nit () No. 1053720711 y _____ domiciliado (s) como manifiesta al pie de su firma, en calidad de **PROPIETARIO (S) Y TENEDOR** O **LOCATARIO** de acuerdo a su acreditación, en adelante **EL AFILIADO**, suscribimos el siguiente **CONTRATO DE VINCULACION**, en concordancia a lo establecido en el **CAPÍTULO 3** del **DECRETO 1079 DE 2015** y de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- EL AFILIADO**, vincula a **LA EMPRESA** el rodante identificado como se indicará a continuación, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi:

PLACA: VTE222 MARCA: Chevrolet MODELO: 2010
MOTOR: 810S1310S86KC2 SERIE: -0- No. Orden: 20698

SEGUNDA: GERENCIA DEL VEHÍCULO: El afiliado manifiesta que la administración, vigilancia, control y usufructo del vehículo vinculado son de su exclusiva responsabilidad por tener la condición legal de disponibilidad patrimonial del mismo. Dichos elementos se extienden también a los conductores que **AFILIADO** designe, quien asumirá toda la responsabilidades legales que surjan de esa relación sin mediación alguna por parte de **LA EMPRESA**, la cual solo tendrá injerencia orientada al cumplimiento del presente contrato y la normatividad vigente, de acuerdo a las normas legales pertinentes. **TERCERA: GENERALIDADES:** A) El vehículo vinculado prestará el servicio dentro del radio de acción autorizado en la tarjeta de operación debiendo cumplir con las exigencias de Ley y las impuestas por la empresa, quedando expresamente prohibido el cambio de tipo de servicio tal y como lo indica el parágrafo del artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015. **EL AFILIADO** responderá solidariamente con **LA EMPRESA** y la mantendrá indemne desde el momento mismo en que la autoridad de Tránsito inicie los procesos sancionatorios pertinentes; para ello autoriza el recobro de cualquier sanción administrativa iniciada con la apertura de investigación en contra de **LA EMPRESA** sin necesidad que exista un acto administrativo sancionatorio en firme. B) **EL AFILIADO**, certifica que el vehículo afiliado se encuentra a su entera responsabilidad o dominio y que al momento de su vinculación no tiene ninguna clase de limitación para la firma del presente contrato. C) Serán a cargo del **AFILIADO** los costos que surjan de procesos judiciales, administrativos o laborales, que se deriven de la actividad del vehículo, se reembolsará a la empresa, cualquier costo, sanción, perjuicio, honorarios o costas que le ocasionen a la misma por causa de una reclamación, multa por infracciones de tránsito o de transporte, o sentencia condenatoria, para lo cual desde ahora acepta esta obligación sin necesidad de requerimiento previo, ni constitución en mora, y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar para hacer efectivo o complementar su cobro. D) En el evento que el vehículo sea inmovilizado o multado por no portar o no tener vigentes cualquiera de los documentos requeridos para la prestación del servicio, así como la de permitir que los conductores que designe operen sin estar afiliados al Sistema de Seguridad Social conforme lo establecen las normas vigentes; el **AFILIADO** acepta y asume desde ahora toda la responsabilidad tales omisiones, sometiéndose a las sanciones que en este mismo escrito se pacten. **LA EMPRESA** reportará las omisiones reiteradas e injustificadas del **AFILIADO** a la Secretaría de la Movilidad, cuando las mismas sean constitutivas de sanción. E) **LA EMPRESA** establecerá una tabla de honorarios profesionales que cobrará **AL AFILIADO**, en caso que por consecuencia de acción u omisión en la prestación del servicio, esta sea requerida o vinculada en un proceso judicial o administrativo de cualquier tipo. F) **EL AFILIADO** se somete a las variaciones que la empresa reglamente sobre el control y la administración de los vehículos vinculados, acatándolas irrestrictamente siendo una conducta contraria generadora de sanciones pecuniarias. Para la aplicación de lo establecido en este literal, se aclara que formaran parte del presente contrato todo el marco normativo especializado además de las normas del derecho civil y comercial. Cuando **EL AFILIADO** se inscriba a los servicios de radio teléfono o aplicaciones informáticas diseñadas para ser ejecutadas en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos (APP) se compromete a cumplir las normas emitidas no solo por la empresa, sino también las del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Para efectos del presente contrato, se tendrán como obligaciones, además de las consagradas en las normas generales vigentes sobre tránsito y transporte individual de pasajeros, en particular los Decretos 1079/15, 1047/14 y 3366/03, las siguientes: A) Permitir que el vehículo vinculado utilice la razón social, y distintivos de la empresa. B) Adelantar el trámite de renovación de tarjeta de operación de los vehículos que cumplan con los requisitos de solicitud. C) Tomar las pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXTRA CONTRACTUAL Y SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES para los vehículos, con una Compañía de Seguros legalmente constituida y siguiendo las indicaciones que para este fin **LA EMPRESA**. D) Expedir el estado de cuenta del vehículo por solicitud del propietario, en el cual se discriminarán los respectivos a cargo del Afiliado. E) Suministrar las Planillas de viaje ocasional cuando así lo requiera **EL AFILIADO** y cuando el Ministerio de Transporte autorice y expida este documento. F) Refrendar la Tarjeta de control de vehículos autorizados, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos de ley y reglamentos de **LA EMPRESA**. G) Implementar un sistema de revisiones tecno-mecánicas preventivas para la verificación y vigilancia del estado de los vehículos.

vinculados. I) Dictar e implementar todos los reglamentos que requiera LA EMPRESA orientados a controlar y administrar el parque automotor vinculado, en cumplimiento de los objetivos sociales y la licencia que ostenta. J) Impedir la operación de vehículos por conductores que no se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social; para ello ejercerá control y si es del caso ejecutará sanciones contractuales establecidas en este documento. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL AFILIADO:** A) Asumir exclusivamente y de forma directa cualquier obligación que adquiere con sus conductores. EL AFILIADO reconoce y acepta que será en todo momento responsable de los actos y omisiones de sus conductores respecto de las obligaciones concernientes a la prestación del servicio. EL AFILIADO reconoce y acepta que ejercerá un control exclusivo sobre sus conductores y cumplirá la legislación aplicable respecto de la seguridad social. B) EL AFILIADO reconoce y acepta que el vehículo deberá en todo momento: I) Ser de su propiedad o disponer de soporte idóneo que demuestre la posesión legal; II) Mantener el vehículo en perfecto estado de presentación, funcionamiento y condiciones de seguridad exigidas por las autoridades así como estar en un estado limpio e higiénico, será de su exclusiva responsabilidad atender directamente y en forma permanente, el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo automotor. III) Usar los distintivos conforme lo ordena la Resolución 3199 de 1999, Decreto 101 de 1999 y Resolución 2999 de 2003. IV) Mantener los equipos (taxímetro, radioteléfono, satelital, gps, etc. debidamente calibrados y programados para su uso específico. V) Le corresponderá al afiliado en cumplimiento de la Resolución 315 de 2013 y su norma aclarativa (Resolución 378 de 2013), específicamente en lo que refiere al mantenimiento preventivo, el cual deberá realizarse como mínimo de manera bimensual so pena de ser amonestado. Dicho mantenimiento deberá realizarse con cargo al afiliado a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione la empresa en virtud de garantizar la idoneidad y calidad de la revisión. C) EL AFILIADO reconoce y acepta que cada conductor por él designado deberá en todo momento: I) ser titular y mantener vigente su tarjeta de control con el nivel de certificación válido para utilizar el vehículo asignado y a mantener todas las licencias, permisos, autorizaciones necesarias para prestar servicio; II) poseer el nivel de formación, pericia y experiencia adecuados para prestar servicios de transporte de forma profesional con la debida habilidad, atención, diligencia, servicio y cortesía. D) EL AFILIADO reconoce y acepta que cada conductor estará sujeto a revisiones de antecedentes y registros de conducción que garanticen su idoneidad para la prestación del servicio no obstante lo anterior, EL AFILIADO deberá ejercer el mismo control y se hace responsable de cualquier consecuencia derivada de dicha omisión. E) EL AFILIADO reconoce y acepta que LA EMPRESA se reserva el derecho, en cualquier momento y a su exclusiva discreción, a desactivar o restringir el acceso o uso de las plataformas tecnológicas y/o radio comunicaciones que estén asignados al vehículo. F) Allegar a LA EMPRESA todos los documentos necesarios para la renovación de la Tarjeta de Operación (para este caso en particular deberá suministrar la documentación con dos (2) meses de anticipación), Tarjeta de Control, y demás documentos necesarios para la prestación del servicio, en los términos indicados por la misma y por la ley. G) Suministrar toda información que requiera LA EMPRESA, para el cabal cumplimiento de las normas y solicitudes de las autoridades de tránsito; para ello deberá suministrar de manera clara y fidedigna todos los datos que faciliten su contacto, la omisión a dicha obligación será generadora de las sanciones aquí establecidas. H) Pagar a la Empresa dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el valor del Rodamiento y demás obligaciones que contrate el AFILIADO o el conductor asignado. I) Pagar según las indicaciones de la empresa, las pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXTRA CONTRACTUAL Y DE ACCIDENTES PERSONALES para lo cual se otorgará un plazo de ocho (08) días. J) Informar a LA EMPRESA de forma inmediata (dentro de los 5 días posteriores a la ocurrencia de los hechos) sobre los comparendos que sean impuestos, hurto del vehículo, accidentes de tránsito en general y en especial donde llegare a resultar víctimas fatales o lesiones personales, allegando copias y todos los soportes necesarios. K) EL AFILIADO o conductor se compromete a pagar la cuota que se fije para el Fondo de Responsabilidad conforme los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.3.3.4 del Decreto 1079 del 2015, desde el momento que la empresa lo establezca y se afilie. L) Responder ante cualquier reclamación, demanda, sentencia condenatoria, embargo, daños a terceros, muerte accidental y otros que se ocasionen con el vehículo, aún si por decisión del mismo propietario es conducido por una tercera persona a quien le haya entregado el vehículo para su explotación y/o uso. M) Notificar a la empresa con la debida anticipación su intención de realizar la cancelación de matrícula, chatarrización o trámite referente. N) En cumplimiento del Decreto 1047 de 2014 EL AFILIADO debe garantizar la afiliación como "cotizante" de los conductores del vehículo afiliado. LA EMPRESA no autorizará ni refrendará la tarjeta de control del vehículo hasta tanto no se alleguen los correspondientes soportes de pago por concepto de Seguridad Social; dicha omisión justificará a LA EMPRESA informar a las autoridades de tránsito de tal omisión y a realizar el cobro de multas contractuales. R)- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O LOCATARIOS con la firma del presente contrato se declaran solidariamente responsables por cualquier investigación y sanción administrativa que se le imponga a LA EMPRESA en ocasión al incumplimiento de la norma, por tal razón faculta a esta última a realizar los cobros y las retenciones de dinero que sean necesarios para su defensa jurídica. **SEXTA: VALOR MENSUAL:** EL AFILIADO por concepto de VINCULACIÓN se obliga a pagar mensualmente a la EMPRESA, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el valor que haya estipulado la administración y/o Junta Directiva, de acuerdo a listado fijado en la cartelera de la empresa a más tardar el día 10 de enero de cada año. El uso de los servicios adicionales ofrecidos por la empresa (servicio con vales, radio frecuencia, aplicaciones tecnológicas, puntos amarillos, etc), es de libre decisión por parte del el AFILIADO y para nada modifica el valor global del presente contrato, EL AFILIADO comenzará a cancelar sus obligaciones a partir de la firma del presente documento. **SÉPTIMA: DERECHOS DE EMPRESA.** La empresa tiene derecho a: A) Admitir o no, la vinculación del vehículo. B) Cancelar o dar por terminado este contrato por la violación o incumplimiento de alguna de sus cláusulas normas de ley o estatutos y reglamentos de la empresa. C) A repetir contra el Propietario, Poseedor o Locatario, cuando el vehículo motivo de este contrato este incurso en investigaciones administrativas. D) No otorgar paz y salvo al Propietario, Poseedor o Locatario que presente inclusión en investigación administrativa por el tiempo que demanda dicha investigación y hasta la cancelación de las multas o sanciones impuestas a causa de la misma, si el vehículo presenta obligaciones pendientes, que surjan de este contrato o por omisiones o actuaciones administrativas, civiles, laborales, penales y demás derivadas de la prestación del servicio. E) Solicitar para el caso de traspaso, la presentación personal del vendedor y el comprador para las firmas de los documentos que correspondan a cada uno de

éstos. F) Acudir a la fase conciliatoria que otorga la ley. G) El cobro de todo valor constituido en multas o si llegare el caso aquellas cifras que constituyan perjuicios ocasionados en su contra con ocasión de la ejecución del presente contrato.

OCTAVA. DERECHOS DEL AFILIADO: A) Obtener la información correspondiente al estado de cuenta de su vehículo. B) Autorizar un conductor para su vehículo. C) Adquirir con la empresa equipos tecnológicos que ayuden la eficacia en la prestación del servicio. D) A ser oído en descargos en el caso de presentarse quejas o reclamos por la prestación del servicio por parte de las autoridades competentes. E) Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.6.4, del Decreto 1079 de 2015, en el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de ese término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año. **NOVENA. MULTAS:** Las partes en distintas cláusulas del presente documento, aceptan que entre ellas aplican obligaciones *IN SOLIDUM* en el entendido que la conducta de los aquí intervinientes puede acarrear consecuencias sancionatorias de tipo legal impuesta por los correspondientes entes de control. Por tal motivo y bajo los principios de la libertad contractual, las partes pactan la posibilidad de sancionar con multas que serán imputadas al infractor por el afectado. Para el caso de LA EMPRESA, previo análisis de su área jurídica, aplicaría valores equivalentes desde los diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes hasta sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes, en los siguientes eventos: A) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; B) Por no ejercer los controles sobre los conductores asignados a los vehículos según las obligaciones adquiridas en la cláusula quinta; C) Por omitir notificar a LA EMPRESA con la debida anticipación su intención de realizar la cancelación de matrícula, chatarrización o trámite equivalente. D) Por incumplimiento en el pago contemplado en la cláusula sexta del presente contrato; E) No tramitar la refrendación de la Tarjeta de Control de los conductores autorizados F) Por la presentación de documentos falsos y/o adulterados, o por suministrar información inexacta G) No presentar de manera oportuna a LA EMPRESA todos los documentos necesarios para la renovación de la Tarjeta de Operación; H) No usar los distintivos conforme lo ordena la Resolución 3199 de 1999, Decreto 101 de 1999 y Resolución 2999 de 2003 I) La vinculación del vehículo y su conductor, en conductas constitutivas de infracción a las normas de tránsito, hechos que alteren el orden público o la movilidad y/o eventos constitutivos de mal servicio. **PARÁGRAFO:** Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de la parte, sin que sea necesaria reconvencción previa para constituirlo en mora. Se aplicará una multa diaria hasta que el infractor cese la conducta que dio origen a la multa. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por LA EMPRESA ni limita en nada las posibilidades de reclamación por las vías legales. **DÉCIMA: VIGENCIA.** El presente CONTRATO DE VINCULACION, Tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción, siendo prorrogable en forma automática por períodos iguales, si el AFILIADO, NO manifiesta por escrito, su voluntad de no renovarlo con mínimo treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento. **PARÁGRAFO:** Es obligación del AFILIADO realizar un estricto seguimiento de la ejecución del contrato lo que conlleva el sometimiento irrestricto de la vigencia pactada en el mismo; la terminación unilateral, realizada en plena vigencia del contrato por fuera del término establecido en la cláusula DÉCIMA, acarreará el pago a favor de la EMPRESA de los saldos insolutos correspondientes al pago de los valores pactados en la cláusula SEXTA, por el tiempo que falte hasta la finalización del contrato o su prórroga, sin que se exima de la multa pactada en la cláusula NOVENA. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. -EL CONTRATO DE VINCULACION** se entenderá y dará por terminado cuando: 1- Por vencimiento del término del mismo previa manifestación por escrito por parte del AFILIADO tal como lo indica la cláusula DECIMA. 2- Por decisión judicial o arbitral que impida total o parcialmente la ejecución del presente contrato o por causales establecidas por la Ley o las normas de regulación espacial. 3- En forma Unilateral por parte de LA EMPRESA, en cualquier tiempo, cuando el propietario, poseedor locatario o conductor cometa faltas contra la moral, buenas costumbres, contravenga el ordenamiento jurídico y las Leyes, afectando los intereses y el buen nombre de LA EMPRESA, o induzca a ésta a errores mediante la presentación de documentos falsos y/o adulterados, o por suministrar información inexacta u ocultar responsabilidades de tipo civil, penal, laboral o contravencional derivadas de la prestación del servicio público de taxi; so pena de hacer exigible la cláusula penal del presente contrato e iniciar las acciones judiciales a que haya lugar. 4- Unilateralmente, por parte del AFILIADO, cuando informa de manera anticipada su decisión de realizar la cancelación de matrícula, (chatarrización) del vehículo, cumpliendo lo pactado en la cláusula DÉCIMA. 5- Unilateralmente por cualquiera de las Partes, cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones derivadas del presente Contrato. 6- Por Mutuo Acuerdo entre las partes. 7- Por disolución o liquidación de la empresa, antes de finalizar el término pactado sin lugar a indemnización alguna por parte de LA EMPRESA al AFILIADO. **DÉCIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD:** Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. **DECIMA TERCERA: PAZ Y SALVOS:** Para obtener este documento EL AFILIADO, lo solicitará por escrito, con los documentos requeridos por la empresa adjuntos y la cancelación de todas las obligaciones económicas y contractuales a que dieron origen el presente documento, en los tiempos estipulados. **Parágrafo Primero: CLASES DE PAZ Y SALVOS:** A) Para Traspaso: EL AFILIADO, se obliga a presentar de manera personal al nuevo propietario ante la empresa quien continuará con las obligaciones contractuales existentes una vez se legalice el trámite de traspaso. B) Cambio de empresa, cancelación de Matrícula: EL AFILIADO se obliga a estar a paz y salvo con la empresa antes de realizar el trámite y a notificar con la debida anticipación. **Parágrafo Segundo:** Adicional a los requisitos exigidos por la empresa, todo paz y salvo requiere que EL AFILIADO presente certificación de accidentes de tránsito y comparendos emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad o quien haga sus veces. **Parágrafo Tercero:** Las partes acuerdan que LA EMPRESA no expedirá el correspondiente paz y salvo cuando el vinculado tenga pendiente el pago de deudas o créditos, que haya obtenido con, o a través de la empresa para la compra del vehículo o servicios relacionados en el mismo. De igual manera cuando tenga en curso Investigación Administrativa o multas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **Parágrafo Cuarto:** Cuando el nuevo propietario no desee continuar con las obligaciones contractuales entre las partes, EL AFILIADO, firmante de este contrato deberá dar cumplimiento a la

cláusula DÉCIMA. **Parágrafo quinto:** En el caso de reposición EL AFILIADO hará uso de su derecho a reponer de acuerdo a la norma, suspendiendo de manera temporal el contrato vigente y para ello suscribirá título valor como garantía, hasta que con el nuevo vehículo de lugar a la continuidad y/o reactivación del mismo. **DÉCIMA CUARTA: MANIFIESTACIÓN EXPRESA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DEL AFILIADO.-** EL AFILIADO de manera expresa manifiesta y reconoce que es quien tiene el poder de disposición, control, vigilancia, administración y guardianía sobre el vehículo y de igual forma que es quien elige, contrata y vigila por el desarrollo de la actividad peligrosa de conducción que despliegan los conductores sin injerencia y/o participación alguna por parte de LA EMPRESA, en virtud de lo anterior EL AFILIADO reconoce y acepta expresamente que es quien debe salir al pago de todo tipo de perjuicio, costas judiciales y agencias en derecho, que se señalen en sentencias proferidas dentro de los procesos judiciales adelantados por parte de terceros en razón de los daños que les sean ocasionados. **DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA EMPRESA.-** Acatando lo consagrado por los Artículos 2341 y s.s. del Código Civil Colombiano los contratantes o AFILIADOS reconocen expresamente que la EMPRESA no ostenta la calidad de tercero civilmente responsable y no está obligada a salir al pago de perjuicios a terceros, por las siguientes razones: **A)** No tiene la facultad de vigilar el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción de los conductores del vehículo vinculado. **B)** LA EMPRESA no ostenta la calidad de ADMINISTRADORA DEL VEHÍCULO, como tampoco ejerce las actividades de control, disposición, guarda, pleno control y/o vigilancia del mismo. **C)** LA EMPRESA, no elige, ni vigila la actividad del conductor, que no es empleado, dependiente, funcionario y/o subalterno suyo. **D)** LA EMPRESA no tiene la explotación y usufructo del vehículo que se vincula. **Parágrafo Primero:** LA EMPRESA podrá cobrar judicial o extrajudicialmente al VINCULADO las siguientes sumas de dinero: **A)** las que adeuda por concepto de cuotas de vinculación. **B)** las que haya pagado a terceros y/o a cualquier autoridad en razón de multas administrativas, sentencias judiciales y/o similares, así como por honorarios, costas etc. **C)** Las multas acordadas en el presente contrato. **Parágrafo segundo:** Para el cobro de estas sumas de dinero por vía judicial el presente contrato presta mérito ejecutivo y no se hará necesario ningún tipo de requerimiento y/o constitución en mora del AFILIADO. **DÉCIMA SEXTA: HABEAS DATA: EL AFILIADO** autoriza expresamente a LA EMPRESA para que lo consulte o reporte en cualquier banco de datos comercial o entidad similar, cuando incumpla con el pago de sus obligaciones dinerarias derivadas de éste contrato, para lo cual no se hace necesario aviso alguno. Esta autorización se da en observancia de lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política Nacional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1266 del 31 de Diciembre de 2008. **DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA AUTORIZACIÓN USO DE DATOS:** El afiliado declara expresamente que para efectos del desarrollo del objeto del presente contrato ha suministrado datos personales. De otra parte, durante el proceso de contratación o la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, la EMPRESA tendrá acceso a otros datos personales del AFILIADO, suministrados o no por ÉL. El afiliado también declara que la EMPRESA le ha informado de manera expresa que: 1. Los datos personales aquí mencionados serán objeto de tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.) por la EMPRESA para los fines señalados en el presente documento. Los datos personales del afiliado serán tratados por LA EMPRESA para las siguientes finalidades: **A)** El trámite de la solicitud de afiliación. **B)** El control y la prevención del fraude. **C)** La liquidación y pago de siniestros. **D)** La gestión para la adquisición de pólizas seguro. **E)** El cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral. **F)** La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora. **G)** La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. **PARÁGRAFO:** Los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas a: **A)** Personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias, contratistas o vinculadas, o de matriz de la EMPRESA; **B)** Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de contrato de afiliación. **C)** Los intermediarios de seguros que participen en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro; **D)** Personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales; **E)** Para las finalidades indicadas en esta autorización, LA EMPRESA, podrán consultar las bases de datos elaboradas y administradas por terceros. **DÉCIMA OCTAVA: SUCESIÓN:** Para los casos en que el VINCULANTE fallece, de común acuerdo y tal como lo menciona el Libro Tercero del Código Civil, y nuestra legislación vigente colombiana, LA EMPRESA no realizará trámite alguno con el vehículo, es decir, otorgar paz y salvos, emitir tarjetas de operación, etc; mientras no se presente a la EMPRESA por parte de los llamados a suceder, el documento que los acredite como herederos en el PROCESO DE SUCESIÓN. **DÉCIMA NOVENA: MERITO EJECUTIVO.-** El presente Contrato contiene las obligaciones claras, expresas y exigibles de las partes y por consiguiente, prestará mérito ejecutivo para el cobro judicial o prejudicial de cualquier de sus clausulados; el AFILIADO renuncian de manera expresa a constitución en mora y requerimientos legales. **VIGÉSIMO. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley tales como conciliación, amigable composición y transacción.

En constancia de lo anteriormente pactado, se firma el presente contrato por las partes que en este intervinieron, en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 05, días del mes de Abril del 2021

LA EMPRESA

AFILIADO No. 1

C.C. 1035720716E Bogotá

Dirección: Carretera 14 # 6-66

Teléfono: 31418282554

Correo: Haiden Avila V @ gmail.com

AFILIADO No. 2

C.C. _____ DE _____

Dirección: _____

Teléfono: _____



TAXATELITE S.A.S.

NIT. 860.531.777 - 2

Bogotá D.C; ABRIL 05 DE 2021

Señores:

COPIA

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD
SIM.

PZ 048-21

Ciudad

REF: PAZ Y SALVO

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE

TAXATELITE S.A.S
CERTIFICA.

Que el automóvil taxi con las siguientes características, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de **RODAMIENTO** en tal virtud autoriza **TRASPASO** de Propietario (s) la el (los) Señores (es) **NELSON IVAN PINILLA GONZALEZ** Identificado(s) con C.C. No. **1.033.720.711** a (los) nuevo (s) propietario (s) la el (los) Señor (es) **HEIDER ALEXI AVILA URREGO** identificado (os) con C.C. No. **1.033.720.711**.

PLACA
MARCA
MODELO
MOTOR
CHASIS

VFE222
CHEVROLET
2010
B10S1310586KC2
9GAMM6109AB188072

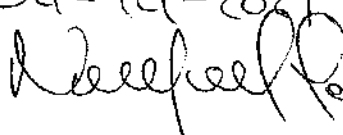
NOTA CESION DE CONTRATO: Las partes (antiguo y nuevo propietario) declaran que el contrato de afiliación fue cedido al nuevo propietario y este a su vez acepta la cesión, incluidas las actualizaciones normativas y administrativas.

Este Paz y salvo tiene validez de 30 días a partir de la fecha y se expide exclusivamente para el trámite citado anteriormente.

Cordialmente,


SANDRA MARITZA DIAZ GONZALEZ.
Representante Legal.

 TAXATELITE S.A.S
NIT. 860.531.777 - 2

04-11-2021


PBX: 2 22 22 22

CERTIFICACIÓN

Por medio de presente nos permitimos **CERTIFICAR**, que el vehículo relacionado a continuación afiliado a **TAXATELITE S. A.** Empresa registrada con NIT 860.531.777-2 se encuentra asegurado mediante las **PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.2000092783 y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2000092782** con vigencia a partir del **29 de septiembre de 2020** al **29 de septiembre de 2021** en las siguientes condiciones:

TOMADOR:	TAXATELITE S. A.
ASEGURADO:	TAXATELITE Y/O ASEGURADO
CC:	860.531.777-2
MARCA:	CHEVROLET
CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
PLACAS:	VFE222
MODELO:	2010

Presenta la siguiente cobertura otorgada por la Compañía de **SEGUROS MUNDIAL S.A.** con NIT: 860.037.013-6

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Coberturas:	Valor Asegurado Hasta:
MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MÉDICOS	60 SMMLV
ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL	60 SMMLV

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Coberturas:	Valor Asegurado Hasta:
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA	60 SMMLV
MUERTE O LESIÓN A DOS (2) O MAS	120 SMMLV
GASTOS DE DEFENSA	SI AMPARA
AMPARO PATRIMONIAL	SI AMPARA

Se expide la presente certificación a solicitud del asegurado el día **29 de septiembre de 2020**



BOGOTÁ
(+601) 327 47 12/13 | 01 8000 111 935

PORTAL WEB
www.segurosmundial.com.co

@SegurosMundial



Cumplimos con los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



2000092782
PÓLIZA N°. 2000092783
ASIGURADO TAXATELITE
Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS
PASAJEROS
PLACA VFE222
MODELO 2010
MARCA CHEVROLET
PÚBLICO
SERVICIO
FIRMA AUTORIZADA

(1) 658 07 02

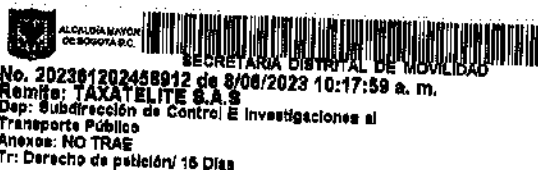
- Solicite la intervención de las autoridades y el levantamiento del croquis, tome nombres y teléfonos de los testigos y datos relacionados con los terceros.
- No haga ningún arreglo con los terceros ni admita responsabilidades.
- En caso de muertos la autoridad asume la situación.
- En caso de heridos, estos se conducen a la clínica u hospital mas cercano aportando fotocopia de SOAT.
- De aviso a la compañía dentro de las 24 horas siguientes al accidente.



TAXATELITE S.A.S.

NIT. 860.531.777 - 2

Bogotá, D.C., junio 07 del 2023



SEÑORES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C. N.

Lili Yohana López Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía 1.019.029.841 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 253.674 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de TAXATELITE S.A.S. me permito impetrar derecho de petición conforme lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con fines netamente de proporcionar al proceso 2023 - 0149 que cursa en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, solicito se resuelvan los siguientes:

PETICIONES

Tomando como referencia el artículo 82 de la ley 769 del 2002, la resolución 19200 de 2002 y demás normas concordantes en materia de CINTURON DE SEGURIDAD:

1. ¿Qué es y para qué sirve el cinturón de seguridad?
2. ¿El pasajero (ocupante) es responsable del uso del cinturón?
3. ¿Es obligatorio que el pasajero use el cinturón de seguridad?
4. ¿Desde que momento el pasajero debe usar el cinturón de seguridad?
5. ¿Hasta que momento el pasajero debe usar el cinturón de seguridad?
6. ¿Cuál es el objetivo del uso del cinturón de seguridad para los pasajeros, ya sea se encuentren en sillas delanteras o traseras?

NOTIFICACIONES: CRA 68 A N. 19 - 20 Bogotá juridico@mitaxi222.com; lopezaboga@gmail.com;

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURIDICO
Lili Yohana López Ramírez
C.C 1.019.029.841 de Bogotá D.C
T.P. 2536.674 del C.S. de la J.

PBX: 2 22 22 22



TAXATELITE S.A.S.

NIT. 860.531.777 - 2



No. 20238900020542 Código Web: [jurisaa](#)
Fecha: 08/06/2023 09:32:00 Folios: 1
Remitente TAXATELITE SAS
Anexo: IVA
Asunto: DERECHO DE PETICION
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Bogotá, D.C., junio 07 del 2023

SEÑORES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – (ANSV)

Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C. N.

Lili Yohana López Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía 1.019.029.841 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 253.674 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de TAXATELITE S.A.S. me permito impetrar derecho de petición conforme lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con fines netamente de proporcionar al proceso 2023 – 0149 que cursa en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, solicito se resuelvan los siguientes:

PETICIONES

Teniendo en cuenta la Ley 1702 de 2013 el cual establecido funciones propias a esta entidad como adscrita al Ministerio de Transportes, se encarga la investigación de las causas y las circunstancias de los siniestros viales, favor indicar en MATERIA DE SEGURIDAD VIAL:

1. ¿Para qué sirve el cinturón de seguridad?
2. ¿El pasajero (actor vial) es responsable del uso del cinturón?
3. ¿Es obligatorio que el pasajero use el cinturón de seguridad mientras el vehículo (con exactitud – taxi) se encuentre en marcha?
4. ¿El CINTURON DE SEGURIDAD del pasajero es considerado como un elemento de seguridad-vial?
5. ¿El uso del cinturón de seguridad para el pasajero evita lesiones en el interior del vehículo, ante un impacto externo?
6. Conforme sus estadísticas, estudios e investigaciones indique ¿Qué porcentaje de pasajeros que usan el cinturón de seguridad mientras un vehículo – taxi u automóvil de 5 pasajeros se encuentre en marcha, han resultado lesionados de manera grave en el interior del vehículo?
7. ¿A que riesgos se enfrenta un pasajero cuando omite el uso del cinturón de seguridad mientras un taxi u automóvil (5 pasajeros), se encuentre en marcha?, favor indicar estadísticas o estudios relacionados.

NOTIFICACIONES: CRA 68 A N. 19 – 20 Bogotá juridico@mitaxi222.com; lopezaboga@gmail.com;

Acentamento

DEPARTAMENTO
Lili Yohana López Ramírez

C.C 1.019.029.841 de Bogotá D.C

T.P. 2536.674 del C.S. de la J.

PBX: 2 22 22 22



TAXATELITE S.A.S.

NIT. 860.531.777 - 2

Original

Bogotá, D.C., junio 07 del 2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 324 0800



No. 20233030933172 -

Fecha Radicado: 2023-06-08

RTE: TAXATELITE SAS

Anexos: SIN FOLIOS

SEÑORES

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C. N.

Lili Yohana López Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía 1.019.029.841 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 253.674 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de TAXATELITE S.A.S. me permito impetrar derecho de petición conforme lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con fines netamente de proporcionar al proceso 2023 - 0149 que cursa en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, solicito se resuelvan los siguientes:

PETICIONES

Tomando como referencia el transporte público individual - Vehículo Taxi, lo previsto en el artículo 82 la ley 769 del 2002, la resolución 19290 de 2002, y demás normas concordantes en materia de CINTURON DE SEGURIDAD Y SEGURIDAD VIAL

1. ¿Qué es y para qué sirve el cinturón de seguridad?
2. ¿El pasajero (ocupante) es responsable del uso del cinturón?
3. ¿Es obligatorio que el pasajero use el cinturón de seguridad?
4. ¿Desde qué momento el pasajero debe usar el cinturón de seguridad?
5. ¿Hasta qué momento el pasajero debe usar el cinturón de seguridad?
6. ¿Cuál es el objetivo del uso del cinturón de seguridad para los pasajeros, ya sea se encuentren en sillas delanteras o traseras?
7. ¿A que riesgos (de todo tipo) se enfrenta un pasajero cuando omite el uso del cinturón de seguridad?

NOTIFICACIONES: CRA 68 A N. 19 - 20 Bogotá juridico@mitaxi222.com; lopezaboga@gmail.com; Cel. 3102326378

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURIDICO
Lili Yohana López Ramírez

C.C 1.019.029.841 de Bogotá D.C

T.P. 2536.674 del C.S. de la J.

PBX: 2 22 22 22

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref. PROCESO: 2023 –00149

De: KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO

Contra: CARLOS HERNANDO LOPEZ ROBLES

NELSON IVAN PINILLA GONZALEZ

TAXATELITE S.A.S.

MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Lili Yohana López Ramírez mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.029.841 de Bogotá D.C. abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 253.674 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada TAXATELITE S.A.S. con NIT 860.531.777 - 2 con domicilio en la CRA 68 A N° 19 – 20 de Bogotá, como empresa AFILIADORA del vehículo de placas VFE222, me permito presentar **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. con domicilio principal en la Calle 33 No 6B-24, en la ciudad de Bogotá, con NIT 860.037.013-6 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, domiciliado en la misma dirección de la entidad llamada de garantía.

I. HECHOS

1. La empresa Taxatelite S.A.S. suscribió póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL a favor de terceros No. 2000092783 con vigencia desde 29 de septiembre de 2020, hasta el 29 de septiembre de 2021, documento que se encontraba vigente para la época del accidente que origino la presente demanda, por hechos ocurridos el día 23 de abril de 2021 con el vehículo de placas VFE222.
2. La compañía MUNDIAL DE SEGUROS se comprometió a cancelar oportunamente a los asegurados o beneficiarios del seguro, las indemnizaciones pertinentes, razón por la cual procede a citarla a fin de que la empresa aseguradora en caso de ser condenado a pago alguno a favor de los demandantes sea la que cubra el valor hasta el tope máximo del valor de la póliza.
3. Con el objeto de dar cumplimiento a lo estatuido en el art. 1075 del Código de Comercio, se efectuó aviso e inclusive existe reclamación a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS de la ocurrencia del siniestro sobre los hechos del accidente de tránsito que origino perjuicios económicos a un tercero lo cual afecta la Póliza descrita en el numeral primero de los hechos.

II. PETICIONES

ÚNICA- Sírvase señor juez, citar a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS para que dentro del término de la ley contados a partir de la notificación personal del auto que

admite el LLAMAMIENTO A GARANTÍA, intervenga dentro del proceso ordinario y responda hasta el monto de la póliza por responsabilidad civil contractual.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como disposiciones aplicables a la presente demanda de llamamiento de garantía los siguientes art. 1127 y S.S del C. Co y demás normas concordantes.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

1. Certificado de existencia y representación legal de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS.
2. Certificado de asegurabilidad expedido por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en donde se aprecia que el vehículo VFE222, TAXATELITE S.A.S. se encuentran asegurados habida cuenta mi defendida es tomadora de la póliza.

Igualmente solicito a su despacho como plena prueba para el trámite de la presente demanda de llamamiento en garantía todos y cada uno de los folios que la componen.

IV. DOMICILIO PROCESAL

- MUNDIAL DE SEGUROS
Representante legal o quien haga sus veces, en la Cl 33 6 B 24, ciudad de Bogotá.
Teléfono: 2855600
E-MAIL: mundial@segurosmundial.com.co;
- Mi poderdante TAXATELITE S.A.S. en la CRA 68 A N° 19 – 20 de Bogotá
La suscrita en la CRA 68 A N° 19 – 20 o en la secretaria de su despacho.
Teléfono: 3102326378.
EMAIL. juridico@mitaxi222.com

Del señor Juez, Cordialmente



Lili Yohana López Ramírez
CC. 1019029841 de Bogotá
T.P. 253.674 del C. S. de la J.

CERTIFICACIÓN

Por medio de presente nos permitimos **CERTIFICAR**, que el vehículo relacionado a continuación afiliado a **TAXATELITE S. A.** Empresa registrada con NIT **860.531.777-2** se encuentra asegurado mediante las **POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.2000092783** y **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2000092782** con vigencia a partir del **29 de septiembre de 2020** al **29 de septiembre de 2021** en las siguientes condiciones:

TOMADOR:	TAXATELITE S. A.
ASEGURADO:	TAXATELITE Y/O ASEGURADO
CC:	860.531.777-2
MARCA:	CHEVROLET
CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
PLACAS:	VFE222
MODELO:	2010

Presenta la siguiente cobertura otorgada por la Compañía de **SEGUROS MUNDIAL S.A.** con NIT: **860.037.013-6**

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Coberturas:	Valor Asegurado Hasta:
MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MÉDICOS	60 SMMLV
ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL	60 SMMLV

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Coberturas:	Valor Asegurado Hasta:
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA	60 SMMLV
MUERTE O LESIÓN A DOS (2) O MAS	120 SMMLV
GASTOS DE DEFENSA	SI AMPARA
AMPARO PATRIMONIAL	SI AMPARA

Se expide la presente certificación a solicitud del asegurado el día

29 de septiembre de 2020

 **seguros mundial**
Líneas de Atención al Cliente
NIT 860.037.013-6
FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA DE SEGUROS MUNDIAL

BOGOTÁ:
(+601) 327 47 12/13 | 01 8000 111 935

 **PORTAL WEB**
www.segurosmundial.com.co

@SegurosMundial



Cumplimos con los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias en la ciudad: (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-

00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-

00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-

00 de Arbeys Almeida Céspedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-

00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00 de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista

C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-
5 y COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-

00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal

No. 860013103001-2023-00017-
00 de Fabiola Cortez Estacio C.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-
5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-
1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual No.
76001-31-03-007-2023-00042-
00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612,
contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA
EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-
6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01
Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería
(Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del
libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la
referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de
responsabilidad civil extracontractual No.
23-001-41-89-001-2022-00240-
00 de Damaris Medina Cardona C.C.
24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil
Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de
Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del
proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.
76-11140-03-001-2022-000395-
00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano
C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800,
María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑIA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-
6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y
COMPAÑIA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el
31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos
comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma
individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley
colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53
Recibo No. AB23271328
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53
Recibo No. AB23271328
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310.
Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-

3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos Alzate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53
Recibo No. AB23271328
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero	00759393 del 3 de enero de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 00000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Padilla 900 Este En 4
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.:	02960906
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.
Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.	
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PAV TINTAL
Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03274898



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	03274908
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1 En Occidental
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	PVM BULEVAR NIZA



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 38 A Sur # 34 D-51 Centro Mayor



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53
Recibo No. AB23271328
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	C.C Ubicacion Sotano Zona A Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA
Matrícula No.:	03380616
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	03380668
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV SANTA FE
Matrícula No.:	03550962
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
Norte Cc Santa Fe Lc 2 01
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.099.465.023.976

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de junio de 2023 Hora: 16:11:53

Recibo No. AB23271328

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232713283CBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23963024A7159

12 DE ABRIL DE 2023 HORA 14:55:13

AA23963024 PÁGINA: 1 DE 3
* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TAXATELITE S.A.S.
N.I.T. : 860531777 2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00262040 DEL 13 DE MAYO DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
ACTIVO TOTAL : 506,936,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 68 A 19 20
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD1@MITAXI222.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 68 A 19 20
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : COMERCIAL@MITAXI222.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.843 NOTARIA 38 DE BOGOTA DEL 26 DE ABRIL DE 1.986, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 1.986, BAJO EL NO. 190.027 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: TAXI RADIO SATELITE DISTRITO FEDERAL TAXATELITE S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.1426 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL

19 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1074697 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TAXI RADIO SATELITE DISTRITO FEDERAL S.A., POR EL DE: TAXATELITE S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 36 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024994 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TAXATELITE S.A., POR EL DE: TAXATELITE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 36 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024994 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TAXATELITE S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS	NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4149	28-XI	-1991	38 BOGOTA	18-II -1992 NO.355.989
4149	28-XI	-1991	38 BOGOTA	11-III -1992 NO.358.884
3008	6-VII	-1995	38 STAFE BTA	30-VIII-1995 NO.506.352

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000930	2001/06/08	NOTARIA	38	2001/07/09	00784920
2003/05/14	REVISOR FISCAL	2003/07/18	00889195		
0001701	2005/09/15	NOTARIA	62	2005/09/23	01012916
0001426	2006/07/19	NOTARIA	62	2006/08/25	01074697
0001665	2007/04/03	NOTARIA	54	2007/04/25	01126343
36	2015/09/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST		2015/10/05	02024994

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A. EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES AUTORIZADAS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. B. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN COMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES A TERCEROS, UTILIZANDO EL ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES, PROPIOS Y/O EN CONVENIO CON OTRAS EMPRESAS, CUYAS FRECUENCIAS ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS Y REGULADAS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. C. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ACTIVIDADES LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR LOS VEHÍCULOS DE CUALQUIER CLASE Y TIPO QUE CONSIDERE NECESARIOS, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PASAJEROS EN TODAS LAS MODALIDADES. ESTO ES, MIXTO COLECTIVO, TURÍSTICO, AEROPUERTO, ETC. O RENOVAR SU FLOTA, POR IMPORTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA, DE LOS ENSAMBLADORES NACIONALES. D. LA EMPRESA PODRÁ, COMERCIAR Y FINANCIAR VEHÍCULOS, TOMANDO LAS MEDIDAS PERTINENTES COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA EMPRESA, EXIGIR LA FIRMA DE PAGARÉS, CHEQUES, HIPOTECAS DE INMUEBLES Y PIGNORACIÓN DE VEHÍCULOS. E. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS TODO ACTO, CONTRATOS U OPERACIONES COMERCIALES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS, RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES E HIPOTECARIOS O PIGNORARLOS, NEGOCIAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23963024A7159

12 DE ABRIL DE 2023 HORA 14:55:13

AA23963024 PÁGINA: 2 DE 3
* * * * *

TÍTULOS VALORES, DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CREAR, ADMINISTRAR O FINANCIAR EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR AL SUYO. F. SUBARRENDAR O ADMINISTRAR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, AL IGUAL QUE LAS FRECUENCIAS PÚBLICAS QUE POSEA. REALIZAR CONVENIOS O UNIONES TEMPORALES CON OTRAS EMPRESAS DEL SECTOR TRANSPORTE, EN CUALQUIER MODALIDAD, Y FINALMENTE TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. G. ESTABLECER PARÁMETROS QUE CONLLEVEN A CREAR BENEFICIOS CON DESTINO A LOS ASOCIADOS, EN CAPACITACIÓN, SEGURIDAD VIAL, OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO TALES COMO FONDOS DE AUXILIO, SOLIDARIDAD, INVERSIÓN Y/O AHORRO. G. MANTENER COMUNICACIÓN DIRECTA CON LAS AUTORIDADES, ENTIDADES GREMIALES Y GUBERNAMENTALES, HACIENDO PARTE ACTIVA DEL PROCESO NORMATIVO Y LA EJECUCIÓN DE CONTROLES DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE SU HABILITACIÓN. H. DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 150,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$240,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 120,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$240,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 120,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE, ESTE A SU VEZ TENDRÁ UN SUPLENTE O SUBGERENTE QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024994 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE
GONZALEZ PARDO NESTOR EDUARDO C.C. 000000080202477
SUBGERENTE
DIAZ GONZALEZ SANDRA MARITZA C.C. 000000052332434

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y DEL SU SUPLENTE EL SUBGERENTE, QUIÉNES DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS, UN REPORTE DETALLADO DEL PROGRESO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LEY. IGUALMENTE PRESENTAR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS NEGOCIOS SOCIALES, REFORMAS Y ADICIONES QUE PUEDA CONSIDERAR CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVÉ EN ESTOS ESTATUTOS; H) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE
2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

SEDE VIRTUAL

12 DE ABRIL DE 2023 HORA 14:55:13

AA23963024

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *



TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRIPTO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$683,278,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4921

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

[illegible]

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTESTACION DEMANDA - 11001310303620230014900

Lili Lopez <juridico@mitaxi222.com>

Mié 14/06/2023 4:53 PM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mundial <mundial@segurosmondial.com.co>
CC:VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)
VFE222 CONTESTACION DDA CONTRACTUAL.pdf;

Señores
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO 2023 - 149
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DMTE: KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO
DDOS TAXATELITE S.A.S. Y OTROS

LILI YOHANA LÓPEZ RAMÍREZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.029.841 de Bogota portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.674 expedida por el C.S.J., en mi calidad de apoderada de los demandados **TAXATELITE S.A.S.**, me permito enviar adjunto contestación de demanda y llamamiento en garantía, con sus respectivas pruebas y anexos.

El presente correo es copiado a la parte demandante dentro del proceso y demás.

Cordialmente,

--
Lili Yohana López Ramírez
CC. 1.019.029.841 de Bogota D.C.
T.P. 253.674 del C.S. de la J.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial el cual se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a juridico@mitaxi222.com y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

DEMANDANTE: KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS
RADICADO: 1100131030362023 00149 00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.030.526.181** de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la escritura pública N° 16192 de la Notaría 29 de Bogotá, de fecha 24 de Noviembre de 2020, inscrita ante la cámara de Comercio de Bogotá, el día 2 de Diciembre de 2020, bajo el registro N° 00044480 del Libro V, me permito contestar la demanda dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO. Es cierto, que el día 23 de abril de 2021, sobre las 17:18 horas, se presentó un choque a la altura de la avenida de las Américas con Carrera 72, localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C. en el que se vieron involucrados, el vehículo de placas VFE222 conducido por el señor Carlos Hernando López Robes y el

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá
Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip
PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



vehículo de placas HSV977 conducido por la señora Laura Inés Gutiérrez Liberato; como consta en el Informe Policial De Accidente De Tránsito Número A001298428.

Cabe destacar que el conductor del vehículo asegurado, el señor Carlos Hernando López Robes, portaba licencia de conducción vigente al momento de los hechos, y consultando en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT denota la amplia experiencia que tiene el conductor desde el año 1998.

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS HERNANDO LOPEZ ROBLES		
DOCUMENTO:	C.C. 79593487	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	9883909
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/07/2011		

☐ Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
79593487	SDM - BOGOTA D.C.	20/08/2020	ACTIVA	CONducir con lentes	Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 79593487

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	20/08/2020	20/08/2023	
B2	20/08/2020	20/08/2030	

79593487	SDM - BOGOTA D.C.	07/07/2017	INACTIVA	CONducir con lentes	Ver Detalle
79593487	SDM - BOGOTA D.C.	07/07/2014	INACTIVA	CONducir con lentes	Ver Detalle
8095626	SDM - BOGOTA D.C.	21/07/2011	INACTIVA	CONducir con lentes	Ver Detalle
110010004638833	SDM - BOGOTA D.C.	29/07/2008	INACTIVA	CONducir con lentes	Ver Detalle
110010001843749	SDM - BOGOTA D.C.	08/07/2005	INACTIVA	CONducir con lentes	Ver Detalle

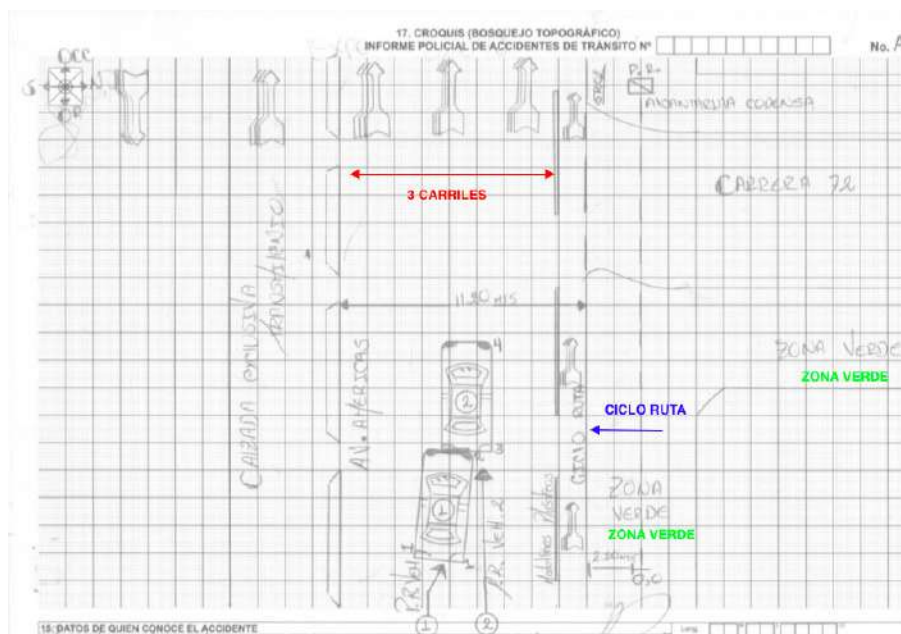
Categorías de la licencia Nro: 110010000293911-1

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento
C1	01/09/1998	01/09/2001

Sin embargo, llama la atención que la dirección consignada en el Informe Policial De Accidente De Tránsito Número A001298428, sea en realidad Avenida de las Américas con Carrera 72, localidad de Kennedy, ya que en el Street View vs el Bosquejo topográfico, la misma no coincide con las características de diseño de la vía consignadas en el Informe Policial de Accidente de Tránsito..



<https://www.google.com/maps/@4.630981,-74.1398843,3a,75y,102.37h,78.1t/data=!3m7!1e1!3m5!1sUevuijU5TH-Y-YZx58GpTA!2e0!5s20210701T000000!7i16384!8i8192?entry=ttu>





Artículo 55 Código Nacional de Tránsito: **“COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, se puede establecer como una de las causas eficientes del lamentable accidente de tránsito que nos ocupa, el incumplimiento e irrespeto de las normas de tránsito por parte de la señora Katherine Dayana Laiton Donato, lo que materializa una clara omisión por parte de la víctima.

FRENTE AL HECHO CUARTO. No le consta a mi representada, lo relativo a las condiciones de modo en que ocurrió el accidente y las



manifestaciones y apreciaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, porque la Compañía no tuvo conocimiento directo de los hechos y deberá ser objeto de prueba en el proceso judicial las circunstancias que alude la parte demandante. El presente numeral no es en sí mismo un hecho, sino valoraciones subjetivas del apoderado de la parte actora.

Cabe anotar que, así como lo establece el artículo 55 de la ley 769 de 2002, toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, **pasajero** o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD. *En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.*

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Lo anterior materializa una clara omisión de la víctima, al ser su conducta una clara contribución a la extensión y nivel de las lesiones acaecidas a la demandante, quien no porta el cinturón de seguridad en el tránsito del vehículo.

FRENTE AL HECHO QUINTO. Es cierto, que el vehículo de placas VFE222 contaba con la póliza No. 2000092783 Amparando la Responsabilidad Civil Contractual, con una vigencia del 29 de septiembre de 2020 al 29 de septiembre de 2021, para un valor máximo asegurado por lesiones o muerte a una persona de **60 SMMLV.**

Vale la pena aclarar, que la afectación de la cobertura de lesiones o muerte a una persona, solo procederá en aquellos eventos en que sea probada la responsabilidad del vehículo asegurado; situación que para el caso que nos ocupa no se encuentra acreditada.



FRENTE AL HECHO SEXTO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO. No le consta a mi representada, lo relativo a las condiciones de modo en que ocurrió el accidente y las manifestaciones y apreciaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, porque la Compañía no tuvo conocimiento directo de los hechos y deberá ser objeto de prueba en el proceso judicial las circunstancias que alude la parte demandante. El presente numeral no es en sí mismo un hecho, sino valoraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

Cabe destacar que la Patrullera quien es la encargada de realizar el Informe Policial de Accidente de Tránsito, no se encontraba al momento de los hechos e indica como hipótesis de accidente para el vehículo de placas VFE222 la causal 121 *“No mantener distancia de seguridad. Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades”*.

Y en observaciones consigna: *“Me permito aclarar que el golpe del vehículo (2) fue en el costado posterior izquierdo, es de anotar que sobre Av. Américas se encuentra ubicados unos maletines plásticos para la ciclo ruta”*.

No obstante lo anterior, las anteriores apreciaciones corresponden HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO tal como se consigna en el numeral 11 del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, y no corresponden a la causa del siniestro, ni establecen la responsabilidad.

No pueden definirlo pues ello únicamente lo pueden realizar los jueces, lo señalado corresponde a una HIPÓTESIS¹ que requiere prueba para poderse concluir como causa eficiente de un accidente de tránsito.

Por otro lado, el examen que realizó la patrullera, es diferente al que está llamado a realizar usted Señor Juez, pues lo anterior no equivale a un

¹ Refiere la resolución 11268 de 2018: *“Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores”* Página 51.

juicio de responsabilidad. En consecuencia, vale la pena resaltar que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito constituye una prueba más en el proceso, que no ata al juez para tomar una decisión frente al caso, ni lo vincula con relación a la responsabilidad de los intervinientes. El juez está llamado a valorar todas las pruebas en conjunto y si es el caso apartarse de las manifestaciones consignadas en el Informe Policial de Accidente de Tránsito Número A001298428.

Así las cosas, se puede establecer como una de las causas el incumplimiento e irrespeto de las normas de tránsito por parte de la pasajera Katherine Dayanna Laiton Donato; quien no utilizó el cinturón de seguridad (Art. 82), contraviniendo el deber que le asistía como pasajera, conforme el artículo 55, de la Ley 769 de 2002.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 1		DEL VEHÍCULO No. 1	
NOMBRES Y APELLIDOS: <u>Laiton Donato Katherine</u>		IDENTIFICACIÓN: <u>cc. 1032418052</u>		NACIONALIDAD: <u>Colombiana</u>	
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO: <u>Garrara 1058 # 77-26</u>		CARGO: <u>Bebe</u>		FECHA DEL ACCIDENTE: <u>11/05/2018</u>	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: <u>Hacienda Rio Inero</u>		DE PRÁCTICO: <u>SI</u> ☐ <u>NO</u> ☐		CONDICIÓN DE LA VÍCTIMA:	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES:		AUTORIZADO: <u>SI</u> ☐ <u>NO</u> ☐		PASAJERO: <u>SI</u> ☒ <u>NO</u> ☐	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES: <u>Trauma craneoencefálico leve, sin lesiones articulares y con manejo ambulatorio por lo que se da de alta, sin ninguna complicación al respecto.</u>		EMBRAGUE: <u>SI</u> ☐ <u>NO</u> ☐		GRAVEDAD: <u>SI</u> ☐ <u>NO</u> ☐	
10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN <u>01</u> ACOMPAÑANTE <u>00</u> PASAJERO <u>01</u> CONDUCTOR <u>00</u>		TOTAL HERIDOS <u>01</u>		MUELTOS <u>00</u>	

Por ello, es importante validar el nivel de contribución de dicha culpa a la cadena de sucesos que influyeron en la ocurrencia del accidente de tránsito.

FRENTE AL HECHO OCTAVO. Es parcialmente cierto, ya que efectivamente como lo refieren los diagnósticos de ingreso, la paciente fue valorada conforme lo describe la parte actora, sin embargo la nota de egreso suscribe trauma craneoencefálico leve, sin lesiones articulares y con manejo ambulatorio por lo que se da de alta, sin ninguna complicación al respecto.



DIAGNOSTICOS	
CIE 10 Impresión Diagnostica	Tipo CIE 10 Impresión Diagnostica
T07X POLITRAUMATISMO DE ALTA ENERGIA	Princ S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO
T793 ALTO RIESGO DE INFECCION	Rel1 S400 CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
T791 ALTO RIESGO DE EMBOLIA DE GRASA	Rel2 S800 CONTUSION DE LA RODILLA
ANALISIS	

Dx Principal de Egreso:	S400: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO - T07X: TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS -:
-------------------------	--

NOTA DE EGRESO

Paciente en Tratamiento:	Médico	Tipo Egreso:	Salida
Estado del Paciente:	PREVIO USO DE EPP SEGUN PROTOCOLO INSTITUCIONAL, PACIENTE DE 32 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE: 1. TRAUMA CRANEOENCEFALICO LEVE 2. CERVICALGIA EN RESOLUCION 3. CONTUSION DE HOMBRO DERECHO, EN EL MOMENTO EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, TOLERANDO Y ACEPTANDO LA VIA ORAL, DIURESIS Y DEPOSICIONES PRESENTES, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, VALORADA POR ORTOPEDIA CON REPORTE DE IMAGENES SIN EVIDENCIA DE LESIONES O TRAZOS DE FRACTURA, TAMBIEN VALORADA POR NEUROCIRUGIA CON REPORTE DE TAC DE CRANEO Y COLUMNA CERVICAL SIN LESIONES INTRACRANEALES EVACUABLES NO FRACTURA SO HUNDIMIENTOS HEMATOMA SUBGALEAL FRONTAL DERECHO CONSIDERANDO MANEJO AMBULATORIO, POR LO CUAL SE DA EGRESO CON USO DE CABESTRILLO, FORMULA MEDICA, CITA CONTROL CON ORTOPEDIA, INCAPACIDAD MEDICA POR 7 DIAS, SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES, SE EXPLICA A PACIENTE CONDUCTA A SEGUIR QUIEN ACEPTA Y ENTIENDE.		

FRENTE AL HECHO NOVENO. No le consta a mi representada, lo descrito en este numeral no es un hecho, corresponde a apreciaciones subjetivas que no tienen sustento en el material probatorio ya que la severidad de las lesiones debe ser objeto de prueba.

Llama la atención en el tercer Reconocimiento UBBOGSE-DRBO-08530-2022 del 25 de julio de 2022, que la señora Katherine Dayana Laiton Donato **debía volver al término del tratamiento por otorrinolaringología con valoración actualizada por esta especialidad, donde se especificara el nexo de causalidad entre la sintomatología referida y los hechos investigados** (...) Secuelas médicas legales a determinar si las hubiere

Por lo anterior, resulta indudable como para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tampoco es claro la relación existente entre las lesiones, la sintomatología y las secuelas; menos aún cuando la demandante no vuelve a realizarse la valoración ante dicha entidad.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa sola al consultorio por sus propios medios. Adecuado estado general.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Alerta orientada en las 3 esferas colabora con el examen
- Neurológico: Pupilas normoreactivas a la luz y acomodación, movimientos oculares conservados, no asimetrías faciales, no ptosis palpebral, adecuada elevación del velo del paladar, lengua central en reposo y protusión, uvula centrada, resto de pares sin alteraciones. No se observan alteraciones motoras aparentes. No dismetría, no diadococinesia. Fuerza en 4

Número único de informe: UBBOGSE-DRBO-08530-2022

extremidades de 5/5. No déficit motor distal aparente. No alteraciones en la marcha, Romberg positivo. No nistagmus espontáneo ni de mirada extrema. No permite otras maniobras para evaluar vertigo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE(20) DÍAS. "Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término del tratamiento por otorrinolaringología" con valoración actualizada por esta especialidad donde se especifique nexo de causalidad entre la sintomatología referida y los hechos investigados; dado que con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar, si las hubiere.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO. Es parcialmente cierto lo descrito por la parte actora.

Para comenzar, la señora Katherine Dayana Laiton Donato si se le practicó un primer reconocimiento ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin embargo el mismo no se allega dentro del material probatorio aportado.

En segundo lugar, y como ya se ha mencionado en el hecho anterior, dentro del examen practicado el 25 de julio de 2022; no es diáfano el nexo causal entre las lesiones y el accidente de tránsito por lo que se solicita nueva valoración, que no es atendida por la demandante.

Por lo cual pese a que se aportó el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no hay constancia que estas secuelas se vean reflejadas en la productividad laboral de la señora Katherine Dayana Laiton Donato, ni que ésta haya dejado de devengar alguna cifra mensual a raíz de las lesiones que aduce haber padecido a raíz del accidente de tránsito por el cual aquí demanda.



Finalmente, no existe ningún dictamen de pérdida de capacidad laboral, que permita determinar con veracidad el nivel, y tipo de secuelas de la demandante, se debe aclarar que en Colombia se ha establecido que el concepto de daño y perjuicio son diferentes, lo primero corresponde a la pérdida de capacidad laboral que no ha sido presentado por la parte actora, y lo segundo relativo al perjuicio, que corresponde a los dineros dejados de percibir.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. No le consta a mi representada, son hechos que deberán probarse.

No obstante lo anterior, no reposa ninguna evidencia que determine que la señora Katherine Dayanna Laiton Donato continúa aún en terapias y controles por vértigo, pérdida del equilibrio y fuertes cefaleas, menos aún cuando dentro de la valoración realizada por parte del Otorrinolaringólogo, es claro que la paciente **“No asiste a las sesiones autorizadas. Se cierra por inasistencia repetida”**

Conclusiones:

Paciente que asistió a 3 sesiones de 10 autorizadas por su entidad, donde se realizó valoración inicial mediante pruebas de equilibrio estático, dinámico y pruebas posicionales. En cuestionarios se observa discapacidad moderada aspecto emocional y discapacidad severa en aspecto funcional y físico. Pruebas de equilibrio estático y dinámico positivas hacia la derecha. En pruebas posicionales se observa presencia de nistagmos verticales hacia arriba que no cumplen leyes mecánicas.

Nota: Se cierra proceso por inasistencia repetida a las sesiones agendadas.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. Es cierto.

Conviene aclarar, que dentro de la consulta pública realizada ante el Ministerio de Protección Social y Salud, registra que la señora Katherine Dayanna Laiton Donato se encontraba afiliada a la EPS Suramericana S.A., desde el 01 de septiembre de 2016.

Es claro frente al Sistema de Seguridad Social que las incapacidades son cubiertas por la respectiva EPS del demandante, teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el art 40 del Decreto 1406 de 1999 , y la sentencia de la Corte Constitucional C-543 de 2007, que especifican que los dos primeros

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



días de incapacidad los debe asumir la empresa al 100% y a partir del 3 día y hasta 180 días los debe cancelar la EPS en un porcentaje equivalente al 66.66%, esto es la demandante podría cobrar únicamente el pago del 33.34% restante, no tenerlo en cuenta sería permitir que la señora Katherine Dayanna Laiton Donato cobre dos veces el mismo monto configurándose así, un cobro de lo no debido.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO. Este hecho contiene varias afirmaciones, por lo tanto me referiré a cada una de ellas por separado.

Es cierto, que la señora contaba con 32 años de edad, ya que conforme cédula de ciudadanía aportada, la señora Katherine Dayanna Laiton Donato, para el momento del accidente, tenía 32 años, 18 días.

Pese a que se aportó una certificación emitida por parte de la suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Salud, la misma no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto mi mandante tenga la oportunidad de controvertirla.

Conforme los documentos arrimados al proceso, es claro que no hay constancia que las secuelas se vean reflejadas en la productividad laboral de la señora Katherine Dayanna Laiton Donato, ni que ésta haya dejado de devengar alguna cifra mensual a raíz de las lesiones que aduce haber padecido a raíz del accidente de tránsito por el cual aquí demanda.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO. Este hecho contiene varias afirmaciones, por lo tanto me referiré a cada una de ellas por separado.

No le consta a mi representada, el presente numeral no es en sí mismo un hecho, sino valoraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante que deberán ser probadas.

Como ya se ha mencionado, la evolución médica, así como las valoraciones realizadas ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no contemplan ninguna secuela. ***“SECUELA MÉDICO LEGAL A DETERMINAR, SI LAS HUBIERE”***

A su vez, el nexo existente entre la ocurrencia del accidente y las lesiones acaecidas a la señora Katherine Dayanna Laiton Donato, no son



atribuibles al asegurado cuando la conducta de la pasajera, constituye también una omisión, como causa de la ocurrencia del accidente de tránsito.

Tal como lo refiere el Dr Tamayo²: *“No es suficiente con el contacto material entre una cosa y otra para que la víctima de un daño pueda decir con certeza que el demandado le ha causado el perjuicio. se requiere, además, **que el comportamiento de la actividad haya jugado un papel activo en la realización del daño; es preciso un papel decisivo, ser instrumento del perjuicio**”* Negrita fuera de texto

En todo caso, el nexo de causalidad entre la conducta realizada por el conductor asegurado y el accidente con las lesiones y los perjuicios sufridos por la víctima tampoco guardan ninguna relación causal, y la culpa es atribuible exclusivamente a la víctima que determinó la existencia y la extensión de los daños que en esta demanda se pretenden.

Aunado a lo anterior, llama la atención que la demandante suspendiera sus estudios para el segundo periodo del 2022, como lo refiere la comunicación de la Universidad de Antioquia y no para el preciso momento en el que se presentó el accidente de tránsito.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO. No es cierto, no se aporta un documento idóneo, que permita acreditar dichas erogaciones, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Conviene aclarar que se hace alusión al pago de los trámites adelantados, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin embargo los mismos, son gratuitos.

En cuanto al pago de: transportes, terapias y demás gastos supuestamente asumidos por la señora Katherine Dayanna Laiton Donato; para lo cual y como prueba demostrativa de esos gastos; adjunta

² Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Tomo I



una relación de supuestos pasajes; suscrita por la propia víctima, empezaré por un principio del derecho probatorio que a nadie le es lícito fabricarse su propia prueba; para luego valerse, sacar provecho o beneficio de la misma, pues deviene indiscutible no sólo la presunción sino la plena convicción de la existencia de circunstancias que afectan la credibilidad e imparcialidad; La relación de gastos no solo fue creada por la propia afectada; sino que esa relación adolece de datos específicos que pudiese respaldar sus gastos.

Pese a que se aporta una relación de gastos de transportes, recorridos y direcciones no se tiene certeza que estos “transportes” tengan relación directa con el accidente de tránsito.

Aunado a lo anterior, con la demanda no se aporta ningún documento idóneo que permita acreditar dichas erogaciones. Adicionalmente, se hace la salvedad que no hay constancia que éstos gastos tengan una relación directa con el accidente, ya que no existe evidencia de los mismos, ni documentos que así lo respalden; motivo por el cual son simples apreciaciones de la parte actora, sin ningún sustento probatorio que así lo afirme.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO. Es cierto, que no se ha cancelado suma alguna a la demandante, teniendo en cuenta que no existen medios probatorios suficientes que permitan determinar la culpabilidad del vehículo asegurado, así como tampoco la entidad ni existencia de los perjuicios reclamados.



2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo en forma expresa a cada una de las pretensiones de la actora, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en éste y en el numeral tercero del presente escrito.

Sea lo primero en anotar, que mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no causó el accidente ni participó de forma alguna en su materialización, por ello la vinculación en el proceso no se deriva del juicio de un juicio de responsabilidad civil como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte actora, sino por el contrario del contrato de seguro que fue suscrito previamente con el tomador, resultando así improcedente la declaración de responsabilidad civil contractual frente a mi mandante.

En segundo lugar, me opongo a las pretensiones de condena a la reparación de los daños y perjuicios aducidos como materiales e inmateriales pues como se expondrá más adelante, los mismos no se encuentran debidamente estimados. Adicionalmente, varios de los conceptos que se pretenden ni si quiera llegaron a configurarse, por lo que se cuestiona su existencia.

Finalmente, no es posible declarar la responsabilidad de mi representada, como plantea el demandante, pues la responsabilidad del asegurador se funda en un contrato, esto es la póliza de seguro, que tiene términos y condiciones, que deben revisarse separadamente del análisis de responsabilidad del asegurado. Así las cosas, se trata de dos relaciones jurídico procesales distintas fundadas en supuestos diferentes, la primera que corresponde al análisis de la responsabilidad civil, y la segunda relacionada o sujeta a los términos, condiciones, límites y deducibles previstos en el contrato de seguro, los cuales limitan la responsabilidad de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, me opongo y objeto el monto y la cuantía de las pretensiones establecidas en lo relativo al daño emergente, así como el lucro cesante, toda vez que como se demostrará en el transcurso de este proceso y conforme a los argumentos que se plantean a continuación, el daño material cuya indemnización pretende la parte actora no ha sido estimado razonadamente y ni siquiera hay prueba que demuestre su existencia.

Esta objeción radica en lo siguiente:

3.1 DAÑO EMERGENTE

Dentro de la tasación realizada por concepto de daño emergente, se incluyen los supuestos gastos referentes a:

“comprende los transportes necesarios para solicitar citas médicas, asistir a las terapias, desplazamientos a la fiscalía, a las valoraciones en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, algunos medicamentos y material ortopédico., es decir, gastos que no fueron cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)” por un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$2.767.286.**

Sea lo primero en anotar, que dentro de la relación que incluye los transportes se aportan los recorridos, cantidad y valores pero no se evidencia que estas direcciones tengan relación con los sitios para asistencia a las terapias y/o citas médicas.

Se solicita por su parte, el reembolso de ciertas sumas no obstante lo anterior, con la demanda no se aporta ningún documento idóneo que permita acreditar dichas erogaciones. Adicionalmente, se hace la salvedad que no hay constancia que éstos gastos tengan una relación directa con el accidente, ya que no existe relación detallada de los



mismos, ni documentos que así lo respalden; motivo por el cual son simples apreciaciones de la parte actora, sin ningún sustento probatorio que así lo afirme.

Se pretenden así unos perjuicios, que no han sido debidamente acreditados ni cuantificados, es por eso que las erogaciones que realice la parte demandante deben ser adecuadas y razonables, criterios que no se ven satisfechos respecto a los costos incluidos en el escrito.

Ahora bien, la solicitud realizada sobre la cual y como prueba demostrativa de esos gastos; adjunta una relación de supuestos conceptos; relacionados en una lista que aporta el propio apoderado y suscrito por la propia víctima, empezaré por un principio del derecho probatorio que a nadie le es lícito fabricarse su propia prueba; para luego valerse, sacar provecho o beneficio de la misma, pues deviene indiscutible no sólo la presunción sino la plena convicción de la existencia de circunstancias que afectan la credibilidad e imparcialidad; la relación de gastos no solo fue creada por la propia afectada; sino que esa relación adolece de datos específicos que pudiese respaldar sus gastos.

Aunado a lo anterior, dicha relación no es consecuente con el número de terapias ordenadas por los médicos tratantes, además que éstos gastos en el caso de las terapias deben coincidir con las terapias ordenadas por los galenos, si bien no pueden corroborarse por recibos; si al menos deben aparecer a quien se le canceló o cuál fue el recorrido para tener precisión del número de viajes; aspectos que no se ven satisfechos en el material arrimado.

3.1 LUCRO CESANTE - LLAMADO “PERJUICIOS POR EL HECHO DAÑOSO”

Dentro de la liquidación realizada por concepto de lucro cesante, se toma arbitrariamente como base de salario, la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.250.000)**, cuando no se tiene certeza de los ingresos percibidos por la demandante.



Se allega un contrato de prestación de servicios suscrito por parte del instituto Nacional de Salud y La señora Katherine Dayanna Laiton Donato, realizó por valor de \$63.750.000 con fecha de inicio 28 de enero de 2021 al 30 de noviembre de 2021, sin embargo no se tiene certeza del estatus actual del mismo, si la entidad realizó el pago total del contrato o efectivamente fue un dinero que la demandante no percibió.

Así mismo, no existe ningún dictamen de pérdida de capacidad laboral, que permita determinar con veracidad el nivel, y tipo de secuelas del demandante, se debe aclarar que en Colombia se ha establecido que el concepto de daño y perjuicio son diferentes, lo primero corresponde a la pérdida de capacidad laboral que no ha sido presentado por la parte actora, y lo segundo relativo al perjuicio, corresponde a los dineros dejados de percibir.

Por lo cual pese a que aportó unos dictámenes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no hay constancia de secuelas y que éstas se vean reflejadas en la productividad laboral de la señora Katherine Dayanna Laiton Donato, ni que ésta haya dejado de devengar alguna cifra mensual a raíz de las lesiones que aduce haber padecido, a raíz del accidente de tránsito por el cual aquí demanda.

A su vez, el apoderado de la parte actora indica que para la estimación de la liquidación por concepto de lucro cesante nombrado *“perjuicios por el hecho dañoso”*, asume de forma veleidosa un cálculo sin tener en cuenta lo siguiente:

- Se desconoce el valor que se asume como salario real de la víctima, cuando no se tiene certeza de los ingresos percibidos por la señora Katherine Dayanna Laiton Donato.
- Se presume, que se realizó el cálculo sobre los días de incapacidad y no sobre la pérdida de capacidad laboral, pues esta se desconoce; motivo por el cual no puede tenerse en cuenta la liquidación de la parte actora.



- No se aportan las planillas de cotización de seguridad social que permitan determinar la base real sobre la cual se realiza la cotización ante las entidades de Seguridad Social.

Es claro entonces, que el resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido» (CSJ SC11575-2015, rad. 2006-00514-01).

Por todo lo expuesto, se considera que no existe un grado de certeza que permita derivar perjuicios materiales del daño corporal sufrido por el demandante, entendiendo el daño y el perjuicio como dos conceptos diferentes.

En virtud de lo anterior, objeto el juramento estimatorio esbozado por la parte actora, tras carecer de una adecuada estimación de los daños patrimoniales, así como la liquidación del daño emergente y supuesto lucro cesante.

4. EXCEPCIONES DE FONDO

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar.

4.1 OMISIÓN A CARGO DE LA DEMANDANTE, LA SEÑORA KATHERINE DAYANA LAITON DONATO

Tal como ya hemos señalado previamente, no solo el vehículo asegurado se encontraba transitando en ejercicio de una actividad peligrosa, sino

que la pasajera Katherine Dayanna Laiton Donato, debía estar atenta a las maniobras realizadas por los conductores; situación que no se evidencia al infringir las leyes nacionales de Tránsito y no utilizar el cinturón de seguridad, poniéndose en peligro a sí misma y poniendo en peligro a los demás.



9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Nombre: *Laiton Donato Katherine* No. del vehículo: *CC 1032418052* Nacionalidad: *Colombiana* Fecha de nacimiento: *17-26* Sexo: *M*

Dirección del domicilio: *Guatara 1058 # 17-26* Ciudad: *Bogotá* Teléfono: *31129036*

Hospital, clínica o sitio de atención: *Hacienda La Infa*

Descripción de lesiones: *Lesión Cervicococcílea Hombro, Lesión Bíceps de hombro, Lesión Hombro Derecho. Hueso 63/5*

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ☐ ACOMPAÑANTE ☐ PASAJERO ☒ CONDUCTOR ☐

11. NÚMERO DE VÍCTIMAS: PASAJEROS ☒ ACOMPAÑANTES ☐ PEATONES ☐

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su



fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

Lo que materializa una clara omisión de la víctima, al ser sus conductas las causa, eficientes y determinantes en la extensión del daño y las lesiones que aduce padecer.

4.2 INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL: ENTRE EL HECHO DEL CONDUCTOR Y EL ACCIDENTE, ASÍ COMO LA RELACIÓN ENTRE EL ACCIDENTE Y LAS LESIONES PADECIDAS POR EL DEMANDANTE, A CAUSA DE LA OMISIÓN DE LA VÍCTIMA

De acuerdo con lo que ya ha sido expresado previamente, no se puede concluir que el actuar del conductor del vehículo asegurado haya sido la causa eficiente y exclusiva en la ocurrencia del accidente de tránsito.

A su vez, el nexo existente entre la ocurrencia del accidente y las lesiones acaecidas a la pasajera Katherine Dayanna Laiton Donato, no son atribuibles exclusivamente al asegurado cuando la conducta de la pasajera, constituye la causa primigenia de la extensión de las lesiones acaecidas a la demandante.

Tal como lo refiere el Dr Tamayo³: *“No es suficiente con el contacto material entre una cosa y otra para que la víctima de un daño pueda decir con certeza que el demandado le ha causado el perjuicio. se requiere, además, **que el comportamiento de la actividad haya jugado un papel activo en la realización del***

³ Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Tomo I



daño; es preciso un papel decisivo, ser instrumento del perjuicio” Negrita fuera de texto

Llama la atención en el tercer Reconocimiento UBBOGSE-DRBO-08530-2022 del 25 de julio de 2022, que la señora Katherine Dayana Laiton Donato **debía volver al término del tratamiento por otorrinolaringología con valoración actualizada por esta especialidad, donde se especificara el nexo de causalidad entre la sintomatología referida y los hechos investigados** (...) *Secuelas médicas legales a determinar si las hubiere*

Por lo anterior, resulta indudable como para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tampoco es claro la relación existente entre las lesiones, la sintomatología y las secuelas; menos aún cuando la demandante no vuelve a realizarse la valoración ante dicha entidad.

En todo caso, el nexo de causalidad entre la conducta realizada por el conductor asegurado y el accidente con las lesiones y los perjuicios sufridos por la víctima tampoco guardan ninguna relación causal, y la culpa es atribuible exclusivamente a la víctima que determinó la existencia y la extensión de los daños que en esta demanda se pretenden.

Sólo para el remoto evento en que el Despacho considere que existe algún grado de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, se formulan a continuación las siguientes excepciones o medios de defensa.

4.3 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS E IMPRUDENTE ACEPTACIÓN Y/O ASUNCIÓN DE RIESGOS POR PARTE DE LA VÍCTIMA

Establece al respecto el artículo 2357:

“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”



En este sentido, le solicito al Despacho se sirva declarar la concurrencia de culpas, puesto que según se ha mencionado en este escrito, tenemos certeza de que existe culpa de la víctima, en tanto que como se mencionó, la pasajera Katherine Dayanna Laiton Donato, no tuvo precaución transgrediendo la ley 769 de 2002 en sus artículos 55 y 82; desconociendo las ya citadas normas de tránsito y el deber de autocuidado que se le exigía como pasajera.

Existe pues certeza que la reprochable conducta de las víctimas, tuvo incidencia en la producción del hecho dañoso, en este sentido, no pueden pretender los demandantes que se condene a los demandados a reparar totalmente los perjuicios sufridos, asumiendo una obligación que no les es propia, o que pueda llegar a serlo pero de forma parcial según las consideraciones del Despacho y en este orden de ideas, se deberá ordenar una notable reducción en el monto indemnizable, en tanto la tasación que se efectúa se realizará de acuerdo al grado de responsabilidad de cada una de las partes.

Lo anterior por cuanto el hecho que nos ocupa nos ubica frente al cuestionamiento de la responsabilidad de ambas partes, por lo que no basta con establecer la participación de distintos hechos o cosas en la producción del daño, sino que será necesario determinar la idoneidad y grado de participación de cada uno, es decir, el aporte de cada una de las partes a la causa activa y determinante de los hechos, para así precisar cuál fue la causa eficiente del daño y su grado de aportación, lo que necesariamente influirá en la tasación y reducción de los perjuicios reclamados.

4.4 INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS DAÑOS INMATERIALES RECLAMADOS POR EL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que los perjuicios inmateriales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.



Como ya se enunció, la parte demandante no ha acreditado con grado de certeza ni ha justificado el daño moral y daño a la vida en relación aducido.

De acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

En efecto, el lamentable accidente acaecido a la señora Katherine Dayanna Laiton Donato, no conduce a que de manera infalible se condene al pago de unos hipotéticos perjuicios.

Al respecto, la Corte Suprema De Justicia, preciso:

*“ (...) de conformidad con los principios regulativos la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, **le corresponde demostrar, en todo caso,** el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima” (sentencia del 19 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

En efecto, es evidente que el daño moral y daño a la vida en relación reclamados por la demandante no tienen sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado; Lo anterior, por cuanto no se ha acreditado la real afectación y en este sentido no procede la reparación de un daño que le falta uno de los elementos esenciales: la certeza⁴.

Así lo ha concebido la Corte, entre otras, en sentencia CSJ SC 9 jul. 2012, rad. 2002-00101-01, cuando expuso:

⁴ Al respecto, el Dr Javier Tamayo Jaramillo refiere: “El daño es cierto, cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante” Tomo II.



(...) sería atentar contra los sentimientos de la naturaleza humana, **afirmar que por la sola muerte de una persona, sus familiares eran acreedores al pago de perjuicios materiales, como si la vida de un hombre**, a semejanza de la de un animal o cualquier otra cosa, pudiera ser objeto del derecho, como ocurría en siglos ya abolidos, en el que el esclavo se apreciaba en dinero, como una de tantas mercancías.

Lo anterior no excluye la posibilidad de que el cercenamiento de la vida humana apareje en muchos casos la pérdida de beneficios económicos que deban ser resarcidos. De ahí que sea la eliminación de esos bienes lo que constituya la fuente de la indemnización, mas no la vida misma: 'En esa cesación de beneficios es en lo que el perjuicio se concreta: no en la misma muerte del benefactor'.

En ese orden, si lo que genera el deber de reparar es la privación injusta de un provecho económico que el demandante recibía de la víctima, entonces el simple hecho de la muerte y la responsabilidad que en la producción de ésta tenga el demandado, no bastarán para que el reclamante se haga acreedor a una indemnización, sino que a la confluencia de esos requisitos deberá agregarse la demostración del perjuicio sufrido y del nexo de causalidad con la conducta del autor.

En primer lugar, las pretensiones de la demanda se encuentran infladas y exceden por mucho la estimación razonada que en todo caso presenta márgenes y límites. En este orden de ideas, la parte actora pretende acceder a unos valores por concepto de daño moral y daño a la vida en relación, que no se justifican.

El hecho que los daños inmateriales, sean un poco más relativos o subjetivos que los materiales, no puede dar pie a que la parte demandante aproveche tal circunstancia para proponer sumas desfasadas, que más allá de la real compensación del perjuicio, traducirían un enriquecimiento injustificado.

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



La jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadora de instancia.

Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

*“(...) al referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, **o los daños a su integridad física sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral.** Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (Negrita fuera de texto).*

Por lo expuesto a lo largo del presente acápite, no existe prueba alguna de las afectaciones que manifiesta haber sufrido la demandante, y es claro que la cuantificación del perjuicio debe adaptarse a criterios de razonabilidad, orientados a la reparación integral.

Las solicitudes, realizadas por el apoderado resultan ser apreciaciones personales sin ningún sustento sólido en el plenario.

En este orden de ideas, se solicita como reparación en la demanda un exagerado monto de perjuicios morales y daño a la vida en relación.

Al respecto, se debe mencionar que en la estimación o tasación de perjuicios inmateriales, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiénose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de baremos, tablas o fórmulas matemática que permitan objetivamente llegar a un resultado. Pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto compensatorio, queda al prudente arbitrio del Juez fijarlo y sin desconocer el principio de



reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad y la naturaleza de la conducta; todas estas, pautas que deben auxiliar al fallador para su respectiva tasación.

En esta medida, **la cuantificación del perjuicio debe adaptarse a criterios de razonabilidad, orientados a una reparación integral y no a la imposición de sanciones.**

4.5 INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Es importante precisar que la parte demandante, se limita a enunciar daños y perjuicios reclamados sin presentar prueba alguna de los mismos.

De acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

Ahora bien, la solicitud realizada en suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$2.767.286** por el apoderado; para lo cual y como prueba demostrativa de esos gastos; adjunta una relación de supuestos conceptos; relacionados en una lista que aporta el propio apoderado y suscrito por la propia víctima, empezaré por un principio del derecho probatorio que a nadie le es lícito fabricarse su propia prueba; para luego valerse, sacar provecho o beneficio de la misma.

Aunado a lo anterior, dicha relación no es consecuente con el número de terapias ordenadas por los médicos tratantes, además que éstos gastos en el caso de las terapias deben coincidir con las terapias ordenadas por los galenos, si bien no pueden corroborarse por recibos; si al menos deben aparecer a quien se le canceló o cuál fue el recorrido para tener precisión del número de viajes; aspectos que no se ven satisfechos en el material arrimado.



Dentro de la liquidación realizada por concepto de lucro cesante, se toma arbitrariamente como base de salario, la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.250.000)**, cuando no se tiene certeza de los ingresos percibidos por la demandante.

Se allega un contrato de prestación de servicios suscrito por parte del instituto Nacional de Salud y La señora Katherine Dayanna Laiton Donato, realizó por valor de \$63.750.000 con fecha de inicio 28 de enero de 2021 al 30 de noviembre de 2021, sin embargo no se tiene certeza del estatus actual del mismo, si la entidad realizó el pago total del contrato o efectivamente fue un dinero que la demandante no percibió.

Así mismo, no existe ningún dictamen de pérdida de capacidad laboral, que permita determinar con veracidad el nivel, y tipo de secuelas del demandante, se debe aclarar que en Colombia se ha establecido que el concepto de daño y perjuicio son diferentes, lo primero corresponde a la pérdida de capacidad laboral que no ha sido presentado por la parte actora, y lo segundo relativo al perjuicio, corresponde a los dineros dejados de percibir.

Por lo cual pese a que aportó unos dictámenes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no hay constancia de secuelas y que éstas se vean reflejadas en la productividad laboral de la señora Katherine Dayanna Laiton Donato, ni que éste haya dejado de devengar alguna cifra mensual a raíz de las lesiones que aduce haber padecido, a raíz del accidente de tránsito por el cual aquí demanda.

A su vez, el apoderado de la parte actora indica que para la estimación de la liquidación por concepto de lucro cesante nombrado "*perjuicios por el hecho dañoso*", asume la fórmula establecida sin tener en cuenta lo siguiente:

- Se desconoce el valor que se asume como salario real de la víctima, cuando no se tiene certeza de los ingresos percibidos por la señora Katherine Dayanna Laiton Donato.
- Se presume, que se realizó el cálculo sobre los días de incapacidad y no sobre la pérdida de capacidad laboral, pues esta

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



se desconoce; motivo por el cual no puede tenerse en cuenta la liquidación de la parte actora.

- No se aportan las planillas de cotización de seguridad social que permitan determinar la base real sobre la cual se realiza la cotización ante las entidades de Seguridad Social.

En efecto, el lamentable accidente acaecido, no conduce a que de manera infalible se condene al pago de unos hipotéticos perjuicios y menos cuando se han probado las lesiones, pero no existe ninguna secuela y no existe una valoración de la pérdida de capacidad laboral que permita inferir con certeza, que el demandante requería lo que se pretende.

Al respecto, la Corte Suprema De Justicia, preciso:

*“ (...) de conformidad con los principios regulativos la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, **le corresponde demostrar, en todo caso,** el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima” (sentencia del 19 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Al respecto, el sustento de la pretensión corresponde a una relación de supuestos gastos consignados en una lista, que aporta el propio apoderado y suscrito por una de las víctimas.

Empezaré por un principio del derecho probatorio, que a nadie le es lícito fabricarse su propia prueba; para luego valerse, sacar provecho o beneficio de la misma, pues deviene indiscutible no sólo la presunción, sino la plena convicción de la existencia de circunstancias que afectan la credibilidad e imparcialidad; La relación de gastos no solo fue creada por la propia afectada; sino que esa relación adolece de datos específicos que pudiese respaldar sus gastos:



- Dentro de la lista, no se especifica que clase de transporte tomó ; si fue particular o taxi ; pero dado que el recibo aportado; si bien no pueden corroborarse por recibos; si al menos deben aparecer a quien se le canceló o cuál fue el recorrido para tener precisión del número de viajes.

Ahora bien, en cuanto a la pretensión de pago del lucro cesante es menester precisar lo siguiente, conforme ya ha sido expuesto en la objeción realizada al Juramento estimatorio, que no existe ninguna prueba que evidencie el salario real de la víctima, al momento del accidente.

Así, resulta necesario destacar en relación con la liquidación del lucro cesante, que no se aporta dictamen expedido por las entidades autorizadas por el Sistema de Seguridad Social. En efecto, la señora Katherine Dayanna Laiton Donato pretende que se le cancele una suma por la afectación a la capacidad productiva sin que se determinaran secuelas, si es que las hubiere. Aunado a que existen diferentes yerros dentro de la liquidación por lucro cesante.

- No existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral que permita determinar con exactitud el grado o porcentaje de pérdida del demandante.
- Se desconoce el valor que se asume como renta actualizada, ya que sin detentar un porcentaje de pérdida de capacidad laboral, es imposible consignar esta variable dentro de la fórmula.
- Se desconoce el valor que se asume como salario real de la víctima, cuando no se tiene certeza de los ingresos percibidos por la señora Katherine Dayanna Laiton Donato.
- Se aporta un contrato de prestación de servicios, que se inicia el 28 de enero de 2021 al 30 de noviembre de 2021. En ninguna parte se evidencia que la señora Katherine Dayanna Laiton Donato haya dejado de percibir alguna suma de dinero.
- No se aportan las planillas de cotización de seguridad social que permitan determinar la base real sobre la cual se realiza la

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. *alejandra.villar@avccompany.vip*

PBX. *(1) 5938759 - Celular 3103274312*



cotización ante las entidades de Seguridad Social. (Se aportan 3 meses Febrero, marzo y abril.. anteriores al accidente Folio 242)

- Se presume, que se realizó el cálculo sobre los días de incapacidad y no sobre la pérdida de capacidad laboral, pues esta se desconoce; motivo por el cual no puede tenerse en cuenta la liquidación de la parte actora.

5. RESPECTO DEL CONTRATO DE SEGURO

Después de esto, se plantean los siguientes argumentos de defensa a favor de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, dentro del marco particular de la póliza de seguros de responsabilidad civil expedida.

5.1 INEXISTENCIA DE SINIESTRO

Tal como lo refiere el artículo del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad como el que en efecto suscribió mi representada, sólo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, esto es, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable de los daños ocasionados a la víctima.

*“ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. El seguro de responsabilidad **impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”*
Negrita fuera de texto.

Al respecto, es claro que los perjuicios sufridos por la demandante no resulta atribuible a la conducta del asegurado, ya que en efecto, en el

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



citado informe policial se establece como hipótesis del accidente el código 121, no obstante, no se puede tener certeza de la responsabilidad en el accidente, es decir, que a partir simplemente de dicha codificación no puede formularse una declaratoria de responsabilidad civil contractual a cargo del vehículo VFE222.

En este orden de ideas, y al no encontrarse acreditados los presupuestos del seguro de responsabilidad civil en cabeza del asegurado, no se configura siniestro⁵ que comprometa la obligación indemnizatoria de la Compañía Mundial de Seguros. Así como tampoco, se evidencian los presupuestos que configuran la responsabilidad contractual, frente al incumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado.

5.2 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA 2000092783

La póliza de Seguros Número 2000092783 expedida por la Compañía Mundial de Seguros, para el amparo de la Responsabilidad Civil Contractual establece como límite al valor asegurado, el equivalente a 60 SMMLV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte del demandante, **es exclusivamente de 60 SMMLV.**

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador:

*“ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no **hasta concurrencia de la suma***

⁵ Esto es, la materialización del riesgo asegurado entendida como el compromiso de la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, lo cual a esta instancia no se encuentra acreditado, por el contrario es posible afirmar la inexistencia del nexo causal entre el evento y los perjuicios pretendidos.

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



***asegurada**, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”*

Aunado a lo anterior, dentro de las condiciones generales⁶ establecidas para el Seguro de Responsabilidad Civil, se refiere en el numeral 5 lo siguiente:

“5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA”

Así las cosas, la Compañía Mundial de Seguros S.A. tiene únicamente una exposición máxima de **60 SMMLV** de acuerdo con aquellos perjuicios que resultaren probados como resultado de la responsabilidad del asegurado.

5.3 DISPONIBILIDAD DE COBERTURA, POR VALOR ASEGURADO

En el remoto evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, esto es, que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., durante la vigencia en la que ocurrió el evento, esto es el 29 de septiembre de 2020 al 29 de septiembre de 2021, para descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En efecto, en caso de haberse atendido otros siniestros para la misma vigencia y amparo acordado, habrá cobertura para el asunto que nos ocupa hasta el monto disponible, conforme lo refiere el artículo 1111 del Código de Comercio.

⁶ Condiciones Generales, Compañía Mundial de Seguros VERSIÓN
10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D00I 10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R00000014

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



“ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”

Solicito al señor Juez, que en el hipotético y remoto evento de una condena, declarar favorablemente la presente excepción teniendo en cuenta que en el citado proceso existe contrato de seguro donde se pactó una responsabilidad limitada, hasta el monto asegurado, de ésta manera el contrato de seguro es ley para las partes y sus cláusulas contractuales deben respetarse y ceñirse a lo allí estipulado.

5.4 NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Respecto a lo indicado en el numeral anterior, así como frente a cualquier otro asunto que surja en el transcurso del proceso, el Despacho deberá resolverlo conforme las coberturas de la póliza con sus respectivos condiciones generales, particulares, deducibles, exclusiones, límites, así como en general a todo aquello que haga referencia al contrato de seguro en cuestión.

De esta forma, mi poderdante sólo estará obligado al pago indemnizatorio acorde al contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan las condiciones y exigencias legales y contractuales del referido contrato, así como el asegurado no haya incurrido en violación de ninguna de las condiciones generales y particulares del mismo, del ámbito comercial que lo rige, así como no se encuentre inmerso en exclusiones o prohibiciones referidas en las condiciones de la póliza ya referenciada.



PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Público Número 2000092783 con vigencia desde el 29 de septiembre de 2020 al 29 de septiembre de 2021.
- Condiciones Generales Seguro de Responsabilidad Civil Contractual.
- Certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad demandante **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SEGUROS MUNDIAL** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, dónde se evidencian mis facultades como Apoderada externa de la compañía.
- Derecho de petición remitido a GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, solicitando información del contrato de prestación de servicios suscrito.
- Soporte de envío por correo electrónico, del anterior derecho de petición.
- Derecho de petición remitido a UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA donde se solicita información del curso del doctorado.
- Soporte de envío por correo electrónico del anterior derecho de petición.
- Derecho de petición remitido a EPS SURAMERICANA S.A. donde se solicita información respecto de la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, así como de la posible historia clínica.
- Soporte de envío por correo electrónico del anterior derecho de petición.



2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al demandante para que, en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé, cuya finalidad es acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el accidente y sobre la existencia de los perjuicios y su relación de causalidad con el accidente del 23 de abril de 2021.

3. OFICIOS

3.1 Solicitud elevada por esta parte a GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, en aras de que se sirva remitir todo lo concerniente al contrato de prestación de servicios, celebrado con la demandante, ya que sobre el mismo es que se eleva la pretensión del lucro cesante.

Ruego a la Señora Juez, que ante una eventual respuesta negativa por parte de la entidad a la petición elevada por esta parte, o que no se obtenga respuesta alguna, se sirva oficiar a dicha entidad con el fin de que se sirva remitir la información acá requerida.

3.2 Solicitud elevada por esta parte a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en aras de que se sirva remitir todo lo concerniente a la matrícula y curso de estudios or parte de la señora Katherine Dayanna Laiton Donato, ya que no es clara la suspensión académica vs la fecha del accidente.

Ruego a la Señora Juez, que ante una eventual respuesta negativa por parte de la entidad a la petición elevada por esta parte, o que no se obtenga respuesta alguna, se sirva oficiar a dicha entidad con el fin de que se sirva remitir la información acá requerida.



3.3 Solicitud elevada por esta parte a la EPS SURAMERICANA

Se le solicite a la EPS SURAMERICANA Y/O copia de la historia clínica completa de la demandante KATHERINE DAYANA LAITON DONATO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.428.052. así como registro de afiliación en salud, nombre del cotizante y fecha de afiliación.

Consideró que la anterior prueba es de relevancia procesal para aclarar las inconsistencias referidas en la contestación de los hechos, acerca de presuntas preexistencias.

Por ser la historia clínica un documento sujeto a reserva legal, no le es viable a esta parte procesal la obtención de dicho documento sin autorización del titular de los datos o sin orden judicial, sin embargo se remite derecho de petición.

NOTIFICACIONES

APODERADO:

Calle 150 Número 13A - 05 en la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: alejandra.villar@avccompany.vip

La compañía Mundial de Seguros S.A., recibirá notificaciones en la Calle 33 Número 6B-24 Piso 3, en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co.

Señor Juez,

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá
Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip
PBX. (1) 5938759 - **Celular** 3103274312



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judy Villar'.

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA

C.C. 1.030.526.181 de Bogotá

T.P. 255.462 de C.S de J



Alejandra Villar <alejandra.villar@avccompany.vip>

DERECHO DE PETICION // KATHERINE DAYANA LAITON DONATO

Alejandra Villar <alejandra.villar@avccompany.vip>

13 de junio de 2023, 14:57

Para: Contactenos@ins.gov.co

CCO: María José Castro Zoria <juridico1@avccompany.vip>, Camila Rincón <coordinador@avccompany.vip>

Cordial saludo,

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con el poder que me fue conferido a través de escritura pública, y como consta en el Certificado de existencia y Representación Legal que se adjunta, acudo respetuosamente a presentar DERECHO DE PETICIÓN.

Atentamente,

**Alejandra Villar Cohecha****Abogado socio**

(+57) 316 3167918

Calle 150 No. 13A - 05**Bogotá, Colombia**www.avccompany.vip

3 archivos adjuntos**CCO JUNIO 2023.pdf**

361K

**universidad.pdf**

29K

**PETICIÓN - GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.pdf**

159K



Alejandra Villar <alejandra.villar@avccompany.vip>

DERECHO DE PETICION // KATHERINE DAYANA LAITON DONATO

Alejandra Villar Cohecha <alejandra.villar@avccompany.vip>

13 de junio de 2023, 14:36

Para: Notificacionesjudiciales@udea.edu.co

Cordial saludo,

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con el poder que me fue conferido a través de escritura pública, y como consta en el Certificado de existencia y Representación Legal que se adjunta, acudo respetuosamente a presentar DERECHO DE PETICIÓN.

Atentamente,

**Alejandra Villar Cohecha****Abogado socio**

(+57) 316 3167918

Calle 150 No. 13A - 05**Bogotá, Colombia**www.avccompany.vip

2 archivos adjuntos**CCO JUNIO 2023.pdf**

361K

**PETICIÓN - UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.pdf**

158K



Alejandra Villar <alejandra.villar@avccompany.vip>

DERECHO DE PETICION EPS SURA // KATHERINE DAYANA LAITON DONATO

Alejandra Villar <alejandra.villar@avccompany.vip>

13 de junio de 2023, 15:43

Para: Notificacionesjudiciales@epssura.com.co

CCO: María José Castro Zoria <juridico1@avccompany.vip>, Camila Rincón <coordinador@avccompany.vip>

Cordial saludo,

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con el poder que me fue conferido a través de escritura pública, y como consta en el Certificado de existencia y Representación Legal que se adjunta, acudo respetuosamente a presentar DERECHO DE PETICIÓN.

Atentamente,

**Alejandra Villar Cohecha**

Abogado socio

(+57) 316 3167918

Calle 150 No. 13A - 05

Bogotá, Colombia

www.avccompany.vip

2 archivos adjuntos**CCO JUNIO 2023.pdf**

361K

**PETICIÓN - EPS SURAMERICANA S.A..pdf**

209K



Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Señores

EPS SURAMERICANA S.A.

Correo electrónico: Notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Ciudad

CUITO DE BOGOTÁ

RADICACIÓN No. 2023-00149-00

DEMANDANTES: KATHERINE DAYANNA LAITON
DONATO Y OTROS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS Y OTROS

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con el poder que me fue conferido a través de escritura pública, y como consta en el Certificado de existencia y Representación Legal que se adjunta, acudo respetuosamente a ustedes con el fin de solicitar información, conforme los siguientes:

HECHOS

1. El día 23 de abril de 2021, se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo tipo bus de placas VFE222.
2. Se produce un accidente de tránsito en el que se ve involucrado el vehículo mencionado anteriormente y el vehículo de placas VFE222

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312 - 3163167918



en el que se transportaba la señora Katherine Dayanna Laiton Donato identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.428.052.

3. Se inició proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, en contra de Compañía Mundial de Seguros y otros.

PRETENSIONES

Según los hechos anteriormente mencionados:

PRIMERO. Sirva certificar si la señora Katherine Dayanna Laiton Donato identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.428.052 se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud, a través de la EPS Suramericana S.A..

SEGUNDO. En caso de ser positiva la respuesta anterior, manifieste fecha de afiliación inicial de la señora Katherine Dayanna Laiton Donato identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.428.052.

TERCERO. En caso de ser positiva la respuesta del numeral primero, indicar quien actúa como empleador cotizante al Sistema (nombre y nit).

CUARTO. En caso de contar con historia clínica, sírvase allegarla al juzgado de manera completa.

QUINTO. Sírvase certificar, lo que considere como pertinente para justificar cualquier respuesta.



NOTIFICACIONES

Lo anterior, con el fin de ser aportado al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa ante el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, radicado número 2023-00149-00.

Para tal fin, se brinda el correo electrónico del juzgado a quien podrá remitir lo solicitado: Ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la suscrita en la dirección de correo electrónico: Alejandra.villar@avccompany.vip.

De ser negada la presente solicitud, agradezco brindar la respuesta por escrito, para efectos de allegarla al Juzgado relacionado anteriormente.

Atentamente,

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA
C.C. 1.030.526.181 de Bogotá
T.P. 255.462 de C.S de J



Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Señores

GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Contactenos@ins.gov.co

Ciudad

REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN CON DESTINO A:

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICACIÓN No. 2023-00149-00

DEMANDANTES: KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO Y OTROS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con el poder que me fue conferido a través de escritura pública, y como consta en el Certificado de existencia y Representación Legal que se adjunta, acudo respetuosamente a ustedes con el fin de solicitar información, conforme los siguientes:

HECHOS

1. El día 23 de abril de 2021, se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo tipo bus de placas VFE222.

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312 - 3163167918



2. Se produce un accidente de tránsito en el que se ve involucrado el vehículo mencionado anteriormente y el vehículo de placas VFE222 en el que se transportaba la señora Katherine Dayanna Laiton Donato.
3. Se inició proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, en contra de Compañía Mundial de Seguros y otros.

PRETENSIONES

Según los hechos anteriormente mencionados:

1. Certificar si la señora Katherine Dayanna Laiton Donato identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.428.052, prestó sus servicios de manera total, dentro del término establecido en la certificación por prestación de servicios.
2. En caso de ser positivo lo anterior; sírvase informar: fecha en que suspendió y fecha en que retomó sus labores.
3. En caso de ser positivo lo anterior; sírvase informar: los pagos realizados sobre el contrato suscrito con la señora Katherine Dayanna Laiton Donato identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.428.052; sobre la certificación que se adjunta.
4. Sírvase certificar, lo que considere como pertinente para justificar cualquier respuesta.



NOTIFICACIONES

Lo anterior, con el fin de ser aportado al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa ante el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, radicado número 2023-00149-00.

Para tal fin, se brinda el correo electrónico del juzgado a quien podrá remitir lo solicitado: Ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la suscrita en la dirección de correo electrónico: Alejandra.villar@avccompany.vip.

De ser negada la presente solicitud, agradezco brindar la respuesta por escrito, para efectos de allegarla al Juzgado relacionado anteriormente.

Atentamente,

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA
C.C. 1.030.526.181 de Bogotá
T.P. 255.462 de C.S de J



Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Señores

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Notificacionesjudiciales@udea.edu.co

Ciudad

REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN CON DESTINO A:

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RADICACIÓN No. 2023-00149-00

DEMANDANTES: KATHERINE DAYANNA LAITON
DONATO Y OTROS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS Y OTROS

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con el poder que me fue conferido a través de escritura pública, y como consta en el Certificado de existencia y Representación Legal que se adjunta, acudo respetuosamente a ustedes con el fin de solicitar información, conforme los siguientes:

HECHOS

1. El día 23 de abril de 2021, se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo tipo bus de placas VFE222.

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312 - 3163167918



2. Se produce un accidente de tránsito en el que se ve involucrado el vehículo mencionado anteriormente y el vehículo de placas VFE222 en el que se transportaba la señora Katherine Dayanna Laiton Donato.
3. Se inició proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, en contra de Compañía Mundial de Seguros y otros.

PRETENSIONES

Según los hechos anteriormente mencionados:

1. Certificar si la señora Katherine Dayanna Laiton Donato identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.428.052, realizó estudios correspondientes a los semestres 2021 - 1, 2021 - 2 y 2022 -1.
2. Sirva certificar si la señora Dayanna Laiton Donato identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.428.052 suspendió sus estudios de DOCTORADO.
3. En caso de ser positivo lo anterior; sírvase informar: fecha en que suspendió los estudios.
4. Sírvase certificar, lo que considere como pertinente para justificar cualquier respuesta.

NOTIFICACIONES

Lo anterior, con el fin de ser aportado al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa ante el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, radicado número 2023-00149-00.



Para tal fin, se brinda el correo electrónico del juzgado a quien podrá remitir lo solicitado: Ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la suscrita en la dirección de correo electrónico: Alejandra.villar@avcccompany.vip.

De ser negada la presente solicitud, agradezco brindar la respuesta por escrito, para efectos de allegarla al Juzgado relacionado anteriormente.

Atentamente,

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA

C.C. 1.030.526.181 de Bogotá

T.P. 255.462 de C.S de J



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000092783**

No. de Certificado

1800348479

No. Riesgo

1-749



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2020-09-25**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 29/ M09 / A2020**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 29/ M09 / A2021**

Días **365**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 29/ M09 / A2020**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 29/ M09 / A2021**



Tomador **TAXATELITE S.A.S**

Nº. Doc. Identidad **860531777**

Dirección **CR 68 A 19 20**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **5702133**

Asegurado **TAXATELITE S.A.S**

Nº. Doc. Identidad **860531777**

Dirección **CR 68 A 19 20**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **5702133**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS**

CC/NIT

Beneficiario

CC/NIT

RIESGO ASEGURADO



Cod. Fasecolda **Modelo 2010**

Servicio **URBANO**

Color

Placa **VFE222**

Marca y clase **CHEVROLET**

Tipo de Vehículo **Taxi**

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros **5**

No. Motor **B10S1310586KC2**

No. Chasis / Serie

Dpto/Municipio

Valor Comercial

Valor Accesorios

Valor Comercial Total

CONDICIONES DE COBERTURA



Cobertura

Límite asegurado
(Pesos Colombianos)

%

Deducibles
S.M.M.L.V / Pesos COP

MUERTE ACCIDENTAL CADA PASAJERO
INVALIDEZ PERMANENTE CADA PASAJERO
INCAPACIDAD TEMPORAL CADA PASAJERO
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
GASTOS MÉDICOS
AMPARO PATRIMONIAL
PERJUICIOS MORALES

SMMLV60.00
SMMLV60.00
SMMLV60.00
INCLUIDO
INCLUIDO
SMMLV60.00
INCLUIDO
INCLUIDO

Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible

Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible

Convenio de Pago **ANUAL**

Fecha Límite de Pago **2020-10-25**

PRIMA BRUTA \$ 171,849.00

DESCUENTOS \$ 0.00

PRIMA NETA \$ 171,849.00

GASTOS EXP. \$ 2,300.00

IVA \$ 32,651.00

TOTAL A PAGAR \$ 206,800.00

Intermediarios

% Participación

Coaseguradores

Tipo

% Participación

SEGUROS CAPITAL LTDA

100.0|

100.0

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/ EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

[Firma manuscrita]

Tomador



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000092783**

No. de Certificado **1800348479**

No. Riesgo **1-749**



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2020-09-25**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 29/ M 09/ A 2020**

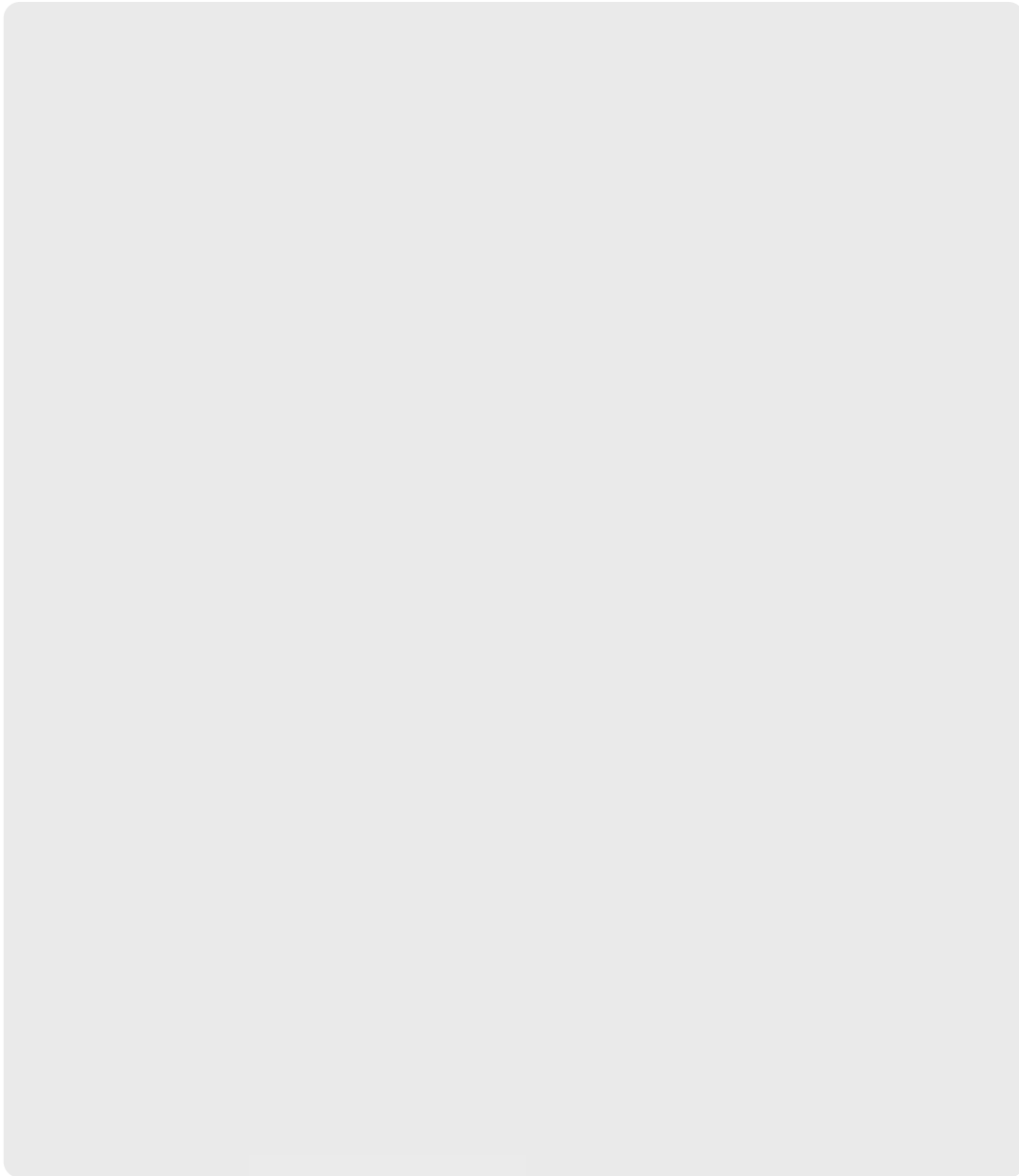
Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 29/ M 09/ A 2021**

Días **365**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 29/ M 09/ A 2020**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 29/ M 09/ A 2021**

CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias en la ciudad: (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-

00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-

00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-

00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-

00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00 de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista

C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-
5 y COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal -
declarativa de responsabilidad civil extracontractual No.
110013103030-2022-00482-

00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544,
Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma
Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C.
1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su
madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet
Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C.
1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos
dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C.
1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander
Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I.
1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel
Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C.
1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS
S.A.S. NIT. 800.007.748-
4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT.
860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1
Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería
(Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037
del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de
la referencia, dentro del proceso declarativo-
verbal sumario de

responsabilidad civil extracontractual No.
23-001-41-89-001-2022-00240-

00 de Damaris Medina Cardona C.C.
24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-

00465 del 11 de julio de 2022, el

Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22
de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del
proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.
66001-31-03-005-2022-00465-

00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C.

1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT.
860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado
Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de
2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal

No. 860013103001-2023-00017-
00 de Fabiola Cortez Estacio C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-
5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván
Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-
1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT.
860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-
00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C.
1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-
1, MUNDIAL DE
SEGUROS NIT. 860.037.013-
6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C.
1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-
310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33
Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-
00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal
C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-
8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual No.
76001-31-03-007-2023-00042-
00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612,
contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA
EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-
6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01
Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería
(Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del
libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la
referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de
responsabilidad civil extracontractual No.
23-001-41-89-001-2022-00240-
00 de Damaris Medina Cardona C.C.
24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil
Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de
Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del
proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.
76-11140-03-001-2022-000395-
00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano
C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800,
María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑIA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-
6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y
COMPAÑIA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el
31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos
comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma
individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley
colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$30,02**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Richard Mishaan P.P. No. 561423165

Quinto Renglon Susan Mishaan P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-

3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodríguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos Alzate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero	00759393 del 3 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
---	--

D.C.

E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX
--	--

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PAV TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del
Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PVM BULEVAR NIZA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 38 A Sur # 34 D-51 Centro Mayor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	C.C Ubicacion Sotano Zona A Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA
Matrícula No.:	03380616
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	03380668
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV SANTA FE
Matrícula No.:	03550962
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: C1 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
Norte Cc Santa Fe Lc 2 01
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.099.465.023.976

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**A PASAJEROS TRANSPORTADOS
EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

- 1.1 MUERTE ACCIDENTAL
- 1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE
- 1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL
- 1.4 GASTOS MEDICOS
- 1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL
- 1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL
- 1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 2.1 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.
- 2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.
- 2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.
- 2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUP" DE PASAJEROS.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3.12 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O MÁXIMO HASTA NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE DICHA VIGENCIA

3.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

ES LA DISMINUCION IRREPARABLE DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO

AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

3.4 GASTOS MEDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARÁ LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIE EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARAGRAFO PRIMERO:

SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO:

SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO:

EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES**ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR

A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADÉMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN

QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA

5.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PARAGRAFO:

LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

7.1 MUERTE:

RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.

7.4 GASTOS MEDICOS:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION

PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MÉDICA O EL MÉDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCOTARÁ CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO.

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.

CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIERE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CON-TRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

19. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERÁ DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

20. AUTORIZACION.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

CONTESTACIÓN DEMANDA // KATHERINE DAYANA LAITON DONATO // 2023-00149

Alejandra Villar <alejandra.villar@avccompany.vip>

Mar 13/06/2023 4:26 PM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:kdlaitond@unal.edu.co <kdlaitond@unal.edu.co>;VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES
<victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>;yico.13@hotmail.com <yico.13@hotmail.com>;repuestoselivan@hotmail.com
<repuestoselivan@hotmail.com>;contabilidad1@mitaxi222.com <contabilidad1@mitaxi222.com>

📎 10 archivos adjuntos (6 MB)

Correo de avccompany.vip - DERECHO DE PETICION __KATHERINE DAYANA LAITON DONATO.pdf; PETICIÓN - UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.pdf; CCO JUNIO 2023.pdf; Correo de avccompany.vip - DERECHO DE PETICION __KATHERINE DAYANA LAITON DONATO ins.pdf; PETICIÓN - GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.pdf; clausulado 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D00I (4) (1).pdf; Pol_2000092783_RCC (1).pdf; Correo de avccompany.vip - DERECHO DE PETICION EPSSURA __ KATHERINE DAYANA LAITON DONATO EPS SURA.pdf; PETICIÓN - EPS SURAMERICANA S.A..pdf; CONTESTACION KATHERINE DAYANNA LAITON DONATO.pdf;

Cordial saludo,

yo ALEJANDRA VILLAR COHECHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.526.181 de Bogotá, y T.P. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS como consta en el certificado de Existencia y Representación legal, que se adjunta me permito enviar contestación de la demanda formulada por KATHERINE DAYANA LAITON DONADO.

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACIÓN No.**1100131030362023 00149 00**
DEMANDANTES: KATHERINE DAYANA LAITON DONATO
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Agradezco, dar acuse de recibido



Alejandra Villar Cohecha
Abogado socio

(+57) 316 3167918

Calle 150 No. 13A - 05
Bogotá, Colombia
www.avccompany.vip